

¿CÓMO ENTENDER EL 11J Y 15N A LA LUZ DE LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS?

Un enfoque interseccional



**Instituto sobre Raza, Igualdad y
Derechos Humanos
- Raza e Igualdad-**

Elaborado por:

Alejandro Aguayo	Melissa Monroy
Elvia Duque	Zuleika Rivera
Christina M. Fetterhoff	Mariana Tejeida
Fernando Goldar	Johanna Villegas
Caitlin M. Kelly	Caleb Weaver
Esteban Madrigal	Lina Zuluaga

Bajo la supervisión de:

Christina M. Fetterhoff, Directora de Programas
Carlos Quesada, Director Ejecutivo

© International Institute on Race, Equality and Human Rights.

T. (+1) (202) 733-5602
1620 I (Eye) St NW
Suite 925
Washington, DC 20006
info@raceandequality.org
www.raceandequality.org

Diseño y Diagramación

Celacanto Producciones

Extendemos un agradecimiento especial para *Diario de Cuba* por el aporte de las fotografías usadas en este informe.

Marzo 2022

Se autoriza la reproducción del texto de esta edición para fines educativos y no comerciales, con la condición de que se reconozca al Instituto Internacional sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos (Raza e Igualdad), como su autor.

Informe
¿Cómo entender el 11J y 15N a la luz de los estándares internacionales de derechos humanos?
Un enfoque interseccional

Marzo 2022

Contenido

Resumen Ejecutivo	7
01. Presentación	14
02. Introducción	17
03. Metodología	20
04. Contexto	24
A. Crisis económica y sanitaria	26
B. Represión histórica	29
a. <i>Activismo afrocubano</i>	32
C. Manifestaciones a partir del 11 de julio y represión estatal	36
D. Manifestaciones del 15 de noviembre	41
05. Violaciones a los derechos humanos documentadas y marco normativo aplicable	46
A. Represión de las protestas	48
B. Detenciones arbitrarias	57
C. Desapariciones forzadas	64
D. Tortura y malos tratos	71
E. Cortes en servicio de Internet	76

F. Juicios sumarios	82
<i>a. Casos de juicios sumarios tras las manifestaciones del 11 de julio</i>	82
<i>b. Los juicios sumarios en el derecho cubano</i>	85
<i>c. Los juicios violan las obligaciones de derechos humanos de Cuba</i>	86
G. Vigilancia, hostigamiento	89
H. Afectaciones a poblaciones particulares	97
<i>a. Afrodescendientes</i>	97
<i>b. Mujeres</i>	99
<i>c. Población LGBTI+</i>	105
<i>d. Periodistas independientes</i>	108
<i>e. Artistas</i>	116
<i>f. Jóvenes</i>	119
I. Conclusiones	122

07. Recomendaciones **125**

Agradecimientos

El Instituto sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos (Raza e Igualdad) agradece profundamente a las organizaciones de la sociedad civil independiente en Cuba que trabajan como contrapartes de esta organización. Muchas y muchos integrantes de nuestras contrapartes participaron en las manifestaciones y otras acciones en el contexto del 11 de julio y 15 de noviembre del 2021. Cabe destacar que esa participación fue apenas un momento más en la incansable lucha que vienen impulsando hace años a favor de los derechos humanos en Cuba. Admiramos su compromiso diario para con la protección y promoción de los derechos humanos en Cuba ante un sistema represivo que intenta silenciarles constantemente.

Raza e Igualdad también quiere agradecer a las y los miembros del equipo institucional que aportaron a este informe y cuyos nombres aparecen al principio del documento. Fue un trabajo en equipo en respuesta a los informes que, en el contexto de las manifestaciones del 11 de julio de 2021, describían los actos de represión que se estaban cometiendo en contra de nuestras contrapartes en la Isla.

Finalmente, esperamos que este informe contribuya a visibilizar y poner fin a las violaciones de derechos humanos que siguen ocurriendo en Cuba, tanto en el contexto de las protestas pacíficas del 2021, así como de manera general. Desde Raza e Igualdad renovamos nuestro compromiso en trabajar de la mano con nuestras organizaciones contrapartes cubanas para buscar poner fin a la impunidad y lograr el pleno respeto de los derechos humanos en ese país.

Carlos Quesada
Director Ejecutivo de Raza e Igualdad

Fotografía: “Manifestantes frente a Policía”
Waldo Fernández Cuenca

Resumen Ejecutivo

El presente informe aborda la respuesta del Estado y la consecuente situación de derechos humanos en Cuba tras las manifestaciones pacíficas y populares del 11 de julio y del 15 de noviembre de 2021. Se propone un análisis de los derechos humanos violados en el marco de las manifestaciones, a partir de la información documentada por integrantes de la sociedad civil independiente y de noticias recabadas en diferentes medios de comunicación. En definitiva, el informe busca ser una voz de denuncia para que la comunidad internacional conozca la persecución histórica que sufre toda persona que se atreva a expresar sus ideas y opiniones independientes y diferentes a las del gobierno; esto incluye las personas afrodescendientes, las mujeres, la población LGBTI+, las personas que se dedican al ejercicio del periodismo independiente, los y las artistas, y la gente joven. A partir de la identificación de estos grupos históricamente desaventajados, el informe formula un análisis interseccional de las violaciones.

El informe está estructurado en capítulos que abordan: 1) presentación; 2) introducción; 3) metodología; 4) contexto; 5) violaciones a los derechos humanos documentadas y marco normativo aplicable; 6) conclusiones; y 7) recomendaciones.

Raza e Igualdad reconoce y agradece a las personas que están en la Isla y que, con

coraje y compromiso, trabajan en la defensa y promoción de los derechos humanos.

El día 11 de julio del 2021 marca un punto de inflexión en la historia de Cuba. El reclamo de miles de personas que salieron a las calles de todo el país denunciando la represión del gobierno y las crisis sanitaria y económica centró nuevamente la atención de la comunidad internacional en lo que estaba sucediendo en Cuba. En los días previos a las manifestaciones del 11J, Cuba se ubicaba como el país del Caribe con el mayor número de casos semanales de COVID-19, lo cual se veía agravado por una agudización de la escasez y el desabastecimiento de productos básicos tales como alimentos, productos de primera necesidad y medicamentos. La escasez en el marco de la pandemia resultó en la proliferación de filas masivas afuera de las tiendas, mercados y centros comerciales. La respuesta de las autoridades cubanas para enfrentar esa difícil situación económica redundó en un incremento del control represivo dirigido a las personas que se atreven a pensar diferente y a expresar sus ideas y opiniones independientes. Como se desarrolla en el informe, la represión estatal a los intentos de manifestaciones convocadas para el 15N tuvo características diferenciadas a las que buscaron contener las del 11J.

El derecho a la protesta pacífica ha sido identificado como “un pilar fundamental de la

gobernanza democrática y de las sociedades abiertas, mediante el cual las personas y los grupos pueden expresar sus opiniones sobre cuestiones de interés público. Al ejercerlo, en un entorno propicio, pueden configurar el debate público y mejorar la gobernanza general”¹. Y, por lo tanto, la participación en protestas o manifestaciones pacíficas no puede ser reprimida o criminalizada. Este derecho toma mayor relevancia cuando los ciudadanos de un Estado deciden ejercerlo como forma de expresión ante una situación preocupante, como era el contexto del 11J frente a las crisis sanitaria y económica.

En Cuba, las personas disidentes, defensoras de derechos humanos y periodistas independientes enfrentan serios obstáculos al manifestar su pensamiento y expresión, y defender los derechos humanos. Desde el año 1992 se vienen documentando de forma continua denuncias sobre actos de persecución que buscan obstaculizar el ejercicio de la defensa de los derechos humanos y desalentar las manifestaciones y críticas al gobierno, a través de actos de hostigamiento, amenazas, agresiones, criminalización, detención arbitraria de corta duración, desaparición forzada y tortura.

Durante las protestas del 11J y del 15N se llevaron a cabo detenciones arbitrarias,

desapariciones forzadas, cortes de Internet, uso excesivo de la fuerza por parte de los miembros policiales y militares, criminalizando a las personas que salieron a manifestarse y logrando un ambiente de violencia, autoritarismo y represión, que limitaron gravemente los derechos a la expresión, asociación y reunión, libertad personal y dignidad; entre otros.

El informe establece que una de las formas más comunes de hostigamiento son las detenciones temporales de personas que luego de ser interrogadas e incomunicadas durante algunas horas o días, son puestas en libertad sin cargo alguno. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de Naciones Unidas ha señalado la existencia de una “práctica sistemática de detenciones arbitrarias”² y que las comunicaciones recibidas involucran a individuos que han sido detenidos en múltiples ocasiones. Tanto el Grupo de Trabajo como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, “CIDH”) han manifestado su rechazo a los tipos penales que utiliza el Estado para llevar a cabo estas detenciones arbitrarias, por ser estos tipos penales ambiguos, lo cual los hace inválidos como base jurídica del arresto, convirtiendo cualquier detención en arbitraria.

Según el Observatorio Cubano de Derechos Humanos (en adelante, “OCDH”), las protestas de julio dejaron al menos 1.745

[1] Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación. Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, párr. 39, Consejo de Derechos Humanos, U.N. Doc. A/HRC/38/34 (26 julio 2018) (por Clément Nyaletsossi Voule).

[2] Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, *Opinión 50/2020, relativa a José Daniel Ferrer García*, párr. 65, U.N. Doc. A/HRC/WGAD/2020/50 (14 octubre 2020).

acciones represivas en Cuba, de las cuales 1.103 fueron detenciones arbitrarias y 642 fueron otros abusos, como sitios de viviendas (402), agresiones (63), hostigamientos (55), citaciones (53) y multas (40); y señala que los datos no son los definitivos. Por su parte, Prisoners Defenders documentó que se habrían detenido a más de 5.000 personas entre el 11 y el 17 de julio. Asimismo, refiere que estimaciones más alcistas podrían situar la cifra entre los 6.000 y los 8.000 detenidos y que más de 1.500 habrían permanecido detenidas luego del 17 de julio. En relación con el 15N, el OCDH ha documentado más de 400 acciones represivas desde el día 12 de noviembre: entre las más frecuentes se documentaron 122 casos de retención domiciliaria con vigilancia policial, 87 casos de detenciones y 62 casos de citaciones a estaciones policiales, 50 casos de amenazas, 35 casos de cortes de los servicios de Internet y 14 actos de repudio. Por su parte, Cubalex documentó 87 casos de detenciones en el marco del 15N.

El Estado cubano, en el marco de las detenciones arbitrarias, ha empleado la desaparición forzada como práctica generalizada y sistemática para reprimir a quienes considera “opositores”. Este patrón se da cuando instructores y fiscales les niegan a las personas privadas de libertad el acceso a información acerca de su situación procesal y el derecho a la comunicación inmediata con sus familiares y con su representante legal. Como resultado, la persona se encuentra en paradero desconocido, muchas veces hasta el día del juicio. Para ello, el Estado emplea como táctica no anotar sus nombres en los registros de entrada a las estaciones

policiales, contrariando los estándares internacionales de derechos humanos, como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

En el marco de las protestas iniciadas el 11J, y en menor medida durante el 15N, organizaciones de la sociedad civil como Cubalex fueron registrando en tiempo real esta información tras recibir denuncias de personas en la Isla. En cada caso, el número de personas desaparecidas se redujo con el paso de los días, a medida que los familiares lograron averiguar el lugar de privación de libertad o las personas fueron excarceladas. De acuerdo con esta ONG, en el marco de las manifestaciones del 11J se documentaron 1.282 detenciones y desapariciones. Por su parte, el Comité contra la Desaparición Forzada envió, de conformidad con el artículo 30 de la Convención para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, un requerimiento de acción urgente para que el Estado cubano adopte todas las medidas necesarias para buscar y localizar a 187 personas desaparecidas entre el 11 y 12 de julio.

También el informe documenta casos de torturas y malos tratos. Mayormente en el marco de las protestas del 11J, se recibieron denuncias de torturas y malos tratos contra varias personas privadas de libertad. Estas personas informaron que en los centros de detención y procesamiento penal ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos tales como golpizas, electroshocks, ofensas verbales, amenazas de abuso sexual, uso de perros para amedrantar (algunas personas

resultaron mordidas en altas horas de la noche), interrupción del sueño, aislamiento en celdas oscuras, condiciones higiénicas deplorables y hacinamiento en las celdas, exponiendo altamente a las personas e incrementando los riesgos de contagio por COVID-19. También se recibió información de varias personas que fueron obligadas a permanecer largas horas de pie bajo el sol, expuestos a altas temperaturas, sin poder tomar agua ni acudir al baño. Se conoció que en algunos casos los mantuvieron desnudos lo que provocó que varios de ellos se orinaran o ensuciaran aumentando las burlas y escarnios por parte de los agentes estatales. Incluso, se han reportado casos de burlas con contenido sexual.

Datos recolectados por observadores internacionales revelan una serie de cortes del Internet durante el día y la noche del día 11 de julio, entre ellos a lo menos dos períodos de apagón total. En particular, se identificó que plataformas de mensajería y de streaming (transmisión en línea en vivo) como WhatsApp, Facebook, Instagram, YouTube, y Telegram permanecían bloqueados o interrumpidos durante días. Estas medidas se tomaron para limitar la capacidad que tiene cualquier persona con acceso a Internet de difundir información a una audiencia mundial. A diferencia de cualquier otro medio de comunicación anterior, Internet permite a las personas comunicarse instantáneamente y a bajo costo, y sus repercusiones en el intercambio y el acceso a la información y a las ideas, son impresionantes. Por lo tanto, los cortes del servicio de Internet, el bloqueo de sitios web y/o plataformas, y la censura de mensajes

de texto son incompatibles con los deberes de los Estados en materia del derecho a la libertad a expresión.

En las semanas posteriores a las protestas que comenzaron el 11J, se documentaron un gran número de personas que fueron condenadas por delitos en juicios sumarios que ocurrieron sin previa notificación y sin que las personas acusadas pudieran presentar una defensa adecuada. Muchas personas fueron condenadas a privación de libertad sin tener la asistencia de patrocinio legal. Para llevar adelante estos procesos, las autoridades invocan un procedimiento llamado “atestado directo”, delineado en un pronunciamiento del Tribunal Supremo Popular de 2017 que es contrario a la garantía de debido proceso.

El empleo de vigilancia y hostigamiento también se recrudeció en el marco de las manifestaciones del 11J y 15N. Ya en un informe de 1994, un Relator Especial de Naciones Unidas afirmaba que “el excesivo control ejercido sobre la población a través del aparato institucional, resultando ello en una conculcación sistemática entre otros del principio de no discriminación por razones políticas y del derecho a la libertad de opinión y expresión”³. Un tipo específico de vigilancia y hostigamiento que el Estado aplicó en el marco del 11J y del 15N como

[3] Relator Especial sobre la situación de derechos humanos en Cuba, *Informe sobre la situación de los derechos humanos en Cuba, presentado por el Relator Especial, Sr. Carl-Johan Groth, en cumplimiento de la resolución 1993/63 de la Comisión*, párr. 16, Comisión de Derechos Humanos, U.N. Doc. E/CN.4/1994/51 (24 enero 1994) (por Carl-Johan Groth).

medida para reprimir la participación en las protestas fue la reclusión domiciliaria a partir de la vigilancia por parte de Seguridad del Estado.

En los días siguientes a las protestas del 11J los y las activistas al regresar a sus hogares notaron un incremento sustancial en la presencia policial en varias provincias del país. Muchos y muchas denunciaron que se encontraban bajo vigilancia policial en sus hogares sin la posibilidad de salir, e incluso algunos y algunas recibieron advertencias de parte de la Seguridad del Estado de ser detenidos y procesados en caso de salir a la calle. Por ejemplo, el OCDH documentó 402 casos de sitios de viviendas y 55 casos de hostigamiento.

El despliegue de agentes para impedir que activistas, personas defensoras de derechos humanos y periodistas independientes salieran a la calle fue la principal estrategia del gobierno para enfrentar la manifestación convocada para el 15N. Sin dudas, el caso de Yúnior García fue el más evidente y mediático. El Relator Especial Carl-Johan Groth en el año 1993 describía que “una forma particular de intimidación es la celebración de los llamados ‘actos de repudio’, o protestas organizadas al parecer por iniciativa oficial, por parte de las llamadas Brigadas de Respuesta Rápida, mediante las que un grupo numeroso de personas, algunas de las cuales habrían podido ser identificadas como miembros de fuerzas de seguridad en ropa de civil, se concentra fuera del domicilio de una persona supuestamente involucrada en actividades consideradas como contrarrevolucionarias y, durante

varias horas, profieren insultos y amenazas y ocasionan daños a la propiedad”⁴.

Tanto la reclusión domiciliaria bajo vigilancia, así como los “actos de repudio” constituyen tipos de privaciones arbitrarias a la libertad. En este sentido, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria estableció que “la privación de libertad no es solo una cuestión de definición jurídica, sino también de hecho. Si la persona interesada no tiene libertad para abandonar el lugar en que se encuentra privada de libertad, se han de respetar todas las salvaguardias apropiadas que se hayan previsto para evitar la detención arbitraria”.

Asimismo, se reportaron casos de vigilancia digital (en redes) por parte de la Seguridad del Estado en contra de activistas, personas defensoras de derechos humanos y periodistas independientes.

A la hora de identificar afectaciones a grupos particulares, la CIDH estableció que la garantía del derecho a la protesta “merecen especial atención cuando con él se expresan los sectores o grupos subrepresentados o marginados que enfrentan marcos institucionales que no favorecen su participación, o serias barreras de acceso a otras formas de comunicación de masas. La protesta es particularmente relevante

[4] Relator Especial sobre la situación de derechos humano en Cuba, *Informe sobre la situación de los derechos humanos en Cuba, presentado por el Relator Especial, Sr. Carl-Johan Groth, en cumplimiento de la resolución 1992/61 de la Comisión*, párr. 45, Comisión de Derechos Humanos, U.N. Doc. E/CN.4/1993/39 (4 febrero 1993) (por Carl-Johan Groth).

‘para dar mayor resonancia a las voces de las personas marginadas o que presentan un mensaje alternativo a los intereses políticos y económicos establecidos’⁵.

El presente informe documenta patrones históricos de violaciones en contra de determinados grupos y casos concretos contra personas en razón de su pertenencia a esos grupos. En el caso de los actos de persecución en contra de integrantes del colectivo de afrodescendientes, el informe remarca la existencia y persistencia en Cuba de un cuadro de racismo institucional. En este sentido, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial manifestó en 2018 su profunda preocupación a partir de esta situación. El impacto diferenciado más notable en contra de los integrantes de este grupo se da en la única muerte registrada en el marco del accionar represivo del Estado tanto el marco del 11J como del 15N: el asesinato de Diubis Laurencio Tejeda, un joven afrocubano. Asimismo, el informe documenta otras agresiones en contra de activistas y organizaciones afrocubanas en el contexto de las protestas.

El informe también registra violencias diferenciales en contra de mujeres en el marco de las manifestaciones del 11J y 15N y estas incluyen, entre otras, violencia física, psicológica, emocional, uso desproporcionado de la fuerza y detenciones arbitrarias. Sin embargo, una de

las afectaciones diferenciadas más evidentes viene desde antes del inicio de las protestas, y se relaciona con el rol histórico que se les ha asignado a las mujeres como principales encargadas de las labores de cuidado al interior de sus hogares y las ha expuesto a realizar largas colas para enfrentar la escasez de alimentos, medicinas y otros productos de primera necesidad; exponiéndolas a mayores riesgos de contagio. De acuerdo con la información presentada por Cubalex en su listado de detenidos y desaparecidos, de 1.292 personas detenidas y desaparecidas en relación con el 11J, se registraban, al menos, 195 mujeres; y 87 personas detenidas en relación con el 15N, de las cuales 16 eran mujeres.

Los casos más notorios y documentados de violencia basada en género es la utilización de la maternidad como forma de chantaje emocional contra las mujeres. Activistas han registrado cómo el gobierno y las fuerzas públicas han amenazado a las madres con detener a sus hijos si salen a marchar. Las madres de la Isla se encuentran con temor de que, si alzan la voz, el Estado tome represalias legales contra sus hijos. Y en el caso de madres con hijos menores de edad, se las amenaza con quitarles la patria potestad por motivos políticos.

En relación de los actos de persecución en contra de la comunidad LGBTI+, el informe documenta cómo las personas LGBTI+ fueron reprimidas y sujetas a formas específicas de violencia física y verbal que evidencian la LGBTIfobia que existe en Cuba. Muchas, incluso, fueron desnudadas y llamadas despectivamente con motivo de

[5] Relatoría Especial para la libertad de expresión de la CIDH, *Protesta y Derechos Humanos*, OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.22/19, párr. 16 (septiembre 2019).

avergonzarlas y humillarlas.

El informe también destaca el rol que tuvo el periodismo independiente en la cobertura de los hechos durante las protestas del 11 de julio de 2021, que sirvió para dar a conocer al mundo lo que estaba pasando en Cuba y su labor fue confrontada con el mismo nivel de represión que los participantes en las protestas. Y en ocasión de las manifestaciones anunciadas para el 15N, el gobierno directamente decidió impedirles salir de sus casas, ya sea por medio de la reclusión domiciliaria por vigilancia de parte de la Seguridad del Estado o por la realización de actos de repudio.

El gobierno también reprimió duramente la participación de artistas en las manifestaciones. Esto no es algo nuevo, ya que desde hace más de tres décadas la CIDH viene afirmando que en Cuba existe una práctica de estrecho control que evidencia “una acentuada intolerancia en relación a las manifestaciones artísticas que pudieran poner en cuestión ya sea las bondades del sistema político o los aciertos del grupo dirigente”. Después de los eventos del 11 de julio, varios artistas y músicos fueron detenidos/as, enjuiciados/as y sentenciados/as como represalia de su rol en animar las protestas y para quitarlos del ojo público.

Por último, los y las jóvenes tuvieron un papel protagónico durante las protestas del 11 de julio. Fueron jóvenes diversos, de diferentes posiciones políticas, religiosas y pertenencia étnica y racial, los que salieron a las calles a demostrar su inconformidad con la manera en que el gobierno ha manejado asuntos que los afectan a ellos/ellas y sus

familias. Su papel fue también protagónico porque fueron clave en la transmisión de la información a través de las redes sociales en ambas manifestaciones.

De acuerdo con Cubalex, 44 jóvenes menores de 18 años fueron arrestados durante las protestas del 11J y conducidos a centros penitenciarios en los que se les dio un trato inhumano y degradante que incluyó golpes, hacinamiento, privación de agua, comida y medicamentos. Al 18 de noviembre, de acuerdo con la información recabada por Justicia 11J, 15 personas menores de 18 años continuaban detenidas.

Finalmente, el informe contiene un capítulo de conclusiones y recomendaciones. Se realizaron recomendaciones tanto al Estado cubano, como al Sistema de Naciones Unidas, a la CIDH, a la sociedad civil cubana y a la comunidad internacional.

01.

Presentación



Fotografía: "Manifestantes" - Waldo Fernández Cuenca

- 1.** El Instituto Internacional sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos (en adelante, Raza e Igualdad) presenta este informe sobre la situación de derechos humanos en Cuba tras las manifestaciones pacíficas y populares del 11 de julio y del 15 de noviembre de 2021 (en adelante, 11J y 15N). Ante ambos eventos, monitoreamos con profunda preocupación los acontecimientos y la situación de seguridad de las personas que salieron a manifestarse. Y, con la ayuda de integrantes de la sociedad civil independiente y a partir de noticias recabadas en diferentes medios de comunicación, documentamos una gran cantidad de violaciones a los derechos humanos perpetradas por autoridades cubanas con el fin de denunciar lo que estaba y está pasando y abogar por el respeto de los derechos humanos de acuerdo con estándares internacionales. Esperamos que la información y análisis aquí presentados contribuyan a generar cambios positivos para el pueblo cubano.
- 2.** Agradecemos profundamente el coraje y el compromiso con la defensa y la promoción de los derechos humanos por parte de las personas con quienes trabajamos que se encuentran en la Isla. Su resiliencia frente a la constante represión ejercida por el gobierno cubano es increíblemente inspiradora, más aún durante un período tan difícil como el analizado en este informe. Su trabajo, guiado por los principios de derechos humanos internacionalmente aceptados, es una esperanza.
- 3.** Raza e Igualdad es una organización internacional no gubernamental de defensa y protección de los derechos humanos que trabaja con contrapartes y activistas locales en América Latina para promover y proteger los derechos humanos de poblaciones en condiciones de marginalidad, ya sea por su origen nacional o étnico, su orientación sexual o identidad de género. Fortalecemos a las organizaciones de base para que se conviertan en actores políticos y promuevan cambios estructurales en los países donde trabajamos. Nuestra metodología se basa en la capacitación técnica, la documentación de las violaciones a los derechos humanos y el trabajo de incidencia política a nivel nacional e internacional para lograr cambios estructurales sostenibles.

El 11 de julio del 2021 marca un antes y un después en la historia

02.

Introducción

TO LA DICTADUR
RIAYVID



Fotografía: "Manifestante con cartel" - Waldo Fernández Cuenca

4. de Cuba. Aquel día, miles de personas salieron a las calles de todo el país, reclamando sus derechos y denunciando la represión del gobierno y las crisis sanitaria y económica que hasta la publicación de este informe siguen plagando a la población. La atención de la comunidad internacional se enfocó durante meses en la situación de la más grande de las Antillas Mayores y la sociedad civil independiente cubana se movilizó, primero, para seguir manifestándose, y luego, para responder a las fuertes represiones que encaminó el gobierno cubano como respuesta. Como se demostrará a lo largo de este informe, estas represiones fueron una continuación de las históricas que ha enfrentado toda persona que se atreva a expresar sus ideas y opiniones independientes y diferentes a las del gobierno. Algunos grupos en particular históricamente han sufrido, y en el contexto actual siguen sufriendo, formas especiales de represión, incluyendo a las personas afrodescendientes, las mujeres, la población LGBTI+, los y las artistas, las personas que se dedican al ejercicio del periodismo independiente y la gente joven.

5. El informe comienza con una explicación de la metodología que se usó para prepararlo. Luego, se pasa a una discusión del contexto actual, incluyendo las crisis sanitaria y económica, la represión histórica en la Isla, y las manifestaciones del 11J y 15N. La siguiente sección se enfoca en las violaciones a los derechos humanos documentadas y el marco normativo aplicable a nivel doméstico e internacional. Después, se ofrece un análisis de las afectaciones particulares a grupos vulnerables. Finalmente, se cierra con unas conclusiones generales y un conjunto de recomendaciones tanto para el Estado cubano como para organismos internacionales y actores de la sociedad civil en Cuba y a nivel internacional.

03.

Metodología



LUCHAR CONTRA
LO IMPOSIBLE Y
VENCER

6. Ante los acontecimientos vividos desde el 11J cuando se llevaron a cabo diversas movilizaciones en las calles cubanas, se decidió concentrar toda la información recibida desde la Isla, siguiendo el siguiente procedimiento:
 - a. Se destinó un grupo de chat en el que participan todos los miembros del equipo de Cuba como el receptor de toda la información que llegaba en tiempo real.
 - b. Cada participante reenviaba la información, imágenes, videos y notas de voz recibidas desde la Isla.
 - c. Se destinó a tres participantes como consolidadores, revisores y catalogadores de la información recibida.
 - d. Se creó una base de datos donde se estipularon los siguientes criterios: fecha de envío, organización que enviaba la información, hechos, material de apoyo (fotografías, video, notas de voz); se catalogó si era pública o privada la información recibida y el participante del grupo que la recibía.
 - e. Se crearon los parámetros para catalogar la información según fuese el tema: económico, político, social y de salud, contando con los siguientes criterios:
 - i. Económica: información relacionada con el suministro de alimentos, distribución de medicamentos, etc.
 - ii. Social: información sobre las protestas, desapariciones forzadas, muertes, personas obligadas a salir a protestar en favor del gobierno, cortes de comunicaciones, personas amenazadas y/o llevadas a los tribunales, toque de queda, nueva movilidad y otros decretos de materia social.

iii. Política: información relacionada con el ámbito político a nivel nacional e internacional, ejemplo: posición de la Organización de las Naciones Unidas (en adelante, ONU), declaraciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, la Comisión o CIDH), del gobierno de Díaz-Canel, Estados Unidos y otros organismos de protección de derechos humanos.

iv. Defensores de derechos humanos: detenciones arbitrarias de defensores de derechos humanos, periodistas y otros líderes de la sociedad civil que han tenido problemas en el pasado con el gobierno por violación de sus derechos.

v. Salud: información sobre la situación de la pandemia por el COVID-19 en la Isla, número de fallecidos, número de casos, campaña de vacunación, capacidad hospitalaria.

f. Se crearon diferentes carpetas con material que acompañaba la información como: video, notas de voz, fotografías, etc.

g. El mismo procedimiento se utilizó para documentar los hechos que rodearon al 15N.

04.

Contexto



Fotografía: "Manifestante frente a policía - Waldo Fernández Cuenca

A.

Crisis económica y sanitaria

7. Las manifestaciones masivas en Cuba del día 11 de julio de 2021 fueron el producto de varios factores. Primero, el país enfrentaba (y aún enfrenta) una profunda crisis económica, caracterizada por la escasez y el desabastecimiento de comida, medicamentos y productos básicos para el hogar. Segundo, el virus del COVID-19 había impactado en el país de forma muy negativa y el gobierno no había hecho lo necesario para controlarlo. Finalmente, la creciente represión como respuesta a las crisis se hizo insostenible para miles de personas que decidieron salir a manifestarse.

8. Para el 8 de julio, Cuba se había convertido en el país del Caribe con el mayor número de casos semanales. Durante los primeros diez días de julio, el Ministerio de Salud Pública contabilizó 44.546 nuevos casos y 235 decesos⁶.

[6] OPS. Cuba reporta el mayor número de casos en el Caribe, RADIO TELEVISIÓN MARTÍ, 7 julio 2021, disponible en <https://www.radiotelevisionmarti.com/a/cuba-registra-el-mayor-n%C3%BAmero-de-casos-nuevos-en-el-caribe/298899.html> PAHOTV, Conferencia de prensa OPS, 7 de julio de 2021, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=eQkFZ1KxPxs>

9. A esta situación se sumó la agudización de la escasez y el desabastecimiento de productos básicos tales como alimentos, productos de primera necesidad y medicamentos⁷. La escasez en el marco de la pandemia resultó en la proliferación de filas masivas afuera de las tiendas, mercados y centros comerciales causando que las personas esperaran por horas para entrar a estos lugares, e incluso en muchos casos, a pesar de la espera, no lograran acceder a los bienes requeridos. Esta situación afectó principalmente a las mujeres quienes han tenido que abandonar el cuidado de sus hijos para dormir en estos sitios incrementado su exposición a espacios aglomerados y, por ende, los riesgos de contagio⁸. De acuerdo con un estudio realizado por el Observatorio Cubano de Derechos Humanos (en adelante, Observatorio Cubano u OCDH), el 60% de las personas encuestadas respondió que la crisis alimentaria constituía el principal problema que enfrentaba el país⁹ y que durante 2021 el 45% de

la población tuvo que privarse de al menos una comida¹⁰.

10. El gobierno adoptó medidas para controlar los pocos alimentos que existen y su venta. Esta realidad, que continúa hasta el día de hoy, se convirtió en un detonante de las manifestaciones iniciadas el 11 de julio de 2021. Algunas personas han considerado que esta realidad es similar a lo experimentado durante el “período especial” que vivió el país durante los años 90’, en el cual la falta de alimentos y largas filas para conseguirlos era una constante¹¹. Lamentablemente, pasaron 30 años y el gobierno respondió a la situación de crisis de la misma forma que lo hizo durante aquel período especial. En palabras del Representante Especial del Secretario General de la Organización de Naciones Unidas sobre la situación de derechos humanos en Cuba del año 1991:

Desafortunadamente para la causa de los derechos humanos, las autoridades cubanas han decidido enfrentar esa difícil situación económica con un incremento del control represivo dirigido a los supuestos opositores del régimen, la mayoría de los cuales aspiran a cambios no violentos de unas circunstancias que encuentran intolerables. Los derechos a la libre

[7] Miles de cubanos toman las calles contra el Gobierno, que llama a sus partidarios a enfrentarlos, EL DIARIO.ES, 12 julio 2021, disponible en https://www.eldiario.es/internacional/miles-cubanos-toman-calles-gobierno-llama-encararlos_1_8126205.html

[8] Instituto Internacional sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos, *Carta de alegaciones ante Procedimientos Especiales de Naciones Unidas*, 22 octubre 2020.

[9] Observatorio Cubano de Derechos Humanos. *El estado de los derechos sociales en Cuba*. Informe IV, 2021, disponible en https://derechossocialescuba.com/wp-content/uploads/2021/09/Factsheet_ODS4-Final-Version-ES.pdf.

[10] *Ibid.*

[11] *Cubanos ante la escasez de alimentos: ¡Volvimos al sopinguete!*, DIARIO DE CUBA, 29 mayo 2021, disponible en https://diariodecuba.com/cuba/1622303652_31510.html

*expresión, a la participación política y a la libre asociación se han visto seriamente recortados*¹².

11. El 22 de noviembre de 2021, el gobierno anunció la extensión por un año de las libretas de racionamiento excepcionales otorgadas tras el 11J¹³ junto a otro grupo de medidas que buscaban evitar nuevos estallidos sociales como había sido el de julio¹⁴.
12. Por otra parte, el país enfrentaba (y aún enfrenta) una falta de medicamentos de todo tipo. Según cifras oficiales del Programa de Medicamentos de Cuba, del Cuadro Básico de Medicamentos, que comprende 619 productos, faltaban ya en el año 2020 más de 116, y su escasez afecta a más de tres millones de pacientes¹⁵.

[12] Representante Especial del Secretario General, *Informe sobre la situación de los derechos humanos en Cuba, preparado por el Representante Especial del Secretario General, Sr. Rafael Rivas Posada, en cumplimiento del mandato conferido por la resolución 1991/68 de la Comisión*, párr. 30, Comisión de Derechos Humanos, U.N. Doc. E/CN.4/1991/27 (28 enero 1992) (por Rafael Rivas Posada).

[13] *El régimen cubano extiende un año las libretas de racionamiento excepcionales otorgadas tras el 11J*, DIARIO DE CUBA, 22 noviembre 2021, disponible en https://diariodecuba.com/cuba/1637579798_35693.html

[14] *Curitas y migajas: las medidas del Gobierno cubano para sacar vapor a la caldera tras el 11J*, DIARIO DE CUBA, 11 agosto 2021, disponible en https://diariodecuba.com/cuba/1628679944_33303.html

[15] *Crisis Sanitaria: Cuba debe aceptar ayuda internacional*, DW, 13 julio 2021, disponible en <https://www.dw.com/es/crisis-sanitaria-cuba-debe-aceptar-ayuda-internacional/a-58256238>.

Así fue reconocido por las autoridades cubanas en un programa de televisión estatal en el que la señora Tania Urquiza Rodríguez, vicepresidenta de BioCubaFarma -empresa estatal encargada del desarrollo y producción de medicamentos-, señaló que “en el 2021 se nos han ido acabando los suministros y materias primas, y el promedio de faltas mensuales ha sido de 120 medicamentos básicos”¹⁶. En el mismo sentido, un informe del Observatorio Cubano indica que 8 de cada 10 personas en los últimos tres meses no pudieron conseguir medicamentos en las farmacias y el 29% lo atribuyó a la escasez¹⁷. Esto ha repercutido en que el 21% de las personas encuestadas asegure que ha empeorado el estado de salud de su familia y un 20% haber tomado medicinas vencidas¹⁸.

[16] *Gobierno reconoce faltante de 120 medicamentos básicos en Cuba*, RADIO TELEVISIÓN MARTÍ, 23 junio 2021, disponible en <https://www.radiotelevisionmarti.com/a/gobierno-reconoce-faltante-de-120-medicamentos-b%C3%A1sicos-en-cuba/298021.html>; y Mailenys Oliva Ferrales, *Única fábrica de medicamentos líquidos orales en Cuba: de la realidad a sus posibilidades*, GRANMA, 23 noviembre 2021, disponible en <https://www.granma.cu/cuba/2021-11-23/unica-fabrica-de-medicamentos-liquidos-orales-en-cuba-de-la-realidad-a-sus-posibilidades-23-11-2021-01-11-58>.

[17] Observatorio Cubano de Derechos Humanos. *El estado de los derechos sociales en Cuba*. Informe IV, 2021, disponible en https://derechossocialescuba.com/wp-content/uploads/2021/09/Factsheet_ODS4-Final-Version-ES.pdf.

[18] *Ibid.*

B.

Represión histórica

13. En Cuba, las personas disidentes, defensoras de derechos humanos y periodistas independientes enfrentan serios obstáculos al manifestar su pensamiento y expresión, y defender los derechos humanos¹⁹. Sin embargo, esta situación no se presenta a raíz de las manifestaciones del 11J y 15N, sino que viene de larga data.
14. El informe del Representante Especial del Secretario General sobre la situación de Cuba del año 1992 advierte de un "aumento inquietante" de denuncias sobre actos de persecución a los disidentes y opositores al régimen, bien sea por simple hostigamiento, por amenazas o por la instauración contra ellos de procedimientos judiciales expeditos y no siempre con las garantías debidas del derecho de defensa²⁰.
15. En el mismo sentido, desde su informe anual 1992-1993 la Comisión Interamericana viene observando con gran preocupación el empleo sistemático de las detenciones arbitrarias sumarias como método de hostigamiento por parte de las autoridades cubanas²¹. Ya en ese

[19] [Cap. IV. B: Cuba], Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], *Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2016*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 22, párr. 44, (15 marzo 2017).

[20] Representante Especial del Secretario General, *Informe sobre la situación de los derechos humanos en Cuba, preparado por el Representante Especial del Secretario General, Sr. Rafael Rivas Posada, en cumplimiento del mandato conferido por la resolución 1991/68 de la Comisión*, párr. 28, Comisión de Derechos Humanos, U.N. Doc. E/CN.4/1991/27 (28 enero 1992) (por Rafael Rivas Posada).

[21] [Cap. IV: Cuba: III. Métodos de hostigamiento

informe la CIDH había identificado que “una de las formas más comunes de hostigamiento son las detenciones temporales de personas que luego de ser interrogadas e incomunicadas durante algunas horas o días, son posteriormente puestas en libertad sin cargo alguno”²². También se sumó a este reclamo el Comité contra la Tortura (en adelante, CAT)²³.

- 16.** El informe del Relator Especial para Cuba del año 1993 advirtió que había recibido denuncias sobre personas que habían sido detenidas durante unas horas o varios días, sometidas a interrogatorio y posteriormente puestas en libertad sin cargos, por motivos vinculados al ejercicio del derecho de opinión, reunión o asociación²⁴. Y, consideró que:

El objetivo intimidatorio es, sin duda, relevante en estos casos. Durante la duración de la detención es frecuente que la persona permanezca en situación de incomunicación, sin posibilidad de

en contra de activistas de Derechos Humanos], CIDH, *Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1992*, OEA/Ser.L/V/II.83, Doc. 14, (12 marzo 1993).

[22] *Ibid.*

[23] Comité contra la Tortura, *Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 19 de la Convención*, Cuba, párr. 20, U.N. Doc. CAT/C/CUB/CO/2 (25 junio 2012).

[24] Relator Especial sobre la situación de derechos humano en Cuba, *Informe sobre la situación de los derechos humanos en Cuba, presentado por el Relator Especial, Sr. Carl-Johan Groth, en cumplimiento de la resolución 1992/61 de la Comisión*, párr. 52, Comisión de Derechos Humanos, U.N. Doc. E/CN.4/1993/39 (4 febrero 1993) (por Carl-Johan Groth).

ponerse en contacto con su familia y sin la asistencia de un abogado. En algunos casos las personas se ven obligadas a firmar, antes de ser puestas en libertad, las llamadas “advertencias oficiales”²⁵.

- 17.** En sus observaciones finales al informe inicial sobre la situación de Cuba del CAT del año 1998, este remarcó que las informaciones contenidas en el informe del Relator Especial encargado por la Comisión de Derechos Humanos de examinar la situación de los derechos humanos en Cuba, así como en informes de organizaciones no gubernamentales permitían:

pensar que se cometen graves violaciones de la Convención en lo relativo al arresto, la detención, las diligencias penales, la comunicación con un defensor y el encarcelamiento, en particular por lo que se refiere a personas designadas en los informes como disidentes²⁶.

- 18.** Y en su informe del año 2012 el CAT agregó su preocupación por la falta de acceso a un examen médico independiente o la notificación de la detención a un familiar en los casos que el Comité identificó como personas privadas de libertad por motivos presuntamente políticos²⁷.

[25] *Ibid.*

[26] Comité contra la Tortura, *Informe del Comité contra la Tortura*, párr. 111, U.N. Doc. A/53/44(SUPP) (16 septiembre 1998).

[27] Comité contra la Tortura, *Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 19 de la Convención*, Cuba, párr. 8, U.N. Doc. CAT/C/CUB/CO/2 (25 junio 2012).

19. Más recientemente, en su Informe Anual de 2020²⁸ y en su informe sobre Cuba de 2020²⁹, la CIDH reconoció que en el país existe un fuerte contexto de represión mediante acciones de hostigamiento, amenazas, agresiones y detenciones arbitrarias sumarias, que buscan obstaculizar el ejercicio de la defensa de los derechos humanos y desalentar las manifestaciones y críticas al gobierno.

20. Desde 1959, Cuba está gobernada por un único partido político que controla y domina los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los medios de comunicación y producción del país. Esta realidad es contraria al “pluralismo político que alimenta a una democracia, y afecta varios derechos como el derecho a la libertad de expresión, la libertad de pensamiento e incluso puede generar situaciones de discriminación por razones políticas”, tal como lo ha señalado la CIDH³⁰.

21. En este marco, a inicios de los 60’ se documentaron cientos de ejecuciones extrajudiciales por motivos políticos. Luego, durante la ‘Primavera Negra’ (2003), 75 opositores fueron detenidos, enjuiciados sumariamente y sometidos

a largas condenas³¹. De hecho, la CIDH ha identificado a Cuba “casi cada año, de los últimos 35, como un país con severos problemas en cuanto a la protección de los derechos humanos”³². Estas violaciones han sido destacadas repetidamente en los informes anuales y de país³³. También han sido objeto de preocupación de los órganos de las Naciones Unidas, en particular de los Procedimientos Especiales como mencionamos en líneas precedentes³⁴.

22. La criminalización es una realidad que afecta a personas activistas, defensoras de derechos humanos, artistas y aquellas que se dedican al periodismo independiente en toda la Isla. Aunque la Constitución vigente de Cuba reconoce un catálogo amplio de derechos humanos entre los que se encuentran la “libertad de pensamiento, conciencia y expresión”³⁵, la “libertad de reunión, manifestación

[28] [Cap. IV. B: Cuba], CIDH, *Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2020*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 28, párrs. 82 – 91, (30 marzo 2021).

[29] CIDH, *Situación de los derechos humanos en Cuba*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 2, párrs. 174 – 194, (3 febrero 2020).

[30] *Ibid*, párr. 102.

[31] Instituto Internacional sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos, *Condenas premeditadas: Análisis de la situación de la administración de justicia en Cuba*, junio 2019, párr. 2, disponible en <https://raceandequality.org/wp-content/uploads/2019/09/2019.09.10-FINAL-PDF-.pdf>

[32] *Ibid*

[33] CIDH, *Situación de los derechos humanos en Cuba*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 2, párr. 37, (3 febrero 2020).

[34] Ver, entre otras, CUB 3/2021, CUB 6/2018, CUB 3/2016, CUB 2/2016, CUB 2/2014, CUB 8/2012, CUB 3/2012, CUB 3/2011.

[35] CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CUBA, Art. 54 (2019), disponible en <http://media.cubadebate.cu/wp-content/uploads/2019/01/Constitucion-Cuba-2019.pdf>.

y asociación”³⁶, la “seguridad jurídica”³⁷ y el “debido proceso”³⁸; en la práctica, estos derechos no se garantizan en igualdad de condiciones a todos sus habitantes. Existe un trato diferenciado y violento contra quienes expresan una posición contraria al gobierno.

23. Este contexto de represión se recrudeció en el marco de la pandemia COVID-19, en especial en contra de las personas defensoras de derechos humanos, de las personas activistas y las que se dedican al ejercicio del periodismo independiente. Además, la pandemia ha generado graves afectaciones económicas y sociales para los habitantes de la Isla. La escasez de productos primarios tales como alimentos, medicinas y elementos de aseo se ha visto agravada. Sumado a ello, la pandemia ha impactado negativamente las actividades económicas en Cuba aumentando el desempleo, particularmente en el sector no estatal, que ocupa a la mayor parte de las personas de los grupos en situación de vulnerabilidad tales como población LGBTI+, mujeres y afrodescendientes. Este último ha jugado un papel histórico importante en el activismo independiente cubano.

[36] *Ibid*, Art. 56.

[37] *Ibid*, Art. 94.

[38] *Ibid*, Art. 94.

a. Activismo afrocubano

24. A pesar del alto nivel de represión en contra de las personas activistas y organizaciones afrodescendientes, muchas de estas eran las que durante los 12 meses previos a las protestas masivas del 11J plantearon una serie de reclamos públicos que implicaron desafíos para el gobierno. Es apto concluir que estos desafíos fueron los más notorios que se le plantearon al gobierno en este período.

25. El año de protesta afrocubana se desató con la muerte de Hansel Hernández en junio de 2020. El miércoles 24 de junio, Hernández, un afrocubano de 26 años quien estaba sin arma, murió por un disparo en una confrontación con la policía³⁹. Aunque el Ministerio del Interior reportó que la actuación de la policía fue justificada por la conducta violenta de Hernández⁴⁰, esta versión no coincide con el testimonio de sus familiares, quienes reportaron que fue disparado por la espalda⁴¹.

[39] Jorge Carrasco, *Un policía le disparó por la espalda: indignación y ola de represión en Cuba tras el homicidio de un joven negro*, TELEMUNDO, 1 julio 2020, disponible en <https://www.telemundo.com/noticias/noticias-telemundo/un-policia-le-disparo-por-la-espalda-indignacion-y-ola-de-represion-en-cuba-tras-el-tmna3817335>

[40] *Tres días después, el MININT cubano ‘explica’ la muerte de Hansel Hernández*, DIARIO DE CUBA, 28 junio 2020, disponible en https://diariodecuba.com/cuba/1593298108_23426.html

[41] *La Policía cubana habría matado a un joven en La Habana*, DIARIO DE CUBA, 26 junio

26. En el contexto global de protestas impulsadas por el movimiento *Black Lives Matter*, la muerte de Hernández resonó fuertemente. En Cuba, el rechazo afro cubano de la violencia policial y el trato diferenciado a las personas jóvenes afro cubanos se enfrentó con más violencia. El día 30 de junio de 2020, el Estado cubano ejecutó una ola de detenciones arbitrarias, asedios domiciliarios y cortes en el servicio de Internet para interrumpir una protesta pacífica contra la violencia policial y racial⁴². Según fuentes independientes, 29 personas fueron detenidas y 28 más no lograron salir de sus casas por la presencia de policías⁴³. La protesta no se logró llevar a cabo.

27. La detención el 9 de noviembre de 2020 del rapero afro cubano Denis Solís, miembro del colectivo artístico Movimiento San Isidro (MSI), es otro hito importante de este período. Anteriormente, Solís había sido detenido el 10 de octubre en un operativo coordinado de las fuerzas de seguridad pública y las

personas ciudadanas partidarias del gobierno. Estos organizaron un “acto de repudio” frente a la sede del MSI, mientras aquellos detuvieron a más de 20 personas activistas, artistas y periodistas independientes asociadas con la organización⁴⁴.

28. El día 6 de noviembre de 2020, un oficial policial entró en la casa de Solís sin su permiso y sin presentar ninguna orden judicial, en violación a la ley cubana y estándares internacionales⁴⁵. Solís transmitió su interacción con el agente a través de Facebook Live, recriminándolo e insistiendo en que se retirara de la casa. Por sus acciones, Solís fue detenido el día 9 de noviembre de 2020, acusado de “desacato”⁴⁶ y

2020, disponible en https://diariodecuba.com/cuba/1593125697_23381.html

[42] *Cuba prevents protest over police killing of Black man*, REUTERS, 30 junio 2020, disponible en <https://www.reuters.com/article/us-cuba-racism-protests-idUSKBN2413R5>.

[43] *Estos son los detenidos por intentar manifestarse contra la violencia policial y racial en Cuba*, RADIO Y TELEVISIÓN MARTÍ, 30 junio 2020, disponible en <https://www.radiotelevisionmarti.com/a/estos-son-los-detenidos-por-intentar-manifestarse-contra-la-violencia-policial-y-racial-en-cuba/267914.html>

[44] *Más de 20 activistas detenidos el sábado en Cuba ya han sido liberados*, DIARIO DE CUBA, 11 octubre 2020, disponible en https://diariodecuba.com/derechos-humanos/1602403426_25592.html

[45] *Denis Solís no cometió desacato y su encarcelamiento ha sido provocado por la Policía*, DIARIO DE CUBA, 22 noviembre 2020, disponible en https://diariodecuba.com/derechos-humanos/1606070525_26663.html

[46] Código Penal de Cuba, artículo 160: “1. El que amenace, calumnie, difame, insulte, injurie o de cualquier modo ultraje u ofenda, de palabra o por escrito, en su dignidad o decoro a una autoridad, funcionario público, o a sus agentes o auxiliares, en ejercicio de sus funciones o en ocasión o con motivo de ellas, incurre en sanción de privación de libertad de tres a nueve meses o multa de cien a doscientas setenta cuotas o ambas.

2. Si el hecho previsto en el apartado anterior se realiza respecto al Presidente del Consejo de Estado, al Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular, a los miembros del Consejo de Estado o del Consejo de Ministros o a los Diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, la sanción es de privación de libertad de seis meses a tres años”. *Disponible en*

condenado a ocho meses en prisión en un proceso de dos días⁴⁷.

29. La situación de Solís se convirtió en una causa célebre para personas activistas cubanas. Su *livestream* de la confrontación se volvió viral en las próximas semanas alcanzando más de 108,000 visitas⁴⁸. El MSI se dedicó a hacer incidencia a favor de su liberación inmediata. El grupo se congregó en su sede y se declaró en huelga de hambre para reclamar la libertad de Solís, llamando la atención nacional e internacional. Bajo el pretexto de los protocolos sanitarios debido a la pandemia de COVID-19, las fuerzas públicas reprimieron esta protesta, desencadenando condenas internacionales y meses de activismo adicionales⁴⁹.

<https://www.parlamentocubano.gob.cu/index.php/documento/codigo-penal/>

[47] Las autoridades condenan a Denis Solís a ocho meses de prisión por 'desacato', DIARIO DE CUBA, 16 noviembre 2020, disponible en https://diariodecuba.com/derechos-humanos/1605557866_26522.html

[48] Facebook de Denis Solís, 6 noviembre 2020, disponible en <https://www.facebook.com/denis.solisgonzalez.5/videos/790464094872551>

[49] Cuba: Covid-19 Rules Used to Intensify Repression, HUMAN RIGHTS WATCH, 7 diciembre 2020, disponible en <https://www.hrw.org/news/2020/12/07/cuba-covid-19-rules-used-intensify-repression#>

30. Otro caso de alto perfil es el activismo a favor del "artista"⁵⁰ afrocubano Luis Manuel Otero Alcántara, el miembro del MSI de más alto perfil. En sus obras artísticas y plataforma pública, Otero Alcántara critica fuertemente la realidad social en Cuba y las prácticas del gobierno cubano. Cuando agentes de las fuerzas públicas saquearon su casa en abril de 2021, confiscando y destruyendo unas obras artísticas, Otero Alcántara lanzó una huelga de hambre⁵¹. En los primeros días de esa huelga, se formó un cerco policial alrededor de la vivienda y nueve personas que intentaron cruzar este cerco y verificar su bienestar fueron detenidos⁵². En la madrugada del día 2 de mayo, la policía entró a la vivienda y lo trasladó por la fuerza al Hospital

[50] Wikipedia. Artivismo, disponible en <https://es.wikipedia.org/wiki/Artivismo>. Ver también, Los "artistas" y su forma creativa del compromiso político a través del arte. Infobae. 2 de abril de 2017. Disponible: <https://www.infobae.com/cultura/2017/04/02/los-artistas-y-su-forma-creativa-del-compromiso-politico-a-traves-del-arte/>

[51] La Seguridad del Estado irrumpe en la casa de Otero Alcántara y lo traslada a un hospital, 14YMEDIO, 2 mayo 2021, disponible en https://www.14ymedio.com/cuba/Seguridad-Estado-irrumpe-casa-Otero-Alcantara-traslada-hospital_0_3086691304.html

[52] Las personas detenidas por exigir el fin del cerco policial contra Otero Alcántara, PERIÓDICO CUBANO, 3 mayo 2021, disponible en https://www.periodicocubano.com/las-personas-detenidoas-por-exigir-el-fin-del-cerco-policial-contra-otero-alcantara/?utm_source=rss&utm_medium=rss&utm_campaign=las-personas-detenidoas-por-exigir-el-fin-del-cerco-policial-contra-otero-alcantara

Calixto García⁵³. Las autoridades negaron la petición de *habeas corpus* presentada a favor de Otero Alcántara⁵⁴ y lo mantuvieron en el hospital hasta el día 31 de mayo⁵⁵. Durante este mes de detención, Otero Alcántara no se podía comunicar con el mundo exterior: la única fuente de información sobre su estado era una serie de videos de “prueba de vida” distribuidos por canales oficiales⁵⁶, una táctica usada por el gobierno cubano para crear un disfraz para una realidad distorsionada.

[53] *La Seguridad del Estado irrumpe en la casa de Otero Alcántara y lo traslada a un hospital*, 14YMEDIO, 2 mayo 2021, disponible en https://www.14ymedio.com/cuba/Seguridad-Estado-irrumpe-casa-Otero-Alcantara-traslada-hospital_0_3086691304.html

[54] *Tribunal de La Habana niega Hábeas Corpus a favor de Otero Alcántara*, PERIÓDICO CUBANO, 8 mayo 2021, disponible en https://www.periodicocubano.com/tribunal-de-la-habana-niega-habeas-corpus-a-favor-de-otero-alcantara/?utm_source=rss&utm_medium=rss&utm_campaign=tribunal-de-la-habana-niega-habeas-corpus-a-favor-de-otero-alcantara

[55] *Cuban Artist Luis Manuel Otero Alcántara released after a month in hospital detention*, PEN INTERNATIONAL, 1 junio 2021, disponible en <https://pen.org/press-release/cuban-artist-luis-manuel-otero-alcantara-released/>.

[56] *Régimen cubano muestra a Otero Alcántara tras 18 días*, EL NUEVO HERALD, 20 mayo 2021, disponible en <https://www.elnuevoherald.com/noticias/mundo/america-latina/cuba-es/article251553978.html>.

C.

Manifestaciones a partir del 11 de julio y represión estatal

- 31.** El domingo 11 de julio de 2021, miles de personas en Cuba se manifestaron pacíficamente en más de cincuenta ciudades de la Isla, incluidas La Habana, Santiago de Cuba, Pinar del Río, San Antonio de los Baños, Camagüey, Santa Clara, Holguín, Cienfuegos y Guantánamo. Las protestas estuvieron motivadas por la profunda crisis sanitaria que enfrentaba el país como consecuencia de la pandemia COVID-19, la grave situación de escasez y desabastecimiento antes descrita y las violaciones masivas de derechos humanos⁵⁷. Las manifestaciones iniciaron en las localidades de San Antonio de los Baños, en la provincia de Artemisa, cerca de La Habana, y Palma Soriano, en Santiago; sin embargo, se extendieron a todo el país⁵⁸. Estas protestas pacíficas fueron fuertemente reprimidas por parte de las autoridades del Estado cubano, así como por grupos parapoliciales afines al gobierno, con un uso desproporcionado de la fuerza, detenciones arbitrarias, malos tratos, cortes de energía y bloqueo del servicio de Internet.

[57] Instituto sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos, #SOS Cuba: Raza e Igualdad exige respeto a la vida y al derecho a la protesta, 12 julio 2021, disponible en <https://raceandequality.org/es/espanol/soscuba-protestas-cuba-2021/>

[58] ¿Qué está pasando en Cuba? Las claves para entender las protestas contra el Gobierno, EL PAÍS, 13 julio 2021, disponible en <https://elpais.com/internacional/2021-07-12/protestas-en-cuba-seis-claves-para-entender-las-manifestaciones-contra-el-gobierno.html>

32. Una de las protestas multitudinarias se produjo frente al Capitolio en la ciudad de La Habana, donde se congregaron cerca de 2.000 personas⁵⁹. Aunque inicialmente la protesta se había desarrollado sin intervención policial, a lo largo de la tarde las autoridades policiales empezaron a reprimir a la población que se manifestaba⁶⁰. Durante la tarde del domingo se produjeron detenciones de personas que se encontraban manifestando y que fueron trasladadas a rastras a coches policiales y sacadas del lugar⁶¹. Asimismo, algunas personas fueron fuertemente golpeadas, incluso el reportero de la agencia Associated Press (AP), el fotógrafo español Ramón Espinosa, que fue violentamente agredido⁶².

33. Paralelamente, el presidente cubano, Miguel Díaz-Canel, llamó a sus partidarios “a enfrentar en las calles estas manifestaciones” y realizó declaraciones en las que amenazó a las personas que decidieron ejercer su derecho a la protesta,

señalando que “tienen que pasar por encima de nuestros cadáveres y estamos dispuestos a todo”, calificándolos de “mercenarios” y “contrarrevolucionarios”⁶³. Además, el 12 de julio, cuando circuló más información sobre la represión de parte de las autoridades, el primer mandatario dijo que los manifestantes “han tenido la respuesta que merecían”⁶⁴.

34. Así, el presidente del Estado cubano incurrió manifiestamente en la apología del delito e incentivó al odio con su discurso público, siendo esto contrario a los estándares y principios internacionales de derechos humanos que prohíben este tipo de conductas como límites a la libertad de expresión, máximo si viene de una autoridad estatal. Sobre las declaraciones del primer mandatario cubano, la CIDH concluyó que son:

inadmisibles y temerarias las declaraciones oficiales que califican como enemigas a las personas manifestantes. Estas declaraciones

[59] Miles de cubanos toman las calles contra el Gobierno, que llama a sus partidarios a enfrentarlos, EL DIARIO.ES, 12 julio 2021, disponible en https://www.eldiario.es/internacional/miles-cubanos-toman-calles-gobierno-llama-encararlos_1_8126205.html

[60] *Ibid.*

[61] Las protestas contra el gobierno en Cuba en imágenes, EL PAÍS, 11 julio 2021, disponible en https://elpais.com/elpais/2021/07/12/album/1626056483_854034.html#foto_gal_10

[62] *Ibid.*

[63] Díaz-Canel: ‘Tienen que pasar por encima de nuestros cadáveres y estamos dispuesto a todo’, DIARIO DE CUBA, 11 julio 2021, disponible en https://diariodecuba.com/cuba/1626037621_32576.html

[64] Maykel González, “Han tenido la respuesta que merecen”, dice Díaz-Canel sobre represión a manifestantes en Cuba, CIBERCUBA, 12 julio 2021, disponible en <https://www.cibercuba.com/noticias/2021-07-12-u185759-e185759-s27061-han-tenido-respuesta-merecen-dice-diaz-canel-represion>

*estigmatizan la protesta, generan un clima de permisividad a la violencia, pueden alentar el enfrentamiento entre la ciudadanía, y son incompatibles con los estándares internacionales para garantizar el derecho a la protesta y a la libertad de expresión*⁶⁵.

- 35.** Alrededor de las 3:00 p.m. del domingo 11, hora local, el servicio de Internet en los móviles fue cortado y las llamadas comenzaron a mostrar inestabilidad. Ello resultó en un “apagón” digital de varias horas que impidió conocer en tiempo real lo que estaba sucediendo en la Isla⁶⁶. Para el miércoles 14 de julio, tres días después de iniciadas las protestas, el servicio de Internet y telecomunicaciones se mantenía restringido⁶⁷. Esto fue una estrategia de las máximas autoridades del país que se llevó a cabo a partir de políticas comunicacionales de restringir el acceso a Internet y a la información, según se pudo corroborar con una llamada telefónica que hizo un usuario a la Empresa de Telecomunicaciones

[65] CIDH, Comunicado de prensa: *la CIDH y sus Relatorías Especiales condenan la represión estatal y el uso de la fuerza en el marco de las protestas sociales pacíficas en Cuba, llamando al diálogo sobre los reclamos ciudadanos*, 15 julio 2021, disponible en <http://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/177.asp>

[66] *El apagón de internet enfría las movilizaciones en Cuba*, EL PAÍS, 14 julio 2021, disponible en <https://elpais.com/internacional/2021-07-14/el-apagon-de-internet-enfría-las-movilizaciónes-en-cuba.html>.

[67] *Ibid.*

de Cuba S.A. (ETECSA)⁶⁸.

- 36.** La organización sobre seguridad y derechos digitales *NetBlocks*⁶⁹ confirmó la interrupción parcial de las redes sociales y las plataformas de mensajería en Cuba a partir del 12 de julio de 2021. Las métricas de la organización demuestran que las plataformas de comunicación *WhatsApp*, *Facebook*, *Instagram* y así como algunos servidores de *Telegram* fueron interrumpidos por la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A. (ETECSA), incluyendo Cubacel. El acceso a la plataforma de streaming *YouTube* y a los servidores de *Google Video* también se vio limitado⁷⁰. Al respecto, la CIDH informó haber recibido información de un descenso del tráfico de Internet hacia y desde Cuba de acuerdo con el informe de IODA (*Internet Outage Detection and Analysis*), que incluso habría caído a cero el domingo 11 de julio⁷¹. Ello

[68] Twitter, Inventario, 15 julio 2021, disponible en <https://twitter.com/inventario/status/1415851450639425538?s=19>

[69] NetBlocks es un monitor global de Internet que trabaja en la intersección de los derechos digitales, la ciberseguridad y la gobernanza de Internet. Los informes de NetBlocks cubren temas que van desde el acceso a Internet, la política digital hasta el suministro de energía en países de todo el mundo en un formato accesible y contextualizado.

[70] Net Blocks, *Social media restricted in Cuba amid widening anti-government protests*, 12 julio 2021, disponible en <https://netblocks.org/reports/social-media-restricted-in-cuba-amid-widening-anti-government-protests-QAdrmwyl>

[71] *El apagón de internet enfría las movilizaciones en Cuba*, EL PAÍS, 14 julio 2021, disponible en <https://>

imposibilitó que toda la información respecto de la represión circulara libremente.

- 37.** Por otra parte, es importante señalar que desde el lunes 12 de julio, numerosos grupos afines al gobierno fueron movilizados para ocupar y tomar los espacios públicos donde el domingo se registraron las manifestaciones, con el objetivo de impedir nuevas protestas. Estos grupos estaban armados con palos y bates, tal y como han logrado documentar diversos medios de comunicación⁷². Pese a ello, las manifestaciones durante este mismo día continuaron y en horas de la tarde, las autoridades dieron a conocer que el lunes se produjeron protestas en el barrio La Güinera, del municipio de Arroyo Naranjo (La Habana), en el que resultó muerto un manifestante afrodescendiente de 36 años⁷³. Para el martes 13 de julio, las calles de la capital y de las principales ciudades del país amanecieron con un fuerte despliegue policial y con la presencia de numerosos grupos afines al gobierno.

elpais.com/internacional/2021-07-14/el-apagon-de-internet-enfria-las-movilizaciones-en-cuba.html

[72] Grupos afines al Gobierno toman las calles para acallar la protesta en Cuba, EL PAÍS, 13 julio 2021, disponible en <https://elpais.com/internacional/2021-07-13/tension-politica-en-cuba-el-presidente-diaz-canel-advierte-de-que-reprimira-si-hay-mas-protestas.html>

[73] *Ibid.*

- 38.** A pesar de la grave crisis que enfrentó Cuba, sus autoridades no declararon una situación de emergencia que justifique la restricción o suspensión de derechos humanos. Al contrario, esta situación fue objeto de preocupación de varias organizaciones internacionales entre las que se encuentran la CIDH, la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Unión Europea.

- 39.** El 15 de julio, la Comisión Interamericana expresó su preocupación y llamó al Estado cubano “a cumplir con sus obligaciones de Derechos Humanos, en particular el derecho a la protesta; además, la reiterada recomendación de apertura democrática de la isla y el deber de compatibilizar la institucionalidad con los estándares interamericanos”⁷⁴. Asimismo, llamó “al respeto de los estándares internacionales de derechos humanos sobre uso de la fuerza estatal y de debida diligencia para la investigación de los hechos denunciados; así como a entablar un diálogo al interior de la sociedad para atender las demandas de la población, y a cesar su distanciamiento de los sistemas internacionales de derechos humanos”⁷⁵. A través de

[74] Tweeter, CIDH, 11 julio 2021, disponible en <https://twitter.com/CIDH/status/1414390305680461826>

[75] CIDH, Comunicado de prensa: la CIDH y sus Relatorías Especiales condenan la represión estatal y el uso de la fuerza en el marco de las protestas sociales

un comunicado de prensa, la CIDH también mostró preocupación por las detenciones de periodistas de medios independientes como *Cubamet*, *Tremenda Nota*, *Palenque Visión*, *ADN Cuba* y *La Hora de Cuba*, tanto en La Habana como en otras ciudades; y de operativos policiales que impidieron a varios reporteros salir de sus casas⁷⁶.

40. En un segundo comunicado de prensa de fecha 12 de agosto, la CIDH manifestó nuevamente “su preocupación [esta vez] por las numerosas denuncias de detenciones arbitrarias, y violaciones a las garantías mínimas del debido proceso” en el marco de las protestas⁷⁷. Además, hizo un llamado “al Estado a cesar la represión, garantizar el debido proceso y a ofrecer un trato digno a quienes se encuentren bajo su custodia”⁷⁸.

41. Por su parte, el 16 de julio, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet, expresó su preocupación por

pacíficas en Cuba, llamando al diálogo sobre los reclamos ciudadanos, 15 julio 2021, disponible en <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/177.asp>

[76] *Ibid.*

[77] CIDH, *Comunicado de prensa: la CIDH y sus Relatorías Especiales manifiestan su preocupación por las denuncias de detenciones arbitrarias, incomunicación, falta de defensa y otras violaciones al debido proceso, en el marco de las protestas del 11 de julio en Cuba*, 12 agosto 2021, disponible en <http://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/211.asp>

[78] *Ibid.*

el “uso excesivo de la fuerza contra los manifestantes en Cuba y la detención de un gran número de personas, entre ellas varios periodistas”⁷⁹. Además, aprovechó este comunicado de prensa para instar “al Gobierno a que aborde las demandas de los manifestantes mediante el diálogo, y a que respete y proteja plenamente los derechos de todas las personas a la reunión pacífica y a la libertad de opinión y expresión”⁸⁰.

42. En la misma línea, el 29 de julio de 2021, el Consejo de la Unión Europea expresó su preocupación por los hechos recientes en Cuba afirmando que:

*apoyamos inequívocamente el derecho de todos los ciudadanos cubanos a expresar sus opiniones pacíficamente, a exigir cambios y a reunirse para dar voz a sus opiniones, también en internet. Instamos al Gobierno cubano a que respete los derechos humanos y las libertades consagrados en los convenios universales de derechos humanos. Le pedimos que libere a todos los manifestantes detenidos arbitrariamente, que escuche las voces de sus ciudadanos y que entable un diálogo integrador en torno a sus reivindicaciones*⁸¹.

[79] OACNUD, *Cuba: Bachelet insta al diálogo y pide la liberación de los manifestantes detenidos*, 16 julio 2021, disponible en <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=27316&LangID=S>

[80] *Ibid.*

[81] Consejo de la Unión Europea, *Cuba: declaración del Alto Representante en nombre de la Unión Europea sobre los recientes acontecimientos*, 29 julio 2021, disponible en <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2021/07/29/cuba-declaration->

D.

Manifestaciones del 15 de noviembre

- 43.** Si bien la manifestación del 15N buscó darle continuidad a la del 11J, la respuesta del Estado ante este segundo evento de ejercicio del derecho a la protesta tuvo algunas características particulares.
- 44.** La represión del 15N en realidad comenzó con la citación a miembros de la plataforma Archipiélago y contra personas firmantes de cartas en apoyo a la "Marcha Cívica por el Cambio" días antes del día señalado para salir a manifestarse⁸². Incluso la CIDH y el

[by-the-high-representative-on-behalf-of-the-european-union-on-recent-events/?fbclid=IwAR2opvpZ1O5bR53hIVF9g8-2xAn3nL7y87Za8GFCCzHZ5dlqH78-Rpm5xNQ](https://www.14ymedio.com/cuba/Archipelago-denuncia-Policia-cubana-simpatizantes_0_3192280745.html)

[82] Archipiélago denuncia el acoso de la Policía cubana a sus simpatizantes, 14 Y MEDIO, 25 octubre 2021, disponible en https://www.14ymedio.com/cuba/Archipelago-denuncia-Policia-cubana-simpatizantes_0_3192280745.html; Mauricio Vicent, El Gobierno cubano avisa de que no tolerará la Marcha por el Cambio, EL PAÍS, 25 octubre 2021, disponible en <https://elpais.com/internacional/2021-10-25/el-gobierno-cubano-avisa-de-que-no-tolerara-la-marcha-por-el-cambio.html>; La policía política cubana amenaza a Nairobis Schery con ir a prisión si acude a la marcha del 15N, 14 Y MEDIO, 27 de octubre, disponible en https://www.14ymedio.com/cuba/policia-politica-cubana-Nairobis-Schery-amenaza-prision_0_3193480628.html; Así intentan amedrentar los "revolucionarios" de Díaz-Canel a los cubanos para impedir las marchas del 15 de noviembre, INFOBAE, 27 octubre 2021, disponible en <https://www.infobae.com/america/america-latina/2021/10/27/asi-intentan-amedrentar-los-revolucionarios-de-diaz-canel-a-los-cubanos-para-impedir-las-marchas-del-15-de-noviembre/>; Abraham Jiménez Enoa, No hay una sola razón para que los cubanos no salgan a marchar contra el régimen, THE WASHINGTON POST, 31 octubre 2021, disponible en <https://www.washingtonpost.com/es/post-opinion/2021/10/31/cuba-marcha-15-noviembre-2021-15n-miguel-diaz-canel/>; y Claudia Padrón Cueto, La Seguridad Cubana vs Archipiélago:

Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación, Clément Nyaletsossi Voule, habían manifestado su preocupación ante la información que recibían sobre reportes de intimidaciones, asedio policial, citaciones a interrogatorios, amenazas a organizaciones, presiones a la prensa y retiro arbitrario de credenciales a periodistas internacionales⁸³ y recordando que la negativa de parte del Estado para realizar la manifestación violaba la obligación internacional del Estado de habilitar un espacio seguro para expresar desacuerdo⁸⁴. Desde días antes de la fecha en la que se había convocado la manifestación, circuló información de cómo el gobierno se preparaba para contrarrestar el intento de ejercicio del derecho a la protesta⁸⁵.

cronología del asedio, CUBANET, 12 noviembre 2021, disponible en <https://www.cubanet.org/destacados/la-seguridad-cubana-vs-archipiélago-cronologia-del-asedio/>

[83] Twitter, CIDH, 14 noviembre 2021, disponible en <https://twitter.com/CIDH/status/1459974259112095745?s=20> y Twitter, UN Special Rapporteur Freedom of Association, 12 de noviembre, disponible en <https://twitter.com/cvoule/status/1459174864904982559?s=20>

[84] Twitter, UN Special Rapporteur Freedom of Association, 12 de noviembre, disponible en <https://twitter.com/cvoule/status/1459175501289955329?s=20>

[85] Camila Acosta, 15N: Régimen alista “brigadas de respuesta rápida” en la Isla de la Juventud, CUBANET, 13 noviembre 2021, disponible en <https://www.cubanet.org/cobertura-especial/15n-regimen-alista-brigadas-de-respuesta-rapida-en-la-isla-de-la-juventud/>; y Youtube, Régimen alista “brigadas de respuesta rápida” en la Isla de la Juventud poco antes del 15N, 13 noviembre 2021, disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=ttfWFToaPvE>

45. Esta represión buscó suprimir cualquier intento de protesta y se caracterizó, primordialmente, por, por un lado, la reclusión o retención domiciliaria a partir de la vigilancia y por los “actos de repudio” de personas disidentes, defensoras de derechos humanos que habían manifestado en redes su intención de salir a manifestarse o que el gobierno presumía que lo harían y aquellas que se dedican al ejercicio del periodismo independiente; y, por el otro, por la detención arbitraria de personas que salieron a manifestarse. De acuerdo con una gran cantidad de medios nacionales e internacionales⁸⁶

[86] *Actos de repudio, represión y vigilancia a opositores marcaron el 15N*, CUBANET, 15 noviembre 2021, disponible en <https://www.cubanet.org/destacados/15n-vivo-marcha-civica-cambio-viene-llegando-14n-1/>; Yoani Sánchez, *La vigilancia y los actos de repudio amordazan el 15N en Cuba*, DW, 16 noviembre de 2021, disponible en <https://www.dw.com/es/la-vigilancia-y-los-actos-de-repudio-amordazan-el-15n-en-cuba/a-59834504>; Lucía Alfonso Mirabal, *Reclusión domiciliaria: el régimen cubano continúa violando sus propias leyes*, DIARIO DE CUBA, 15 noviembre 2021, disponible en https://diariodecuba.com/derechos-humanos/1636986813_35559.html; Katherine Mojena Hernández, UNPACU y Cuba Decide: *Detenciones, cercos policiales y amenazas después del 15N*, CUBANET, 22 noviembre 2021, disponible en <https://www.cubanet.org/noticias/unpacu-y-cuba-decide-detenciones-cercos-policiales-y-amenazas-despues-del-15n/>; Abraham Jiménez Enoa, *El terror neutralizó las protestas en Cuba, pero la lucha no ha terminado*, WASHINGTON POST, 16 noviembre 2021, disponible en https://www.washingtonpost.com/es/post-opinion/2021/11/16/cuba-protestas-15-noviembre-15n-miguel-diaz-canel/?utm_campaign=wp_post_opinion&utm_medium=email&utm_source=newsletter&wpisrc=nl_postopinion&carta-url=https%3A%2F%2F52.washingtonpost.com%2Fcar-in-tr%2F354c7ca%2F6193cef69d2fdab56b8e6d6b%2F5d8bda209bbc0f783c4d6fda%2F9%2F41%2F6193cef69d2fdab56b8e6d6b/; Frances Robles, *Cuba aplasta a la disidencia*

organismos de derechos humanos⁸⁷, personas disidentes, defensoras de derechos humanos y aquellas que se dedican al ejercicio del periodismo independiente han denunciado vía redes sociales que se hallaban bajo reclusión domiciliaria ante la constante vigilancia de la Seguridad del Estado y en muchos casos con “actos de repudio” organizados frente a sus domicilios. Según algunos medios, la operación desplegada desde el gobierno para evitar las escenas de la gente en las calles vestidas de blanco o con una flor en la mano fue la de mayor control – metro a metro - de la que muchos

y sofoca las protestas, THE NEW YORK TIMES, 15 noviembre 2021, disponible en <https://www.nytimes.com/es/2021/11/15/espanol/protesta-cuba-que-paso.html>; El Gobierno cubano desactiva el 15N desplegando un gran dispositivo policial, EFE, 15 noviembre 2021, disponible en <https://www.efe.com/efe/america/politica/el-gobierno-cubano-desactiva-15n-desplegando-un-gran-dispositivo-policial/20000035-4676525>; y Policias en las calles, detenciones y actos de repudio: el gobierno de Cuba frena la inédita protesta convocada para el 15N, BBC, 16 noviembre 2021, disponible en <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-59276950>.

[87] Observatorio Cubano de Derechos Humanos. Comunicado de prensa: OCDH reclama la liberación de los prisioneros políticos y de conciencia en Cuba, 17 noviembre 2021, disponible en <https://observacuba.org/ocdh-reclama-liberacion-prisioneros-politicos-conciencia-cuba/>; Twitter, José Miguel Vivanco, 14 noviembre 2021, disponible en <https://twitter.com/JMVivancoHRW/status/1459959356460523529?s=20>; Twitter, José Miguel Vivanco, 15 noviembre 2021, disponible en <https://twitter.com/JMVivancoHRW/status/1460303599041490957?s=20>; y Entre actos de repudio, vigilancia policial y amenazas transcurrió el 15N en Cuba, según defensores de derechos humanos, DIARIO DE CUBA, 16 noviembre 2021, disponible en https://diariodecuba.com/derechos-humanos/1637095084_35590.html

tienen memoria en este país⁸⁸.

46. El OCDH ha documentado más de 400 acciones represivas en el marco del 15N, comenzando con algunas retenciones domiciliares desde el día 12 de noviembre. Entre las más frecuentes el OCDH resalta: 122 casos de retención domiciliaria con vigilancia policial, 87 casos de detenciones y 62 casos de citaciones a estaciones policiales, 50 casos de amenazas, 35 casos de cortes de los servicios de internet y 14 actos de repudio⁸⁹. Por su parte, Cubalex documentó 87 casos de detenciones⁹⁰.

47. Este accionar fue acompañado de actividades organizadas por el gobierno como ferias populares⁹¹ o “actos de reafirmación revolucionaria”⁹² y

[88] Yoani Sánchez, *El día en que el régimen cubano corrió solo y... no ganó*, 14 Y MEDIO, 19 noviembre 2021, disponible en https://www.14ymedio.com/opinion/regimen-cubano-corrio-solo-gano_0_3207279245.html

[89] Observatorio Cubano de Derechos Humanos. Comunicado de prensa: OCDH reclama la liberación de los prisioneros políticos y de conciencia en Cuba, 17 noviembre 2021, disponible en <https://observacuba.org/ocdh-reclama-liberacion-prisioneros-politicos-conciencia-cuba/>

[90] Cubalex, *Listado de desaparecidos Cuba*, disponible en <https://docs.google.com/spreadsheets/d/1-38omFpJdDiKTSBoUOg19tv2nJxtNRS3-2HfVUUwtSw/edit#gid=0>

[91] *Organizan feria en el Parque Quijote, donde Yunior García iniciará su marcha el 14 de noviembre*, ADN CUBA, 13 noviembre 2021, disponible en <https://adncuba.com/noticias-de-cuba/otra-estrategia-contra-el-15n>

[92] Twitter, Presidencia Cuba, 14 noviembre 2021, disponible en <https://bit.ly/3rnVsWY>; Iris de la Cruz Saborit, *El Parque Central y Los pañuelos*

acompañado de un relato de parte del gobierno cubano que intentó mostrar al mundo que la “Marcha Cívica por el Cambio”, casi por arte de magia se había desvanecido, sin advertir que habían empujado la situación a tal extremo que ni siquiera participaron de esta las personas que la estuvieron convocando por meses. Así es como diferentes fuentes, entre la que se destaca la del canciller Bruno Rodríguez desconocen las causas de por qué las calles no se llenaron de personas para manifestarse, como sucedió en el 11 J. El canciller invitó a que:

*expliquen cuando no ocurrió nada el pasado fin de semana, cuando el lunes 15 de noviembre fue un lunes de celebración en Cuba, cuando nadie en el mundo puede mostrar ni evidencia, ni imágenes, ni de protesta, ni de represión, ni de militarización en este país. Que nos digan, por fin, cuáles son las circunstancias. Son las anteriores o son las circunstancias que quedaron demostradas después de ese fin de semana*⁹³.

rojos de la paz, GRANMA, 13 noviembre 2021, disponible en <https://www.granma.cu/cuba/2021-11-13/el-parque-central-y-los-panuelos-rojos-de-la-paz>; Leticia Martínez Hernández, *Díaz-Canel en la Sentada de los Pañuelos Rojos (+Video)*, GRANMA, 14 noviembre 2021, disponible en <https://bit.ly/3nycEYL>

[93] Bruno Rodríguez sobre la fallida movilización opositora en Cuba: “Fue un lunes de celebración, no hubo ni protestas ni represión ni militarización”, Russia Today, 17 noviembre 2021, disponible en <https://actualidad.rt.com/actualidad/410705-bruno-rodriguez-fallida-movilizacion-opositora-entrevista>

48. Medios oficialistas se manifestaron en esa misma línea al sostener que “cada vez resulta más claro que la batalla que se libra hoy contra la Revolución Cubana transcurre esencialmente en el ámbito mediático-comunicacional, muy en particular en el espacio digital”⁹⁴. Por su parte, el periódico Granma, órgano oficial del Comité Central del Partido Comunista de Cuba, de cara al Día Nacional de la Defensa organizó un proceso para revisar los protocolos de cara a un escenario defensivo, considerando a la comunicación como “un arma estratégica de defensa”⁹⁵. La periodista Arleen Rodríguez Derivet, reconocida defensora del gobierno defendió y justificó los “actos de repudio”⁹⁶.

49. El escritor y periodista cubano Carlos Manuel Álvarez resumió el accionar

[94] Jorge Armando Hernández y Melanie Armas Arcia, CNN en español y EFE sobre Cuba: *¿Ingenuidad o connivencia?*, CUBADEBATE, 26 noviembre 2021, disponible en <http://www.cubadebate.cu/especiales/2021/11/26/cnn-en-espanol-y-efe-sobre-cuba-ingenuidad-o-connivencia/>

[95] *La comunicación, arma estratégica que también se ajusta en días de defensa*, GRANMA, 20 noviembre 2021, disponible en <https://www.granma.cu/cuba/2021-11-20/la-comunicacion-arma-estrategica-que-tambien-se-ajusta-en-dias-de-defensa>

[96] Youtube, *Vocera del régimen de #Cuba justifica los actos de repudio contra activistas del #15NCuba*, 17 noviembre 2021, disponible en <https://bit.ly/3waoU6P> and *Una vocera del régimen cubano justifica los actos de repudio: ‘tendrán que asumir lo que la gente les responda’* CUBANET, November 17, 2021, disponible en: https://diariodecuba.com/derechos-humanos/1637148960_35602.html

represivo del gobierno de la siguiente forma:

Tras militarizar el espacio público y barnizarlo después con sentadas festivas, bocinas en los parques cabeceras del país, venta de alimentos y, en general, la apariencia arbitraria de la celebración, el régimen cubano acorraló en sus viviendas a decenas de ciudadanos que pensaban marchar pacíficamente este 15 de noviembre⁹⁷.

50. Finalmente, el mismo 15 de noviembre, la plataforma Archipiélago en un comunicado a través de sus redes sociales informó su decisión de extender la “Marcha Cívica por el Cambio” hasta el 27 de noviembre. Justificaron esta decisión en que “las causas que motivaron la convocatoria del 15N siguen vigentes, y el Gobierno no ha entendido el mensaje”⁹⁸.

51. Ante estos hechos, la CIDH y la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (en adelante, RELE) expresaron

su preocupación por las acciones represivas del Estado e hicieron el siguiente llamado a las autoridades:

asegure la no repetición de las violaciones a los derechos humanos que se han constatado desde el 11 de julio en Cuba; y recuerdan su deber de respetar, proteger y garantizar el ejercicio de la libertad de expresión y del derecho a reunión pacífica⁹⁹.

[97] Carlos Manuel Álvarez, *La marcha reprimida en Cuba*, EL PAÍS, 16 noviembre 2021, disponible en https://elpais.com/opinion/2021-11-16/la-marcha-reprimida-en-cuba.html?event_log=oklogin

[98] Facebook, Archipiélago, 15 noviembre 2021, disponible en <https://www.facebook.com/PlataformaArchipelago/posts/319670079876120> y *Los convocantes del 15N en Cuba piden extender las protestas hasta fin de mes*, EFE, 16 noviembre 2021, disponible en <https://www.efe.com/efe/america/politica/los-convocantes-del-15n-en-cuba-piden-extender-las-protestas-hasta-fin-de-mes/20000035-4677016>

[99] CIDH, Comunicado de prensa: *La CIDH y su RELE expresan preocupación por acciones represivas del Estado que impidieron realizar la marcha cívica convocada para el 15 de noviembre en Cuba*, 29 noviembre 2021, disponible en <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/317.asp>

05.

**Violaciones a
los derechos
humanos
documentadas y
marco normativo**



Fotografía: "Detenido" - Daniel González Oliva

A.

Represión de las protestas

- 52.** La libertad de manifestación y asociación pacífica son derechos inalienables que ofrecen la posibilidad de expresar ideas, opiniones y desarrollar actividades políticas, artísticas, religiosas, económicas y sociales según sea el caso, permitiendo una convivencia enriquecedora entre individuos. Los Relatores Especiales sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, y sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, consideraron en un informe conjunto que las personas que participan en concentraciones, manifestaciones o protestas pacíficas gozan de varios derechos protegidos, por ejemplo a: la libertad de reunión pacífica, de expresión, de asociación y de creencias; la participación en la dirección de los asuntos públicos; la integridad física, que comprende los derechos a la seguridad, a no ser objeto de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y a la vida; la dignidad; la intimidad; y a un recurso efectivo para todas las violaciones de los derechos humanos¹⁰⁰; y que estos no están supeditados al contenido político o

[100] Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, *Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones*, párr. 8, Consejo de Derechos Humanos, U.N. Doc. A/HRC/31/66 (4 febrero 2016) (por Maina Kiai y Christof Heyns, respectivamente).

de otra índole de la expresión de esa manifestación¹⁰¹.

53. El derecho a la protesta pacífica ha sido identificado como “un pilar fundamental de la gobernanza democrática y de las sociedades abiertas, mediante el cual las personas y los grupos pueden expresar sus opiniones sobre cuestiones de interés público. Al ejercerlo, en un entorno propicio, pueden configurar el debate público y mejorar la gobernanza general”¹⁰².

54. El derecho a la libertad de reunión pacífica, reconocido en el artículo 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es un instrumento esencial a través del cual las personas y los grupos pueden dar a conocer sus opiniones a quienes los gobiernan, a fin de conformar las políticas públicas y las decisiones que afectan a la sociedad en su conjunto. Constituye, para los Gobiernos, un barómetro que puede ayudarlos a calibrar y ajustar sus políticas y decisiones. Sin embargo, en algunos contextos, el ejercicio de ese derecho se considera una amenaza a la gobernanza y el orden público¹⁰³. Por lo tanto, el bloquear, restringir, prohibir o interrumpir el ejercicio de estos

mandatos contradice el desarrollo y fortalecimiento de los procesos democráticos de un país, así como la comunicación abierta, incluyente y provechosa entre sociedad y gobierno.

55. Este derecho toma mayor relevancia cuando los ciudadanos de un Estado deciden ejercerlo como forma de expresión ante una situación preocupante y sufren graves violaciones a sus derechos fundamentales. Tal es el caso del pueblo cubano, que el pasado 11J decidieron salir a las calles en pleno ejercicio de sus derechos y expresar su preocupación ante el agravamiento de la crisis económica que ha causado mayor escasez de alimentos, medicamentos, insumos de higiene, entre otros, y la pandemia derivada del COVID-19, que tenía a los hospitales y centros de salud colapsados con suministros médicos insuficientes y una tasa de contagios a la alza; así como las políticas impuestas por el gobierno para acallar y amedrentar a activistas y periodistas que han querido informar sobre la situación de la Isla desde el comienzo de la pandemia. E incluso ante la represión sufrida a raíz del 11J, convocaron a una nueva marcha para el 15N, pero esta vez no pudieron salir a protestar de la forma que hubiesen querido, debido al accionar del Estado.

56. De acuerdo con la RELE, el ejercicio del derecho a la libertad de expresión en el marco de las protestas sociales debe garantizarse no sólo en cuanto a la difusión de ideas e informaciones recibidas favorablemente o

[101] *Ibid.*, párr. 11.

[102] Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación. *Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación*, párr. 39, Consejo de Derechos Humanos, U.N. Doc. A/HRC/38/34 (26 julio 2018) (por (por Clément Nyaletsossi Voule).

[103] *Ibid.*

consideradas inofensivas o indiferentes, sino también en cuanto a las que ofenden, chocan, inquietan, resultan ingratas o perturban al Estado o a cualquier sector de la población por el tipo de reclamo que involucran¹⁰⁴.

57. Durante las protestas del 11J se llevaron a cabo detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas, cortes de Internet y uso excesivo de la fuerza por parte de los miembros policiales y militares, logrando un ambiente de violencia, autoritarismo, represión, limitando gravemente los derechos a la asociación y expresión, calificando de delito actividades no violentas y criminalizando sin ningún reparo el activismo de los manifestantes. En el marco del 15N también se registraron detenciones arbitrarias y desapariciones a manifestantes y periodistas, aunque la estrategia represiva fue otra.

58. La libertad de reunión y asociación pacífica es un ejercicio natural que busca fortalecer a la sociedad, brindando a los ciudadanos un espacio de diálogo y expresión para lograr un Estado sólido y colaborar de manera constructiva con el gobierno en la institucionalidad de leyes, acuerdos y toma de decisiones sobre temas de interés nacional.

59. Existen diversos instrumentos internacionales que velan por la protección del derecho humano a la reunión pacífica: tal es el caso del artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. De acuerdo con este artículo, el ejercicio de este derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás¹⁰⁵.

60. La libre y pacífica manifestación de ideas realizada el 11J en Cuba, así como la convocada para el 15N, no ponían en riesgo la seguridad del pueblo, por el contrario, significaban un ejercicio pleno de sus derechos y un cambio de época, considerando que jamás se había visto una movilización social de esa magnitud. El derecho internacional establece que los participantes en reuniones son libres de elegir y expresar el contenido de su mensaje. Solo podrán imponerse las restricciones al contenido de las reuniones que sean conformes con las limitaciones legítimas cuando el mensaje promueva el odio nacional, racial o religioso de modo que constituya apología de la discriminación, la hostilidad o la violencia¹⁰⁶.

[104] Relatoría Especial para la libertad de expresión de la CIDH, *Protesta y Derechos Humanos*, OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.22/19, párr. 63 (septiembre 2019).

[105] Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. G.A. Res 2200 A (XXI), Art. 21, (16 diciembre de 1966).

[106] Relator Especial sobre los derechos a la

61. De acuerdo con los datos proporcionados por organizaciones de la sociedad civil, como Prisoners Defenders, hasta el día 2 de septiembre del 2021, había trescientos ochenta y un presos condenados a través de juicios sumarios, por su participación en alguna de las manifestaciones llevadas a cabo en Cuba entre los días 11 y 17 de julio y un registro de cinco mil detenciones, de los cuales mil quinientos aún contaban con algún tipo de limitante sobre su libertad, todo esto derivado de las protestas¹⁰⁷.

62. Es importante mencionar a esta altura que el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias consideraron que las “detenciones en masa” de personas que participan en reuniones suelen ser indiscriminadas

libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, *Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones*, párr. 33, Consejo de Derechos Humanos, U.N. Doc. A/HRC/31/66 (4 febrero 2016) (por Maina Kiai y Christof Heyns, respectivamente).

[107] Prisoners Defenders, *¡Atención! Prisoners Defenders verifica 381 presos, condenados políticos y 5000 detenciones*. Balance del 11j, 2 septiembre 2021, disponible en, <https://www.prisonersdefenders.org/2021/09/02/atencion-prisoners-defenders-verifica-381-presos-y-condenados-politicos-5000-detenciones-balance-del-11j>

y arbitrarias¹⁰⁸. Asimismo, la RELE recordó que una detención que se base exclusivamente en el acto de participar en una protesta o manifestación pública no comporta los requisitos de razonabilidad y proporcionalidad establecidos por los estándares internacionales¹⁰⁹. Por último, recordó que:

*la privación de la libertad durante el desarrollo de una manifestación tiene el efecto inmediato de impedir el ejercicio del derecho a la protesta de la persona detenida y genera un efecto inhibitorio respecto a la participación en manifestaciones públicas, todo lo cual afecta el goce y el ejercicio del derecho a la protesta social*¹¹⁰.

63. De acuerdo con la RELE:

La criminalización de la protesta social consiste en el uso del poder punitivo del Estado para disuadir, castigar o

[108] Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, *Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones*, párr. 45, Consejo de Derechos Humanos, U.N. Doc. A/HRC/31/66 (4 febrero 2016) (por Maina Kiai y Christof Heyns, respectivamente).

[109] Relatoría Especial para la libertad de expresión de la CIDH, *Protesta y Derechos Humanos*, OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.22/19, párr. 228 (septiembre 2019).

[110] *Ibid*

impedir el ejercicio del derecho a la protesta y en algunos casos, de la participación social y política en forma más amplia, mediante el uso arbitrario, desproporcional o reiterado de la justicia penal o contravencional en contra de manifestantes, activistas, referentes sociales o políticos por su participación en una protesta social, o el señalamiento de haberla organizado, o por el hecho de formar parte del colectivo o entidad organizadora o convocante. Sus efectos habituales son la sujeción a procesos, de faltas o penales, arbitrarios y prolongados, la aplicación de multas y/o a detenciones arbitrarias con o sin condena¹¹¹.

64. El sistema penal cubano permite a las autoridades retener incomunicada por un lapso de siete días a una persona sospechada de cometer un delito, sin derecho a tener apoyo legal por parte de un abogado hasta pasadas las 72 horas después de que un tribunal revise la legalidad de la detención. Esto viola las normas internacionales que exigen una revisión inmediata de la detención antes de privar de la libertad a cualquier individuo. Es igualmente alarmante que en el proceso de detención las autoridades no notifiquen al sospechoso sus derechos.

65. La maquinaria represiva del gobierno también consistió en desaparecer forzosamente a personas que

participaban en las manifestaciones, para después condenarlas o multarlas sin seguir el debido proceso legal, ni dar opción a que familiares o abogados pudieran tener acceso a ellas, violando todo tratado internacional vigente y su propia constitución.

66. Miembros de organizaciones de la sociedad civil, como el Comité Ciudadanos por la Integración Racial, fueron detenidos mientras caminaban hacia el punto de reunión de una de las manifestaciones del 11J, para después ser privados de la libertad por horas y finalmente fueron sometidos a interrogatorios hostiles en los que las fuerzas de seguridad del Estado los amenazaban y ejercían violencia psicológica para amedrentarlos y hacerles desistir del activismo que estaban llevando a cabo. Ante estas acciones, diversas organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales alzaron la voz solicitando al Estado cubano “tomar de manera inmediata las medidas necesarias para garantizar el derecho a la protesta pacífica y el derecho a la libertad de expresión, incluido en línea, de acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos”¹¹².

[111] *Ibid*, párr. 188.

[112] Organización Mundial contra la tortura. Comunicado de prensa: *Cuba: Detenciones arbitrarias y hostigamiento a miembros del Comité Ciudadanos por la Integración Racial*, 30 julio 2021, disponible en <https://bit.ly/3heMXc9>

- 67.** Durante los sucesos del 11J como los del 15N, los medios digitales fueron un canal de comunicación directo entre los manifestantes y el mundo. Gracias a las transmisiones en vivo a través de las diferentes plataformas, se podía apreciar cómo los cuerpos policiales, paramilitares y el grupo élite de las Fuerzas Armadas Revolucionarias conocido como “los Boinas Negras” golpeaban e impedían el paso a las personas que se encontraban manifestando o vigilaban los domicilios de activistas y periodistas. También circularon videos de detenciones a periodistas y líderes sociales que se encontraban en las manifestaciones o bien en sus domicilios. Igualmente, las contrapartes cubanas hicieron llegar videos, fotografías y notas de voz donde relataban la violenta persecución que estaban viviendo.
- 68.** La Isla sufrió un corte total de Internet por cuatro días, sin embargo, al restablecer la conexión se mantuvieron bloqueadas las redes sociales, hecho que alarmó y despertó inquietud dentro de la comunidad internacional.
- 69.** Luego de las manifestaciones del 11J, el departamento de investigación y la Policía Nacional Revolucionaria continuaron con sus labores de inteligencia, vigilando y siguiendo a aquellos ciudadanos que participaron en las protestas o que comunicaron por algún medio de difusión imágenes y videos.
- 70.** El 15 de Julio del 2021, la Comisión Interamericana y sus Relatorías Especiales lanzaron un comunicado pidiendo al gobierno cubano dialogar sobre los reclamos ciudadanos y condenó la coacción estatal sobre los manifestantes llamando al Estado a reconocer, proteger y garantizar los derechos a la reunión pacífica y libertad de expresión, sin discriminación por razones de opinión política. Asimismo, el comunicado reiteró la importancia de que la actuación de los agentes de Seguridad del Estado se presente en estricto apego a los estándares internacionales de derechos humanos, los cuales establecen que el uso de la fuerza debe regirse bajo los principios de legalidad, excepcionalidad, proporcionalidad y absoluta necesidad¹¹³.
- 71.** Ante este llamado, el gobierno cubano no realizó ninguna respuesta oficial. Sin embargo, el presidente Diaz-Canel, así como el canciller Bruno Rodríguez hicieron varias declaraciones donde resaltaron que las protestas fueron orquestadas por “agentes de una potencia extranjera” y negaron que Cuba necesitara ayuda humanitaria, resaltando que “en Cuba no existía la

[113] CIDH, *Comunicado de prensa: la CIDH y sus Relatorías Especiales condenan la represión estatal y el uso de la fuerza en el marco de las protestas sociales pacíficas en Cuba, llamando al diálogo sobre los reclamos ciudadanos*, 15 julio 2021, disponible en <http://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/177.asp>

muerte por falta de alimento y que la escasez de Internet era igual a la escasez de insumos médicos, electricidad y alimentos derivado de la actual crisis sanitaria internacional”¹¹⁴. En el mismo sentido, Díaz-Canel también afirmó que “la ayuda humanitaria es en realidad una intervención militar, que aplastan los derechos, soberanía de todos los pueblos” y pidió a la comunidad internacional levantar la voz ante el bloqueo económico antes de condenar las supuestas represiones y violación de derechos humanos en la Isla¹¹⁵.

- 72.** La Unión Europea y la Organización de Estados Americanos siempre han fijado su postura en pro de los derechos humanos y han promovido el ejercicio de cada uno de ellos, estableciéndolo en el artículo 10 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea¹¹⁶, al igual que en el artículo 13 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos¹¹⁷, donde se remarca la importancia de expresar

[114] Youtube. Conferencia de prensa Bruno Rodríguez sobre campaña mediática de Cuba, disponible en https://www.youtube.com/watch?v=t_1a8_cIREo&t=18s

[115] Youtube. Mensaje de Díaz-Canel sobre manifestaciones 11 de julio, <https://www.youtube.com/watch?v=V5deE9ZTrB4>

[116] Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea. Diario Oficial de la Unión Europea C 303/17 - 14.12.2007.

[117] Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (B-32).

y manifestar libremente cualquier expresión artística, social, económica o religiosa, según sea el caso.

- 73.** Tomando en cuenta lo anterior, y ante los acontecimientos vividos en Cuba el 11 de julio, la Unión Europea hizo un llamado a las autoridades a respetar los derechos humanos, las libertades fundamentales y liberar a los presos detenidos arbitrariamente y entrar en un momento de diálogo donde se atiendan las quejas de los cubanos. Asimismo, puso a disposición del Estado cubano su ayuda como mediadora ante la situación crítica que vive el mundo derivado del COVID-19¹¹⁸.

- 74.** La repuesta del gobierno cubano ante las demandas de los diferentes organismos por la violencia y opresión llevadas a cabo en las protestas fue contundente. En un comunicado de prensa el gobierno expresó:

en Cuba no hay desapariciones forzadas, torturas ni ejecuciones extrajudiciales. No las ha habido desde el 1ro de enero de 1959, con el triunfo revolucionario. Cuba ha honrado sus compromisos como Estado parte de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones

[118] Parlamento Europeo. Represión gubernamental de las protestas y de los ciudadanos en Cuba, P9_TA(2021)0389, (16 septiembre 2021, disponible en: https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2021-0389_ES.pdf

*forzadas y de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. La Constitución de la República y demás leyes aseguran las condiciones necesarias para garantizar que no ocurran en el país estos hechos, incluyendo en los centros de detención*¹¹⁹.

75. No obstante, estas declaraciones llegaron en medio de un sinnúmero de documentación de casos de detenciones arbitrarias, tortura, desapariciones forzadas y juicios sumarios, algunos de los cuales serán presentados a continuación, que han llevado a miles de cubanos a prisión sin gozar de ninguna garantía individual.

76. La Ley de Asociaciones Cubanas contempla la garantía del derecho a la asociación, sin embargo, en la práctica, prohíbe todo ejercicio independiente al requerir la coordinación de las personas que buscan manifestarse con un órgano estatal. Lo anterior implica la presencia de un representante del Estado en las reuniones previas y la obligación de que se informe por adelantado las acciones que se llevarán a cabo de manera nacional e internacional, así como fecha y hora de la manifestación;

controlando cualquier actividad libre de los manifestantes.

77. El Estado cubano es un ejemplo de la negativa a fortalecer su gobierno, al rechazar el diálogo con sus ciudadanos y ciudadanas e ilegítimamente sentenciar y sancionar el ejercicio de derechos como los de asociación y manifestación, considerándolo como acciones violentas. La más reciente violación a estos derechos, una muestra más de la posición que mantiene el Estado cubano frente a todo tipo de opinión que pueda ser considerada contraria, es la prohibición de la realización de unas nuevas movilizaciones sociales para el 15N y la consecuente represión ante el intento de miles de personas de salir a la calle. Vale recordar que el derecho a la libertad de reunión pacífica incluye “el derecho a planificar, organizar, promover y anunciar una concentración de cualquier forma legal. Toda restricción de esas actividades debe considerarse como una restricción *ex ante* del ejercicio del derecho”¹²⁰ y que debido a que la libertad de reunión pacífica es un derecho, y no un

[119] Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba. *Comunicado de prensa: Nuestra verdad sobre falsas alegaciones que intentan desacreditar al gobierno cubano*, 23 julio 2021, disponible en <http://misiones.minrex.gob.cu/es/articulo/nuestra-verdad-sobre-falsas-alegaciones-que-intentan-desacreditar-al-gobierno-cubano-0>

[120] Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, *Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones*, párr. 19, Consejo de Derechos Humanos, U.N. Doc. A/HRC/31/66 (4 febrero 2016) (por Maina Kiai y Christof Heyns, respectivamente).

privilegio, su ejercicio no debería estar sujeto a la autorización previa de las autoridades. Es así que el procedimiento de notificación no debería funcionar como una solicitud de autorización de facto ni como un medio de regulación basado en el contenido¹²¹.

[121] Ibid., párr. 21. Ver en igual sentido, Relatoría Especial para la libertad de expresión de la CIDH, *Protesta y Derechos Humanos*, OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.22/19, párr. 56 (septiembre 2019).

B.

Detenciones arbitrarias

78. La defensa y promoción de derechos humanos en Cuba enfrenta grandes desafíos. El Gobierno cubano no ha reportado cifras oficiales del total de personas detenidas durante las manifestaciones del 11J o del 15N, sin embargo, a través de un comunicado de prensa de fecha 19 de agosto de 2021 informó que 67 personas habían sido acusadas por hechos vinculados con las manifestaciones del 11J¹²².

79. Ante la ausencia de datos oficiales, la labor de las organizaciones de la sociedad civil ha sido muy valiosa para documentar los casos de privación de libertad desde que iniciaron las protestas. Por ejemplo, según el Observatorio Cubano de Derechos Humanos, las Protestas de julio dejaron al menos 1.745 acciones represivas en Cuba, de las cuales 1.103 fueron detenciones arbitrarias y 642 fueron otros abusos, como sitios de viviendas (402), agresiones (63), hostigamientos (55), citaciones (53) y multas (40); y señala que los datos no son los definitivos¹²³. y Prisoners Defenders

[122] Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba. Representaciones diplomáticas de Cuba en el exterior, *Comunicado de prensa*, 19 agosto 2021, disponible en <https://misiones.minrex.gob.cu/es/articulo/comunicado-de-prensa-11>

[123] Observatorio Cubano de Derechos Humanos. *Comunicado de prensa: OCDH: Protestas de julio dejaron al menos 1.745 acciones represivas en Cuba, de las cuales 1.103 fueron detenciones arbitrarias*. 3 agosto 2021, disponible en <https://observacuba.org/ocdh-protestas-de-julio-dejaron-al-menos-1-745-acciones-represivas-en-cuba-de-las-cuales-1-103-fueron-detenciones-arbitrarias/>

señaló que un estudio le permite afirmar que se habrían detenido a más de 5.000 personas entre el 11 y el 17 de julio. Asimismo, refiere que estimaciones más alcistas podrían situar la cifra entre los 6.000 y los 8.000 detenidos y que más de 1.500 habrían permanecido detenidas luego del 17 de julio¹²⁴. En relación con el 15N, el OCDH ha documentado más de 400 acciones represivas desde el día 12 de noviembre: entre las más frecuentes encontramos 122 casos de retención domiciliaria con vigilancia policial, 87 casos de detenciones y 62 casos de citaciones a estaciones policiales, 50 casos de amenazas, 35 casos de cortes de los servicios de Internet y 14 actos de repudio¹²⁵. Por su parte, Cubalex documentó 87 casos de detenciones en el marco del 15N¹²⁶.

80. En el marco de ambas manifestaciones, la privación de libertad se empleó

[124] Prisoners Defenders. *Comunicado de prensa: ¡Atención! Prisoners Defenders verifica 381 presos, condenados políticos y 5000 detenciones. Balance del 11j. 2 septiembre 2021, disponible en <https://www.prisonersdefenders.org/2021/09/02/atencion-prisoners-defenders-verifica-381-presos-y-condenados-politicos-5000-detenciones-balance-del-11j/>*

[125] Observatorio Cubano de Derechos Humanos. *Comunicado de prensa: OCDH reclama la liberación de los prisioneros políticos y de conciencia en Cuba, 17 noviembre 2021, disponible en <https://observacuba.org/ocdh-reclama-liberacion-prisioneros-politicos-conciencia-cuba/>*

[126] Cubalex, *Listado de desaparecidos Cuba, disponible en <https://docs.google.com/spreadsheets/d/1-38omFpJdDiKTSBoUOg19tv2nJxtNRS3-2HfVUUwtSw/edit#gid=0>*

como un mecanismo para castigar a las personas que decidieron ejercer sus derechos humanos a la protesta pacífica y libertad de expresión. Esta realidad no es ajena a Cuba pues históricamente el gobierno ha empleado variados métodos para criminalizar a aquellas personas que deciden expresarse en oposición al *status quo*. Por ejemplo, del 17 al 19 de abril de 2021 se efectuó el 8vo. Congreso del Partido Comunista de Cuba, único partido político legalizado en la Isla con carácter supraconstitucional, según el artículo 5 de la Constitución. La organización del Congreso estuvo acompañada de un aumento de la represión política expresada en detenciones arbitrarias, reclusión domiciliaria forzada de miembros de la sociedad civil independiente y cortes de la telefonía y acceso a Internet¹²⁷. En el Congreso no se discutieron ni acordaron medidas de atención a los principales problemas que enfrenta el país, sino que primaron planteamientos de línea dura contra aquellos considerados como “disidentes” u “opositores”.

81. En reiteradas oportunidades el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de Naciones Unidas ha señalado la existencia de una:

[127] Carlos Vásquez, *El descontento eleva la represión ante el retiro de Raúl Castro*, LA RAZÓN, 16 abril 2021, disponible en <https://www.larazon.es/internacional/20210416/co6vqkqoxzemxkj6z3v4sfnmzy.html>

*práctica sistemática de detenciones arbitrarias, [...] llevadas a cabo por las autoridades en Cuba durante décadas, en contra de personas que pertenecen a organizaciones de la sociedad civil y agrupaciones ciudadanas o que participan en actividades públicas y comunales que resultan incómodas para las autoridades gubernamentales*¹²⁸.

82. Incluso reconoció que las comunicaciones recibidas involucran individuos que han sido detenidos en múltiples ocasiones, incluidas algunas en las que se reportan decenas de detenciones de corta, mediana y larga duración¹²⁹. Y describió el siguiente patrón sistemático:

a) los sujetos privados de libertad comparten un perfil de ser defensores de derechos, activistas críticos y opositores al Gobierno; b) el uso de los mismos tipos penales indeterminados, con conductas imprecisas que permiten amplia discrecionalidad; c) la privación de libertad por el ejercicio de derechos humanos; d) la violación reiterada a las garantías fundamentales del debido proceso y de un juicio justo; y e) presuntos

[128] Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, Opinión 50/2020, *relativa a José Daniel Ferrer García*, párr. 65, U.N. Doc. A/HRC/WGAD/2020/50 (14 octubre 2020).

[129] Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, Opinión 4/2020, *relativa a Aymara Nieto, Eliecer Bandera, Humberto Rico, José Pompa, Melkis Faure, Mitzael Díaz y Silverio Portal*, párr. 142, U.N. Doc. A/HRC/WGAD/2020/4 (26 junio 2020).

*tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, o condiciones de detención que no respetan la dignidad e integridad de la persona*¹³⁰.

83. En el mismo sentido, la CIDH también ha afirmado que mantiene su preocupación por las violaciones “graves y sistemáticas” de los derechos humanos en Cuba, que afectan, entre otros, a la protección contra la detención arbitraria¹³¹.

84. En relación con los tipos penales que utiliza el Estado para llevar a cabo estas detenciones arbitrarias, la CIDH ha reprochado la vigencia de tipos penales ambiguos. En específico manifestó su preocupación por la utilización de ciertos tipos en contra de personas defensoras: “acusaciones de delitos como desacato, peligrosidad y peligrosidad social pre-delictiva, impago de multas, desorden público y resistencia o rebelión, con el fin de desincentivar la labor defensa y promoción de los derechos humanos”¹³². Sobre estos tipos penales, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria sentenció:

esos tipos penales, al ser sumamente vagos, contravienen las obligaciones

[130] *Ibid.*

[131] Cap. IV. B: Cuba], CIDH, *Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2019*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 9, párr. 10 (20 febrero 2020).

[132] *Ibid.*, párr. 22.

*internacionales de Cuba, y los hace inválidos como base jurídica del arresto, lo cual hace imposible, en el presente caso, invocar fundamento legal alguno para justificar la detención, convirtiéndola en arbitraria*¹³³.

85. Más recientemente, en el marco de la pandemia de Covid-19, el Estado comenzó a utilizar el tipo penal de “propagación de epidemias”¹³⁴. De acuerdo con la prensa cubana, al menos 114 personas fueron juzgadas durante la pandemia por este último delito¹³⁵.

86. El 10 de abril de 2021 se cumplieron dos años de la proclamación de la Constitución de 2019 que “reconoce y garantiza a la persona el goce y el ejercicio irrenunciable, imprescriptible, indivisible, universal e interdependiente de los derechos humanos”¹³⁶, incluida la libertad personal¹³⁷. Sin embargo, en la práctica,

estas normas se incumplen de manera reiterada, sobre todo, cuando las personas han sido privadas de libertad por ser críticas con el gobierno, o por sus labores de defensa y promoción de los derechos humanos y la democracia en la Isla.

87. El derecho a la libertad personal, que incluye la prohibición de detenciones arbitrarias, está garantizado en instrumentos interamericanos y universales de derechos humanos. A nivel universal, este derecho se encuentra amparado en la Declaración Universal de Derechos Humanos (Art. 9) y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 9). Cuba, al ser Estado Parte de la Organización de las Naciones Unidas, y con base en el principio de buena fe, debería observar las disposiciones de la Declaración Universal. En el caso del Pacto antes citado, Cuba tiene un deber reforzado de buena fe, toda vez que al haberlo firmado el 28 de febrero de 2008, en virtud del derecho internacional, el Estado se comprometió a no frustrar el objeto y propósito del Pacto, de acuerdo con el artículo 18(a) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados¹³⁸.

[133] Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, Opinión 4/2020, relativa a Aymara Nieto, Eliecer Bandera, Humberto Rico, José Pompa, Melkis Faure, Mitzael Díaz y Silverio Portal, párr. 135, U.N. Doc. A/HRC/WGAD/2020/4 (26 junio 2020).

[134] L. 62/87, Código Penal, 29 diciembre 1987, G.O., Art. 187, disponible en: <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/cu/cu004es.pdf>

[135] *La pandemia como pretexto para el abuso policial en Cuba: una cronología*, DIARIO DE CUBA, 14 julio 2020, disponible en https://diariodecuba.com/cuba/1594716069_23585.html

[136] CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CUBA, Art. 41 (2019), disponible en <http://media.cubadebate.cu/wp-content/uploads/2019/01/Constitucion-Cuba-2019.pdf>

[137] *Ibid.*, Art. 46.

[138] Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, Art. 18(a), 23 mayo 1969, U.N. Doc. A/CONF.39/27 (1969), 1155 U.N.T.S. 331.

88. A nivel regional, el derecho a la libertad personal se halla garantizado en el artículo 1 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en concordancia con el artículo 25 que aborda el tema de la protección contra la detención arbitraria; así como el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Este último instrumento no ha sido firmado ni ratificado por el Estado cubano; no obstante, Cuba “es parte de instrumentos internacionales sobre derechos humanos en el hemisferio como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Carta de la Organización de los Estados Americanos; y suscribió la Resolución VIII de la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores (Santiago de Chile, 1959), mediante la cual se instituyó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”¹³⁹.

89. De acuerdo con el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, una privación de libertad se considera arbitraria cuando los hechos se subsumen a alguna de estas cinco categorías:

a) cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique, como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una

ley de amnistía que le sea aplicable (categoría I); b) cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13 y 14, y 18 a 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21 y 22, y 25 a 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II); c) cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III); d) cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV); y e) cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, discapacidad u otra condición, que lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los seres humanos (categoría V)¹⁴⁰.

[139] CIDH, *Situación de los derechos humanos en Cuba*, OEA/Ser.L/V/I. Doc. 2, párr. 3 (3 feb. 2020).

[140] Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, *Métodos de trabajo del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria*, Consejo de Derechos

90. En sentido similar, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, “Corte IDH”) al analizar la figura de la detención arbitraria dentro del caso *Yvon Neptune Vs. Haití*, consideró que para determinar si una privación de libertad es arbitraria o no, se deben considerar cuatro elementos. Primero, que “la finalidad de las medidas que priven o restrinjan la libertad sea legítima”¹⁴¹. Segundo, que “las medidas adoptadas sean las idóneas para cumplir con el fin perseguido”¹⁴². Tercero, que las medidas de privación o restricción del derecho a la libertad sean “necesarias, en el sentido de que sean absolutamente indispensables para conseguir el fin deseado y que no exista una medida menos gravosa respecto al derecho intervenido”¹⁴³. En palabras de la Corte IDH, estas medidas deben ser “excepcionales”¹⁴⁴. Cuarto, que las medidas sean “estrictamente proporcionales, de tal forma que el sacrificio inherente a la restricción del derecho a la libertad no resulte exagerado o desmedido frente a las ventajas que se obtienen mediante tal restricción y el cumplimiento de la finalidad perseguida”¹⁴⁵.

Humanos, párr. 8, U.N. Doc. A/HRC/36/38 (13 julio 2017).

[141] *Yvon Neptune Vs. Haití*, Fondo, Reparaciones y Costas, Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH], (Serie C No. 180), párr. 98 (6 mayo 2008).

[142] *Ibid*, párr. 98.

[143] *Ibid*, párr. 98.

[144] *Ibid*, párr. 98.

[145] *Ibid*, párr. 98.

91. Las detenciones en el marco de las protestas en Cuba no observaron los parámetros antes descritos. Las privaciones de libertad obedecieron a una finalidad ilegítima de impedir a las personas salir a manifestarse o castigar a las personas que se encontraban manifestando por el ejercicio de sus derechos humanos a la libertad de expresión y protesta pacífica. Además, buscaron silenciarlos mediante el uso del derecho penal y delitos comunes, lo que “no constituye una finalidad legítima a la luz de los principios democráticos”¹⁴⁶. Esta práctica no es novedosa en Cuba, la CIDH ha reconocido que en la Isla se “utiliza el procesamiento de delitos comunes para llevar ante la justicia a opositores del Gobierno”¹⁴⁷. Por tanto, la privación de libertad de los manifestantes, incluso bajo la figura de prisión provisional, no persiguió ningún fin *legítimo* ni *idóneo*. Además, al no existir un fin legítimo, la *necesidad* de la medida no se justificó, no fue “cierta” ni “imperiosa”¹⁴⁸. Al contrario, resultó “lesiva de otros derechos”¹⁴⁹. La medida tampoco fue *proporcional* pues sometió a las personas privadas de libertad a condiciones “exageradas

[146] *Vladimir Herzog y otros Vs. Brasil*, Caso 12.879, CIDH, Informe No. 71/15, Fondo, OEA/Ser.L/V/II.156, doc. 24., párr. 149 (2015).

[147] CIDH, *Situación de los derechos humanos en Cuba*, OEA/Ser.L/V/I. Doc. 2, párr. 129 (3 febrero 2020).

[148] *Vladimiro Roca Antúnez y otros Vs. Cuba*, Caso 12.127, CIDH, Informe No. 27/18, Fondo, OEA/Ser.L/V/II.167, doc. 32, párr. 118 (2018).

[149] *Ibid*., párr. 118.

y “desmedidas”¹⁵⁰, incluida la incomunicación prolongada y desaparición forzada, lo que produjo la vulneración de otros derechos fundamentales como el derecho a la integridad personal conforme se explicará en las siguientes secciones de este informe.

[150] Yvon Neptune Vs. Haití, Fondo, Reparaciones y Costas, Corte IDH, (Serie C No. 180), párr. 98 (6 mayo 2008).

C.

Desapariciones forzadas

92. Desde hace varios años, el Estado cubano ha empleado la desaparición forzada como práctica generalizada y sistemática para reprimir a quienes considera “opositores” o “disidentes”¹⁵¹. Este patrón se da en el marco de las detenciones arbitrarias, muchas veces de corta duración (horas o días)¹⁵², donde instructores y fiscales¹⁵³ les niegan a las personas privadas de libertad el acceso a información acerca de su situación procesal y el derecho a la comunicación inmediata con sus familiares y con su representante legal¹⁵⁴. Como resultado, la persona se encuentra en paradero desconocido, muchas veces hasta el día del juicio, como sucedió con el músico y activista miembro del Movimiento San Isidro, Denis Solís¹⁵⁵. Los familiares de la

[151] CIDH, *Situación de los derechos humanos en Cuba*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 2, párr. 164 (3 feb. 2020).

[152] Es práctica frecuente que las autoridades no emitan un acta de detención al momento de la detención, sin instruir de cargos ni explicar los derechos a las personas detenidas (Ley de Procedimiento Penal, Art. 244).

[153] El artículo 156 de la Constitución de la República de Cuba establece que la Fiscalía tiene como misión el control de la investigación penal y el ejercicio de la acción penal en representación del Estado. Además, el responsable de velar por el cumplimiento de la legalidad.

[154] CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CUBA, Art. 95 h) (2019), disponible en <http://media.cubadebate.cu/wp-content/uploads/2019/01/Constitucion-Cuba-2019.pdf>

[155] Lien Carrazana, *¿Quién es Denis Solís y por qué lo condenan a ocho meses de cárcel en Cuba?*, DIARIO DE CUBA, 17 noviembre 2020, disponible en <https://diariodecuba.com/>

persona desaparecida ignoran el lugar de detención porque el Estado niega tenerlas bajo su custodia, aun cuando existen evidencias de su privación de libertad. Para ello, el Estado emplea como táctica no anotar sus nombres en los registros de entrada a las estaciones policiales, contrariando los estándares internacionales de derechos humanos, como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)¹⁵⁶ y los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas¹⁵⁷.

derechos-humanos/1605616778_26533.html?_cf_chl_jschl_tk_=pmd_7f33c7ab09ee312215bec32d66f4bb89f7046401-1628015135-0-gqNtZGzNAfjcnBszQmO

[156] Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela), Regla 6: “En todo sitio donde haya reclusos habrá un sistema normalizado de gestión de sus expedientes. Ese sistema podrá consistir en una base electrónica de datos o en un registro foliado y firmado en cada página. Se establecerán procedimientos para velar por una pista de auditoría segura e impedir el acceso no autorizado a la información del sistema y su modificación no autorizada”. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela), Regla 6, 17 diciembre 2015, A.G. Res 70/175.

[157] Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, Principio IX 2): “Los datos de las personas ingresadas a los lugares de privación de libertad deberán ser consignados en un registro oficial, el cual será accesible a la persona privada de libertad, a su representante y a las autoridades competentes. El registro contendrá, por lo menos, los siguientes datos: a. Información sobre la identidad personal, que deberá contener, al menos, lo siguiente: nombre, edad, sexo, nacionalidad, dirección y nombre de los padres, familiares, representantes legales o defensores, en su caso, u otro dato relevante de la

93. Durante estas detenciones, la persona privada de libertad no es informada de las acusaciones en su contra o de las investigaciones en curso. De acuerdo con la Ley de Procedimiento Penal, la fase preparatoria del juicio oral, que tiene como fin “averiguar y comprobar la existencia del delito y sus circunstancias, recoger y conservar los instrumentos y pruebas materiales”¹⁵⁸, puede durar sesenta días prorrogables hasta seis meses¹⁵⁹. Toda esta etapa se lleva a cabo sin control o supervisión judicial.

94. Aunque la Constitución cubana reconoce a toda persona el derecho a “recibir asistencia jurídica para ejercer sus derechos en todos los procesos que

persona privada de libertad; b. Información relativa a la integridad personal y al estado de salud de la persona privada de libertad; c. Razones o motivos de la privación de libertad; d. Autoridad que ordena o autoriza la privación de libertad; e. Autoridad que efectúa el traslado de la persona al establecimiento; f. Autoridad que controla legalmente la privación de libertad; g. Día y hora de ingreso y de egreso; h. Día y hora de los traslados, y lugares de destino; i. Identidad de la autoridad que ordena los traslados y de la encargada de los mismos; j. Inventario de los bienes personales; y k. Firma de la persona privada de libertad y, en caso de negativa o imposibilidad, la explicación del motivo”. Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, adoptados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos durante el 131 período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 marzo 2008, OEA/Ser/L/V/II. 131 doc. 26.

[158] L. 5/77, *Ley de Procedimiento Penal*, 13 agosto 1977, G.O., Art. 104, disponible en <https://www.parlamentocubano.gob.cu/index.php/documento/ley-de-procedimiento-penal/>

[159] *Ibid*, Art. 107.

interviene”¹⁶⁰, y en el caso de personas procesadas penalmente contempla el derecho a asistencia legal desde el inicio del proceso¹⁶¹, en la práctica, estas disposiciones no garantizan el ejercicio efectivo de estos derechos. De acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos, el derecho a ser asistido por un representante legal se activa desde el momento en que la persona es privada de libertad¹⁶²; sin embargo, en Cuba no se considera que una persona acusada de delito es “parte en el proceso penal” hasta que se dicte una resolución que imponga una medida cautelar como la prisión provisional¹⁶³. Recién en este momento se permite al inculcado obtener asistencia legal, lo que puede tardar hasta siete días¹⁶⁴

[160] CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CUBA, Art. 94 b) (2019), disponible en <http://media.cubadebate.cu/wp-content/uploads/2019/01/Constitucion-Cuba-2019.pdf>

[161] *Ibid*, Art. 95 b).

[162] Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, principio V, adoptados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos durante el 131 período ordinario de sesiones celebrado del 3 al 14 marzo 2008, OEA/Ser/L/V/II. 131 doc. 26.

[163] L. 5/77, *Ley de Procedimiento Penal*, 13 agosto 1977, G.O., Art. 249, disponible en <https://www.parlamentocubano.gob.cu/index.php/documento/ley-de-procedimiento-penal/>

[164] Tras la detención, la policía tiene 24 horas para decidir si seguirá con el caso o dejará en libertad a la persona. Si decide continuar con el proceso, se lo envía al Instructor, un oficial encargado de la investigación que tiene 72 horas adicionales para decidir si va a continuar con el caso o liberar a la persona. Si el Instructor decide seguir con el proceso puede imponer una medida cautelar que no sea privativa de libertad o recomendar al Fiscal la

después de la detención inicial¹⁶⁵. Esto es debido, en parte, al hecho de que no se considera que un caso criminal existe hasta que la ‘fase preparatoria’ esté completa y la investigación inicial haya sido completada señalando a una persona específica como autora del delito. En consecuencia, si un caso criminal no existe no hay necesidad de proporcionar protecciones al acusado en esta parte del proceso como, por ejemplo, la asistencia de un abogado¹⁶⁶.

95. En el marco de las protestas iniciadas el 11J, y en menor medida durante el 15N, esta práctica de desapariciones forzadas se recrudeció dado que el gobierno empleó esta figura como represalia frente al ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión, asociación, reunión y protesta pacífica. Pese a las detenciones

prisión provisional. En este último supuesto, el caso pasa a un Fiscal quien tiene 72 horas para decidir si va a continuar con el proceso o liberar a la persona. Durante todo este tiempo, la persona privada de libertad no es presentada ante un juez ni tiene acceso a un abogado/a. De acuerdo con el Art. 245 de la Ley de Procedimiento Penal, recién cuando el Fiscal decreta la prisión provisional remite las actuaciones al Tribunal. Desde allí, el Tribunal tiene 72 horas para confirmar las actuaciones del Fiscal.

[165] L. 5/77, *Ley de Procedimiento Penal*, 13 agosto 1977, G.O., Art. 241-260, disponible en <https://www.parlamentocubano.gob.cu/index.php/documento/ley-de-procedimiento-penal/>

[166] Instituto Internacional sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos, *Condenas premeditadas: Análisis de la situación de la administración de justicia en Cuba*, junio 2019, párr. 127, disponible en <https://raceandequality.org/wp-content/uploads/2019/09/2019.09.10-FINAL-PDF-.pdf>

masivas, el gobierno mantuvo silencio sobre el total de personas privadas de libertad en el marco de las protestas y sobre su paradero.

96. A pesar de las trabas que intentó poner el Estado, organizaciones de la sociedad civil como *Cubalex* fueron registrando en tiempo real esta información tras recibir denuncias de personas en la Isla. En cada caso, el número de personas desaparecidas se redujo con el pasar de los días, a medida que los familiares lograron averiguar el lugar de privación de libertad o las personas fueron excarceladas. De acuerdo con esta ONG, en el marco de las manifestaciones del 11J se documentaron 1.282 detenciones y desapariciones¹⁶⁷. Por su parte, el OCDH ha reportado que las protestas de julio dejaron al menos 1.745 acciones represivas en Cuba, de las cuales 1.103 fueron detenciones arbitrarias y 642 fueron otros abusos, como sitios de viviendas (402), agresiones (63), hostigamientos (55), citaciones (53) y multas (40)”¹⁶⁸. Finalmente, Prisoners Defenders contabilizó más de 5.000

detenciones entre el 11 y 17 de julio¹⁶⁹ y Human Rights Watch documentó violaciones de derechos humanos, incluyendo detenciones arbitrarias, maltratos y procesos penales abusivos, contra 130 víctimas en 13 de las 15 provincias cubanas¹⁷⁰.

97. El cierre de establecimientos públicos y privados, incluidas las cortes y las prisiones, y las limitaciones en el transporte público por la pandemia COVID-19 limitaron las acciones de los familiares para dar con el paradero de las personas desaparecidas. En pocos casos donde la familia pudo interponer recursos de *habeas corpus*, estos fueron denegados sin justa motivación. Al respecto, cabe recordar que de acuerdo con el artículo 467 de la Ley de Procedimiento Penal, el *habeas corpus* no cabe para casos que “obedezcan a sentencia o a auto de privación provisional dictado en expediente o causa por delito”¹⁷¹, lo que impide el

[167] Cubalex, Listado de desaparecidos Cuba, julio 2021, disponible en <https://docs.google.com/spreadsheets/d/1-38omFpJdDiKTSBoUOg19tv2nJxtNRS3-2HfVUUwtSw/edit#gid=0>

[168] Observatorio Cubano de Derechos Humanos. Comunicado de prensa: OCDH: Protestas de julio dejaron al menos 1.745 acciones represivas en Cuba, de las cuales 1.103 fueron detenciones arbitrarias, 3 agosto 2021, disponible en <https://observacuba.org/ocdh-protestas-de-julio-dejaron-al-menos-1-745-acciones-represivas-en-cuba-de-las-cuales-1-103-fueron-detenciones-arbitrarias/>

[169] Prisoners Defenders. Comunicado de prensa: ¡Atención! Prisoners Defenders verifica 381 presos, condenados políticos y 5000 detenciones. Balance del 11j, 2 septiembre 2021, disponible en <https://www.prisonersdefenders.org/2021/09/02/atencion-prisoners-defenders-verifica-381-presos-y-condenados-politicos-5000-detenciones-balance-del-11j/>

[170] HRW. Descripciones de los casos de manifestantes detenidos por el gobierno cubano, julio de 2021, 19 octubre 2021, disponible en <https://www.hrw.org/es/video-photos/interactive/2021/10/19/descripciones-de-los-casos-de-manifestantes-detenidos-por-el>

[171] L. 5/77, Ley de Procedimiento Penal, 13 agosto 1977, Gaceta Oficial [G.O.], Art. 467, disponible en <https://www.parlamentocubano.gob.cu/index.php/>

control judicial de las detenciones arbitrarias. Esto ya ha sido advertido por el CAT en su informe de 2012, en el cual manifestó su preocupación por considerar que “este precepto limita injustificadamente el derecho a impugnar la legalidad de la detención al excluir aquellas situaciones en las que la privación de libertad, en principio ajustada a la legalidad vigente, deviene en ilegal con posterioridad”¹⁷².

98. Además, aunque los tribunales están obligados a realizar una supervisión judicial de las actuaciones de los agentes de la Policía Nacional Revolucionaria y de la Seguridad del Estado, tras recibir un *habeas corpus*, en Cuba existen obstáculos legales y prácticas judiciales que lo tornan ineficaz. Por ejemplo, se exige al solicitante que informe el lugar de detención y la identidad de la autoridad a cargo de la privación de libertad¹⁷³, cuando es precisamente el paradero desconocido de la persona la razón principal que motiva la interposición de este recurso.

[documento/ley-de-procedimiento-penal/](#)

[172] Comité contra la Tortura, *Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 19 de la Convención*, Cuba, párr. 8, U.N. Doc. CAT/C/CUB/CO/2 (25 junio 2012).

[173] L. 5/77, *Ley de Procedimiento Penal*, 13 agosto 1977, [G.O.], Art. 467, disponible en <https://www.parlamentocubano.gob.cu/index.php/documento/ley-de-procedimiento-penal/>

99. En el contexto del 11J, la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos expresó su preocupación por las “personas presuntamente incomunicadas y personas cuyo paradero se desconoce [en el marco de las manifestaciones]”¹⁷⁴. En el mismo sentido, se pronunció la CIDH al reconocer que “al menos 151 personas habrían sido detenidas o se encontrarían en paradero desconocido como consecuencia de su participación en las protestas”¹⁷⁵. Y, por su parte, el Comité contra la Desaparición Forzada envió, de conformidad con el artículo 30 de la Convención para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, un requerimiento de acción urgente para que el Estado cubano adoptara todas las medidas necesarias para buscar y localizar a 187 personas desaparecidas entre el 11 y 12 de julio y proteger su vida e integridad personal, de conformidad con sus obligaciones convencionales¹⁷⁶.

100. La desaparición forzada de personas viola una serie de derechos humanos consagrados en la Declaración Universal

[174] OHCHR, *Cuba: Bachelet insta al diálogo y pide la liberación de los manifestantes detenidos*, 16 julio 2021, disponible en <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=27316&LangID=S>

[175] CIDH, *Comunicado de prensa: a CIDH y sus Relatorías Especiales condenan la represión estatal y el uso de la fuerza en el marco de las protestas sociales pacíficas en Cuba, llamando al diálogo sobre los reclamos ciudadanos*, 15 julio 2021, disponible en <http://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/177.asp>

[176] Comité contra la Desaparición forzada, CED UA CUB (6-192), 15 junio 2021.

de Derechos Humanos y enunciados en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, de los cuales Cuba es signataria¹⁷⁷, como el derecho a la personalidad jurídica¹⁷⁸, derecho a la libertad personal y a la seguridad y el derecho a no ser sometidos a tortura ni a otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, y puede resultar violatoria además del derecho a la vida o colocarlo en grave peligro¹⁷⁹.

101. La desaparición forzada en Cuba ha sido tema de análisis de varios órganos internacionales de derechos humanos, incluido el Comité contra la Desaparición Forzada (CED). Cuba es parte de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas desde el 02 de febrero de 2009, lo que ha permitido que el CED evalúe al Estado en el marco de la presentación de informes periódicos, pese a que no haya reconocido la competencia del CED para recibir y examinar las

[177] OHCHR, Estado de ratificaciones de Cuba, disponible en https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/Treaty.aspx?CountryID=44&Lang=EN

[178] Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, *Cuestión de los Derechos Humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y en particular: cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce*, Comisión de Derechos Humanos, párr. 184, U.N. Doc. E/CN.4/1435 (22 enero 1981).

[179] Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, *Observación general sobre el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica en el contexto de las desapariciones forzadas*, Consejo de Derechos Humanos, párr. 42, U.N. Doc. A/HRC/19/58/Rev.1 (2 marzo 2012).

comunicaciones presentadas por personas que se encuentren bajo su jurisdicción¹⁸⁰. En la última evaluación del CED a Cuba, que tuvo lugar en el año 2017, se recomendó la adecuación de su legislación interna a los estándares fijados en la Convención, incluyendo la tipificación de la desaparición forzada como “delito autónomo” y su reconocimiento como crimen de lesa humanidad¹⁸¹. Asimismo, el CED sugirió adoptar medidas que aseguren la independencia judicial, la prevención de la desaparición forzada, y la responsabilidad por la comisión de este delito, incluida la revisión de la jurisdicción militar¹⁸². Hasta la fecha, el Estado cubano no ha incorporado tales recomendaciones.

102. En igual sentido, en su último informe de país, la CIDH advirtió la existencia de desapariciones forzadas en Cuba, y recomendó “adoptar medidas para que los casos de denuncias de desaparición forzada sean tramitados con garantías de independencia e imparcialidad, que según lo expuesto por el Comité [contra la Desaparición Forzada] no otorgaría el Tribunal Militar”¹⁸³.

[180] OHCHR, Estado de ratificaciones de Cuba, disponible en https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/Treaty.aspx?CountryID=44&Lang=EN

[181] Comité contra la Desaparición Forzada, *Observaciones finales sobre el informe presentado por Cuba en virtud del artículo 29*, párrafo 1, de la Convención, U.N. Doc. CED/C/CUB/CO/1 (19 abril 2017).

[182] *Ibid.*

[183] CIDH, *Situación de los derechos humanos*

103. Como Estado Parte de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, Cuba está obligada a considerar el delito de desaparición forzada punible con penas apropiadas, acordes con su extrema gravedad, además de adoptar las medidas necesarias para prevenir este delito. Asimismo, debería facilitar a los familiares el conocimiento de la verdad “sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida”¹⁸⁴. Tal derecho está estrechamente relacionado con el derecho a la información y, en particular, del derecho de los familiares u otras personas con un interés legítimo y sus representantes o abogados a obtener información sobre una persona privada de libertad¹⁸⁵. A criterio del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, los familiares y personas con legítimo interés tienen derecho a acceder a la información sobre la persona detenida, lo que junto con el derecho inderogable del

habeas corpus, debe considerarse un instrumento esencial para prevenir la desaparición forzada¹⁸⁶

en Cuba, OEA/Ser.L/V/I. Doc. 2, párr. 124 (3 febrero 2020).

[184] Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, *Observación general sobre el derecho a la verdad en relación con la desaparición forzada*, Consejo de Derechos Humanos, párr. 39 apartado 4, U.N. Doc. A/HRC/16/48 (26 enero 2011).

[185] *Ibid.*, párr. 39 apartado 3.

[186] *Ibid.*, párr. 39 apartado 2.

D.

Tortura y malos tratos

104. Durante las protestas que iniciaron el 11 de julio, Raza e Igualdad recibió denuncias de torturas y malos tratos contra varias personas privadas de libertad. Personas en la Isla informaron que en los centros de detención y procesamiento penal ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos tales como golpizas, electroshocks, ofensas verbales, amenazas de abuso sexual, uso de perros para amedrantar (algunas personas resultaron mordidas en altas horas de la noche), interrupción del sueño, aislamiento en celdas oscuras, condiciones higiénicas deplorables y hacinamiento en las celdas, exponiendo altamente a las personas e incrementando los riesgos de contagio por COVID-19¹⁸⁷. Por ejemplo, el historiador Leonardo Fernández fue uno de los primeros en denunciar públicamente en sus redes sociales los actos de violencia física y psicológica que sufrió al ser privado de libertad por participar en las protestas pacíficas. Indicó haber sido aislado en una celda de castigo, donde lo mantuvieron esposado por tres horas, además reportó haber sido golpeado y maltratado verbalmente¹⁸⁸.

[187] Instituto Internacional sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos, *Organizaciones internacionales reiteran preocupación por la respuesta represiva de parte del Estado Cubano, al cumplirse un mes de las protestas del 11 de julio*, 11 agosto 2021, disponible en <https://raceandequality.org/es/espanol/organizaciones-internacionales-preocupacion-respuesta-represiva-estado-protestas-11-julio/>

[188] *Los detenidos del 11J en Cuba: testimonio de Leonardo Fernández*, PERIODISMO DE BARRIO, 10

105. En el marco de las manifestaciones del 11J también se reportaron golpes y malos tratos a las personas privadas de libertad en la Unidad Policial del Capri en Arroyo Naranjo, La Habana y en la Prisión de Jóvenes del Cotorro en La Habana, conocida como Ivanof. Varias personas fueron obligadas a permanecer largas horas de pie bajo el sol, expuestas a altas temperaturas, sin poder tomar agua ni acudir al baño. Se conoció que en algunos casos los mantuvieron desnudos, lo que provocó que varios de ellos se orinaran o ensuciaran aumentando las burlas y escarnios por parte de los agentes estatales. Incluso, se han reportado casos de burlas con contenido sexual.

106. A la par de estos hechos, fue decretado un cierre de tribunales durante la semana del lunes 12 hasta el lunes siguiente, 19 de julio. Durante este tiempo no funcionaron los tribunales y no existió posibilidad de interponer recursos legales, tampoco los representantes legales tuvieron acceso a unidades de procesamiento penal ni prisiones para corroborar la situación de detención de sus defendidos.

107. La privación arbitraria de la libertad y la consecuente incomunicación de las personas detenidas es una práctica constante en Cuba. Este accionar se replicó en la mayoría de los casos de

personas privadas de libertad durante las protestas, incrementando el riesgo de violaciones a su integridad personal. Al respecto, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en un informe de 2020 planteó que toda detención “que priva a la persona de todo contacto con el mundo exterior, en particular con médicos, abogados y familiares [...] ha sido reconocida repetidamente como una forma de tortura”¹⁸⁹. Por ello, desde este procedimiento especial se sugirió de modo reiterado que debe “establecerse la ilegalidad de la incomunicación y ponerse en libertad sin dilación a los incomunicados”¹⁹⁰.

108. El derecho a la integridad personal incluye la prohibición de tortura y de actos crueles, inhumanos y degradantes en todo momento y espacio. Por su trascendencia, este derecho ha sido regulado en varios instrumentos internacionales entre los que se encuentran la Declaración

agosto 2021 disponible en https://www.youtube.com/watch?v=yZUH_NJkGcM

[189] Relator Especial sobre la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. *Informe del Relator Especial contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, párr. 57, Consejo de Derechos Humanos, U.N. Doc. A/HRC/43/49 (20 marzo 2020) (por Nils Melzer).

[190] Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, *Los derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones relacionadas con la tortura y la detención*, Informe presentado por el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura de conformidad con la resolución 2002/38 de la Comisión, párr. 26(g), Comisión de Derechos Humanos, U.N. Doc. E/CN.4/2003/68 (17 dic. 2002) (por Theo van Boven).

Universal de Derechos Humanos (Art. 5), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 7), la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (Art. 1) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Art. 5). En el caso del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, el Estado cubano lo firmó el 28 de febrero de 2008, lo cual implica un deber, en virtud del derecho internacional, de no frustrar el objeto y propósito del Pacto, de acuerdo con el artículo 18(a) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados¹⁹¹. Si bien Cuba no ha ratificado la Convención Americana, al ser parte de la Organización de Estados Americanos, debería garantizar de buena fe los derechos contenidos en sus instrumentos, incluida la Declaración Americana; y lo mismo ocurre en el caso de la Declaración Universal por ser parte de la Organización de las Naciones Unidas. De hecho, a la luz de los instrumentos de derechos humanos, el Estado cubano tiene la “posición de garante” frente a las personas detenidas dado que las “autoridades estatales ejercen un control total sobre la persona que se encuentra sujeta a su custodia”¹⁹². Ello implica que “toda persona privada de libertad

tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado debe garantizarle el derecho a la vida y a la integridad personal”¹⁹³.

109. Para garantizar la integridad personal de los privados de libertad, la CIDH ha reconocido en sus Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas que los detenidos deben ser tratados “humanamente”¹⁹⁴. Esto exige, entre otras cosas, la prohibición de tortura y malos tratos, así como de trato discriminatorio por “opiniones políticas”¹⁹⁵. En igual sentido, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) exigen que “todos los reclusos [sean] tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor intrínsecos en cuanto a seres humanos”¹⁹⁶, sin discriminación de ningún tipo¹⁹⁷. Los principios de la CIDH y las Reglas de Nelson Mandela también exigen la eliminación de

[191] Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, Art. 18(a), 23 mayo 1969, U.N. Doc. A/CONF.39/27 (1969), 1155 U.N.T.S. 331.

[192] CIDH, *Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II, doc. 64, párr. 49 (31 diciembre 2011).

[193] *Caso Neira Alegría y otros Vs. Perú*. Fondo, Corte IDH. Serie C, No. 20, párr. 60 (19 enero 1995).

[194] Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, prefacio, adoptados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos durante el 131 período ordinario de sesiones celebrado del 3 al 14 marzo 2008, OEA/Ser.L/V/II. 131 doc. 26.

[195] *Ibid*, principios I y II.

[196] Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela), Regla 1, 17 diciembre 2015, A.G. Res 70/175.

[197] *Ibid*, Regla 2.

todos los “métodos que tengan como finalidad anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental de la persona”¹⁹⁸.

- 110.** La prohibición internacional de la tortura está contemplada en los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos, e incluso ha sido abordada por los tribunales internacionales como una norma *jus cogens*¹⁹⁹. Es decir, es una prohibición aceptada y reconocida por la comunidad internacional como una “norma que no admite acuerdo en contrario”²⁰⁰ y por tanto es de obligatorio cumplimiento para todos los Estados. A la luz de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, ratificada por Cuba el 17 de mayo de 1995, la tortura se define como:

Todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una

*confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia*²⁰¹.

- 111.** Al respecto, la Corte IDH ha considerado que existen tres elementos constitutivos de la tortura, a saber: “a) un acto intencional; b) que cause severos sufrimientos físicos o mentales, y c) que se cometa con determinado fin o propósito”²⁰².
- 112.** En el caso de las personas privadas de libertad en el marco de las protestas, las autoridades cubanas emplearon contra varias de ellas amenazas, agresiones físicas, verbales y psicológicas deliberadas. Los agentes estatales les infringieron sufrimientos, tanto físicos como mentales, para castigarlos/as por el ejercicio legítimo de sus derechos humanos como la libertad de expresión, reunión y protesta pacífica.

[198] Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, principio I, adoptados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos durante el 131 período ordinario de sesiones celebrado del 3 al 14 marzo 2008, OEA/Ser/L/V/II. 131 doc. 26.

[199] *Prosecutor v. Anto Furundzija, Judgement*, Tribunal Penal Internacional para la Ex-Yugoslavia, párrs. 153-157 (10 diciembre 1998).

[200] Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, Art. 53, 23 mayo 1969, U.N. Doc. A/CONF.39/27

[201] Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Art. 1, 10 diciembre 1984, A.G. Res. 39/46.

[202] *Caso Bueno Alves Vs. Argentina*, Fondo, Reparaciones y Costas, Corte IDH, Serie C No. 164, párr. 79 (11 mayo 2007).

E.

Cortes en servicio de Internet

- 113.** Tal como lo enfatiza la gran mayoría del análisis posterior, las protestas apuntan al potencial impacto social y político de la conectividad a Internet en la Isla. El aumento del número de personas con acceso al servicio de Internet móvil 3G y 4G ha reforzado la capacidad de la sociedad civil cubana para documentar los abusos, compartir información con el mundo y coordinar las protestas²⁰³. Cualquier persona con acceso a Internet tiene ahora la posibilidad de difundir información a una audiencia mundial. Internet se ha desarrollado a partir de determinados principios de diseño, cuya aplicación ha propiciado y permitido que el ambiente *en línea* sea un espacio descentralizado, abierto y neutral. De hecho, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión señaló que con el aumento del uso de las plataformas Web 2.0, la información ya no es un coto exclusivo de los periodistas profesionales, en la medida en que una gama mucho más amplia de personas participan en la recopilación, el filtrado y la distribución de noticias²⁰⁴.

[203] [Cap. IV. B: Cuba], CIDH, *Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2020*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 28, párr. 76, (30 marzo 2021).

[204] Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, *Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión*, párr. 13, Consejo de Derechos Humanos, U.N. Doc. A/66/290 (10 agosto 2011) (por Frank La Rue).

114. Esta situación se replica en todos los países del mundo, razón por la cual la Relatoría Especial sobre la Libertad de Expresión de la CIDH plantea que “el acceso a internet constituye una condición *sine qua non* para el ejercicio efectivo de los derechos humanos hoy en día, incluyendo especialmente los derechos a la libertad de expresión y opinión, asociación y reunión”²⁰⁵. En el mismo sentido, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión reconoció que, a diferencia de cualquier otro medio de comunicación anterior, Internet permite a las personas comunicarse instantáneamente y a bajo costo, y sus repercusiones en el intercambio y el acceso a la información y a las ideas, y en el propio periodismo, son impresionantes²⁰⁶. Asimismo, señaló que debido a su naturaleza multidireccional e interactiva, su velocidad y alcance global a un relativo bajo costo y sus principios de diseño descentralizado y abierto, Internet posee un potencial inédito para la realización efectiva del derecho a buscar, recibir y difundir información en su doble dimensión, individual y colectiva; al tiempo que

sirve de plataforma para la realización de otros derechos humanos como el derecho a participar en la vida cultural y a gozar de los beneficios del progreso científico y tecnológico, el derecho a la educación, el derecho de reunión y asociación, los derechos políticos, y el derecho a la salud, entre otros²⁰⁷.

115. El mencionado Relator Especial también refirió que Internet puede servir como herramienta positiva para aumentar la transparencia en la conducta de los que detentan el poder, obtener acceso a las diversas fuentes de información, facilitar la participación activa de los ciudadanos en la construcción de las sociedades democráticas y luchar contra los regímenes autoritarios²⁰⁸. Como consecuencia necesaria de este destacado rol que le reconocen las relatorías especiales tanto del sistema universal como del interamericano, el flujo de información por Internet debería restringirse lo mínimo posible, excepto en las pocas circunstancias, muy excepcionales y limitadas, previstas por el derecho internacional para proteger otros derechos humanos²⁰⁹.

116. Para prevenir que el Internet se usara para estos fines, el Estado cubano, actuando a través de la empresa estatal monopólica “Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A.” (ETECSA), limitaba, y eventualmente

[205] CIDH, *Estándares para una Internet Libre, Abierta e Incluyente*, OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.17/17, párr. 32 (15 marzo 2017).

[206] Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, *Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión*, párr. 10, Consejo de Derechos Humanos, U.N. Doc. A/66/290 (10 agosto 2011) (por Frank La Rue).

[207] *Ibid.*

[208] *Ibid.*, párr. 12.

[209] *Ibid.*, párr. 36.

cortó completamente, el acceso a Internet en la Isla. En una conferencia de prensa ofrecida por el canciller Bruno Rodríguez, ante una pregunta sobre los cortes del servicio de Internet, este, en un primer momento, pareció justificarlos como una consecuencia de los cortes del servicio eléctrico, aunque acto seguido aclaró que “Cuba nunca va a renunciar al derecho a defenderse”, dando a entender que los cortes habían supuesto una “medida defensiva” de parte del gobierno cubano²¹⁰. El mismo 13 de julio, la periodista Arleen Rodríguez Derivet oficialista en forma mucho más directa y clara justificó los cortes:

*Entiendo como periodista, aunque me dañe, la medida del corte de las redes sociales porque es el área en donde se está organizando la guerra contra Cuba [...] Nuestra gente comprenderá, con el tema de las redes sociales, que se toma una medida soberana para impedir esta situación*²¹¹.

117. Datos recolectados por observadores internacionales revelan una serie de cortes del Internet durante el día y la noche del 11 de julio, entre ellos a lo menos dos períodos de apagón

[210] Facebook, Granma, 13 julio 2021, minuto 1:04:58 a 1:15:10, disponible en <https://www.facebook.com/granmadigital/videos/270628184835441/>

[211] Youtube, Periodista oficialista Arleen Rodríguez: “Entiendo la medida del corte de internet”, 14 julio 2021, disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=2tU6E0SeePE>

total²¹². El observatorio independiente *NetBlocks* identificó que plataformas de mensajería y de *streaming* (transmisión en línea en vivo) como *WhatsApp*, *Facebook*, *Instagram*, *YouTube*, y *Telegram* permanecían bloqueados o interrumpidos durante días²¹³. La población intentó sortear estas restricciones con el uso de servicios VPN (*Virtual Private Network/Red Privada Virtual*).

118. Por otro lado, medios independientes reportan que ETECSA aparentemente censuraba los mensajes de texto que incluían las palabras “VPN” o “Psiphon” (una herramienta de VPN popular en Cuba)²¹⁴. Como respuesta a este accionar, un llamamiento urgente realizado por diferentes mandatos de procedimientos especiales de Naciones

[212] Datos recompilados por Outage Severity Overview, Center for Applied Internet Data Analysis. Disponible en: <https://ioda.caida.org/ioda>. Ver también, Twitter, Doug Madory, 11 julio 2021, disponible en <https://twitter.com/DougMadory/status/1414327987525275659>

[213] *Social media restricted in Cuba amid widening anti-government protests*, NETBLOCKS, 12 julio 2021, disponible en <https://netblocks.org/reports/social-media-restricted-in-cuba-amid-widening-anti-government-protests-QAdrmwyl> <https://netblocks.org/reports/social-media-restricted-in-cuba-amid-widening-anti-government-protests-QAdrmwyl>

[214] *ETECSA censura los SMS con las palabras “Psiphon” y “VPN”*, PERIÓDICO CUBANO, 15 julio 2021, disponible en <https://www.periodicocubano.com/etecca-censura-los-sms-con-las-palabras-psiphon-y-vpn/> y *Cubacel censura los SMS con las palabras “democracia” o “huelga de hambre”*, 14YMEDIO, 3 sept 2016, disponible en https://www.14ymedio.com/reportajes/Cubacel-censura-SMS-palabras-democracia_0_2064993492.html

Unidas remarcó su preocupación ante la información recibida por interrupciones del servicio de Internet en todo el país²¹⁵.

119. La Constitución cubana celebra el triunfo de la Revolución como “pilar fundamental” para la importancia del “orden [político, económico y social]”²¹⁶, y presenta al Estado (y sus órganos por extensión) con el objetivo de “encauzar los esfuerzos de la nación en la construcción del socialismo y fortalecer la unidad nacional”²¹⁷. Esta postura otorga al Estado y sus órganos el apoyo normativo necesario para implementar cualquier agenda con tal de que abarque los principios del socialismo. Esto último también se ve reflejado en una comunicación enviada al Estado cubano de parte de los mandatos de la Relatora Especial sobre la promoción y protección a la libertad de opinión y expresión, del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos en la que se refieren al Decreto de Ley No. 35, su Reglamento y su Resolución 105/2021. En esta misiva los titulares

de los procedimientos especiales manifestaron su preocupación por considerar que los supuestos que se establecen en las normas que facultan a la interrupción de los servicios no constituyen un motivo legítimo para restringir la expresión, por entender que las prohibiciones mencionadas no se ajustan a los criterios de necesidad y proporcionalidad que surgen de los estándares internacionales de derechos humanos en la materia y por autorizar la interrupción del acceso a la telefonía o Internet sin un análisis y supervisión judicial²¹⁸.

120. Contrario a lo que ocurrió en el marco de las manifestaciones del 11J donde existió un bloqueo total de Internet como medio de censura, durante los hechos que rodearon al 15N, si bien se denunciaron cortes selectivos a activistas o personas que se dedican al periodismo independiente, no se registraron cortes totales de Internet en la Isla. En este sentido, el periodista Abraham Jiménez Enoa lo resume en una frase:

*Esta vez, no se vieron en la necesidad de desconectar a toda la isla de internet. Obvio: tenían el país apretado en un puño y nadie saldría a las calles a transmitir en vivo los gritos de “libertad”, “abajo la dictadura” y “patria y vida”*²¹⁹.

[215] AL CUB 3/2021, pág. 4, 3 agosto 2021.

[216] CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CUBA, *Conscientes* (2019), Disponible en: <http://media.cubadebate.cu/wp-content/uploads/2019/01/Constitucion-Cuba-2019.pdf>

[217] *Ibid*, Artículo 13, a).

[218] OL CUB 6/2021, 20 octubre 2021.

[219] Abraham Jiménez Enoa, *El terror neutralizó las protestas en Cuba, pero la lucha no ha terminado*,

121. Los cortes del servicio de Internet, el bloqueo de sitios web y/o plataformas, y la censura de mensajes de texto son incompatibles con los deberes de los Estados en materia del derecho a la libertad de expresión. Primero, el apagón del Internet en la Isla ejecutada por ETECSA representa una grave violación del principio de acceso universal al Internet, identificado por la RELE como un principio orientador para todas acciones estatales en materia de la libertad de expresión en el Internet²²⁰. Como reportó la misma Relatoría Especial de la CIDH en su informe del año 2018 sobre la libertad de expresión en Cuba, el Estado viola de manera reiterada este derecho desde hace años con el bloqueo de sitios que “tendrían en común el hecho de expresar críticas al gobierno, de relacionarse con asuntos de derechos humanos, o con herramientas de elusión, que serían técnicas para ‘sortear la censura’”²²¹. Cabe mencionar en este sentido el principio de no discriminación, que,

en el juicio de la Relatoría Especial, “obliga al Estado a garantizar que todas las personas– especialmente aquellas que pertenecen a grupos vulnerables o que expresan visiones críticas sobre asuntos de interés público– puedan difundir contenidos y opiniones en igualdad de condiciones”²²².

122. La incompatibilidad de estos bloqueos con los estándares de derechos humanos es aún más clara al considerar una declaración conjunta de varios mecanismos internacionales para la promoción de la libertad de expresión, entre ellos mecanismos de los diversos sistemas regionales de derechos humanos, así como del sistema universal. Estos expertos pronunciaron que:

*El bloqueo obligatorio de sitios web enteros, direcciones IP, puertos, protocolos de red o ciertos tipos de usos (como las redes sociales) constituye una medida extrema [...] que solo podría estar justificada conforme a estándares internacionales, por ejemplo, cuando sea necesaria para proteger a menores del abuso sexual*²²³.

WASHINGTON POST, 16 noviembre 2021, disponible en https://www.washingtonpost.com/es/post-opinion/2021/11/16/cuba-protestas-15-noviembre-15n-miguel-diaz-canel/?utm_campaign=wp-post-opinion&utm_medium=email&utm_source=newsletter&wpisrc=nl_postopinion&carta-url=https%3A%2F%2Fs2.washingtonpost.com%2Fcar-ln-tr%2F354c7ca%2F6193cef69d2fdab56b8e6d6b%2F5d8bda209bbc0f783c4d6fda%2F9%2F41%2F6193cef69d2fdab56b8e6d6b

[220] CIDH, *Estándares para una Internet Libre, Abierta e Incluyente*, OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.17/17, párr. 7 (15 marzo 2017).

[221] Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, *Libertad de expresión en Cuba*, OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 21/18, párr. 231 (31 dic 2018).

[222] CIDH, *Estándares para una Internet Libre, Abierta e Incluyente*, OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.17/17, párr. 9 (15 marzo 2017).

[223] Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, *Declaración Conjunta Sobre Libertad De Expresión E Internet*, 2011, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=849>

123. Estos mecanismos también pronunciaron explícitamente que “la interrupción del acceso a Internet, o a parte de este, aplicada a poblaciones enteras o a determinados segmentos del público (cancelación de Internet) no puede estar justificada en ningún caso, ni siquiera por razones de orden público o seguridad nacional”²²⁴.

124. Finalmente, el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación recordó que los cortes totales de Internet en los contextos de protestas pacíficas dan lugar a que se cometan abusos y graves violaciones a los derechos humanos. Especificó que los cortes totales de Internet suelen ir acompañados de otras tácticas represivas en contra de las personas que se encuentran manifestando, tornando ineficaces los esfuerzos por informar y exigir responsabilidades al gobierno por las violaciones de derechos humanos cometidas en el contexto de las protestas pacíficas. Y agregó que los cortes de Internet en el marco de las protestas también permiten a los Estados controlar la información y los relatos relacionados con lo que sucede en estas, especialmente porque los cierres de Internet casi siempre se aplican junto con otras medidas que restringen la libertad de los medios de comunicación²²⁵.

[224] *Ibid.*

[225] Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad

125. La censura de los mensajes de texto en la red de ETECSA para prevenir la discusión de las herramientas VPN representa otra violación del derecho de libertad de expresión. La CIDH es consistente en sostener que la libertad de expresión tiene un carácter doble: en la dimensión individual, “garantiza la libre expresión de ideas, informaciones y opiniones a todas las personas,” mientras en la dimensión social, “garantiza el derecho de toda la sociedad a recibir información e ideas de todo tipo”²²⁶. La prohibición de la discusión sobre VPNs viola la libre expresión de los usuarios de la red telefónica en las dos dimensiones: el derecho de compartir información sobre esa herramienta (que, cabe destacar, es una herramienta ampliamente disponible y con muchos usos legítimos) y el derecho de recibir esa información, o sea ser informada sobre el tema.

126. Sobre el uso de las tecnologías de cifrado y de seudonimización y de otros medios como viene a ser el uso de los VPNs, el Consejo de Derechos Humanos ha puesto de relieve que:

de reunión pacífica y de asociación, párr. 33, Consejo de Derechos Humanos, U.N. Doc. A/HRC/47/24/Add.2 (15 junio 2021) (por Clément Nyaletsossi Voule).

[226] Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, *Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad de expresión*, Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF (2010),

*las soluciones técnicas para asegurar y proteger la confidencialidad de las comunicaciones digitales, en particular las medidas de codificación y anonimato, pueden ser importantes para garantizar el disfrute de los derechos humanos, en particular los derechos a la privacidad, a la libertad de expresión y a la libertad de reunión pacífica y de asociación*²²⁷

*correspondencia, es un presupuesto del ejercicio del derecho a la libertad de expresión en línea que debe ser protegido por la ley y estrictamente promovido en la política pública*²²⁹.

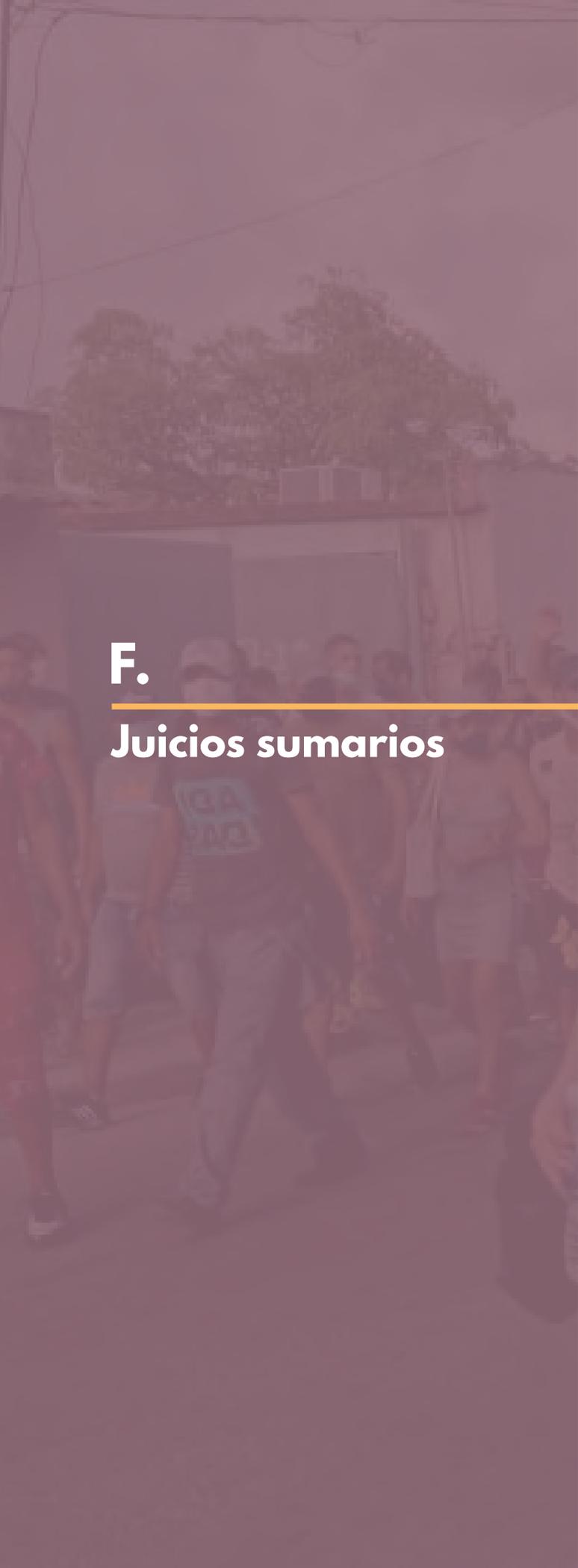
127. Además de vulnerar el derecho de ejercer la libre expresión, la injerencia en los mensajes SMS viola claramente el derecho de la privacidad. Las injerencias arbitrarias o abusivas en la correspondencia se prohíben explícitamente en el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que protege el derecho a la privacidad. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Tristán Donoso vs. Panamá* y en *Escher y otros vs. Brasil*, sostuvo que el artículo 11 también protege las comunicaciones telefónicas y de nuevas tecnologías como el Internet²²⁸. La RELE concluye, entonces, que:

El derecho a la privacidad, según el cual nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su [...]

[227] Consejo de Derechos Humanos, *Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet*, considerando 13, U.N. Doc. A/HRC/38/L.10/Rev.1 (4 julio 2018).

[228] *Caso Tristán Donoso vs. Panamá*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Corte IDH, Serie C No. 139, párr. 55 (27 enero 2009). Ver también, *Caso Escher vs. Brasil*, Fondo, Reparaciones y Costas, Corte IDH, Serie C No. 200 (6 julio 2009).

[229] CIDH, *Estándares para una Internet Libre, Abierta e Incluyente*, OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.17/17, párr. 10 (15 marzo 2017).



F.

Juicios sumarios

128. En las semanas posteriores a las protestas que comenzaron el 11 de julio, las contrapartes de Raza e Igualdad informaron que varias de las personas detenidas durante o después de las protestas fueron condenadas por delitos en juicios sumarios que ocurrieron sin previa notificación y sin que las personas acusadas pudieran presentar una defensa adecuada. Muchas personas fueron condenadas a privación de libertad sin tener la asistencia de patrocinio legal, en violación de las garantías de la constitución cubana y las obligaciones internacionales de Cuba relacionadas al debido proceso. Las autoridades cubanas invocaron un procedimiento llamado “atestado directo”, delineado en un pronunciamiento del Tribunal Supremo Popular de 2017²³⁰.

a. Casos de juicios sumarios tras las manifestaciones del 11 de julio

129. Varios casos de juicios sumarios de cubanos y cubanas que participaron en las protestas del 11J, y algunos del 15N, han sido reportados en los medios internacionales y cubanos. El 18 de agosto de 2021, el medio oficial del Gobierno cubano, Granma, informó que los tribunales cubanos habían juzgado a 67 personas acusadas de delitos relacionados con las protestas del 11J

[230] Tribunal Supremo Popular, 27 marzo 2017, Instrucción 238.

en juicios sumarios, la gran mayoría por desorden público²³¹. Solamente una de las personas acusadas fue absuelta. El artículo asegura que:

la Ley de Procedimiento Penal prevé las garantías que han de cumplir y que han honrado, como de costumbre, los tribunales en el desarrollo de los actos judiciales, entre las cuales figuran: el derecho a aportar pruebas, tanto por parte del denunciante como del acusado, comparecer este último con un abogado de su elección, declarar o abstenerse de hacerlo, así como el derecho a establecer recursos”.

130. Sin embargo, también nota que solamente 23 de las personas acusadas fueron representados por un asesor legal²³². El artículo también indica que la mayoría de las personas condenadas recibieron “sanciones subsidiarias de la privativa de libertad, combinadas con multas” pero no son pocos los ejemplos de personas que fueron encarceladas.

131. El 22 de julio, el periódico El Mundo reportó que doce personas recibieron condenas entre diez meses y un año de prisión en juicios sumarios, entre ellos el músico Anyelo Troya²³³. Según

el artículo, Troya fue detenido el 11 de julio y la familia no recibió ninguna información hasta el 19 de julio, cuando fueron informados de que Troya estaba acusado de desorden público y que tenía derecho a un representante legal. Cuando la familia llegó a la prisión con el abogado el 20 de julio, fueron informados que el juicio ya se había celebrado. Solamente dos de las doce personas juzgadas ese día contaron con representante legal²³⁴.

132. Asimismo, la BBC informó el 24 de julio que Gabriela Zequeira, una joven de 17 años, fue condenada a ocho meses de prisión por desorden público en un juicio sumario. Según la madre de Zequeira, las autoridades no presentaron pruebas de que su hija hubiera participado en las manifestaciones y Zequeira declaró en su juicio que ella no había participado, sino que estaba dirigiéndose a una peluquería cuando vio una manifestación y decidió regresar a su casa y fue detenida por miembros de la Brigada Nacional Especial²³⁵. Igual que Troya, Zequeira fue liberada poco después para esperar la apelación

[231] Continúan procesos penales con apego a las garantías, GRANMA, 18 agosto 2021, disponible en <http://www.granma.cu/cuba/2021-08-18/continuan-procesos-penales-con-apego-a-las-garantias-18-08-2021-23-08-41>

[232] Ibid.

[233] Condenan a prisión a doce cubanos sin defensa

en un juicio sumario, EL MUNDO, 22 julio 2021, disponible en <https://bit.ly/3nJ8ddB>

[234] Ibid.

[235] Protestas en Cuba: condenan a una adolescente de 17 años a 8 meses de prisión por las manifestaciones en la isla, BBC NEWS, 24 julio 2021, disponible en <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-57952376>

de su caso desde su casa²³⁶. El 18 de agosto, el Tribunal Provincial de La Habana cambió su condena a “trabajo correccional sin internamiento”, una especie de arresto domiciliario que le permite seguir estudiando. Las sentencias de otras nueve mujeres que fueron juzgadas con Zequeira también fueron confirmadas por el Tribunal²³⁷.

- 133.** El 29 de julio, Diario de Cuba indicó en una publicación que cuatro jóvenes fueron condenados en juicios sumarios. Yeneisy Hernández fue condenada a un año de prisión por desorden público, aunque dos oficiales y una instructora penal dijeron durante el juicio que no pudieron asegurar que Hernández participó en la manifestación, según su hermana. Magdelys Curbelo fue condenada a diez meses de privación de libertad y luego liberada para esperar la apelación de su caso desde la casa. Yanay Solaya Baruh y Annia Romero Fonseca fueron enjuiciados sin asistencia letrada, trasladadas a la prisión de mujeres “El Guatao” tras recibir una sanción de un año de privación de libertad²³⁸.

[236] *El régimen excarcela a tres artistas y una menor de edad condenados a prisión tras las protestas en Cuba*, DIARIO DE CUBA, 25 julio 2021, disponible en https://diariodecuba.com/derechos-humanos/1627206550_32915.html

[237] *Tribunal ratifica condena de Gabriela Zequeira por protestar el 11J*, ADV Cuba, 18 agosto 2021, disponible en <https://adncuba.com/noticias-de-cuba/actualidad/tribunal-ratifica-condena-joven-de-17-anos>

[238] *El régimen cubano continúa sentenciando*

- 134.** Orquídea León Prieto, activista de la Unión Patriótica de Cuba (UNPACU), fue condenada a un año de privación de libertad en un juicio sumario y enviada a la prisión de mujeres “El Guatao”, según CubaNet. Estuvo detenida por más de una semana antes del juicio, sin haber notificado a sus familiares. No contó con asistencia letrada durante su juicio, al cual el público no pudo asistir²³⁹.

- 135.** Diario de Cuba informó que Yuniur Villarejo Estévez fue detenido por gritar “Patria y Vida” el 11 de julio y condenado luego en un juicio sumario a diez meses de privación de libertad, a pesar de que un video circuló en las redes sociales, muestra que el joven fue detenido violentamente por un agente vestido de civil y golpeado por otras personas. No contó con representante legal durante el juicio y sus familiares no pudieron asistir. El Tribunal Provincial de La Habana ratificó la sentencia el 10 de agosto²⁴⁰.

a prisión a los participantes en las protestas del 11 de julio, DIARIO DE CUBA, 29 julio 2021, disponible en https://diariodecuba.com/derechos-humanos/1627583196_33033.html

[239] Katherine Mojena Hernández, *Régimen cubano condena a Orquídea León, una de las manifestantes del 11 de julio*, CUBANET, 4 agosto 2021, disponible en <https://www.cubanet.org/noticias/regimen-cubano-envia-a-prision-a-orquidea-leon-una-de-las-manifestantes-del-11-de-julio/>

[240] *Un abogado independiente solicita la revisión del caso de un cubano condenado a 10 meses de prisión tras las protestas del 11J*, DIARIO DE CUBA, 2 septiembre 2021, disponible en https://diariodecuba.com/derechos-humanos/1630586424_33817.html

136. Aparte de los casos ya mencionados, NBC News informó el 13 de agosto que “decenas” de personas fueron condenadas hasta un año de privación de libertad o trabajo correccional en estos procedimientos²⁴¹. Los juicios sumarios de las personas que participaron en las protestas del 11 de julio siguen hasta el día de hoy. Algunos de los acusados están en la prisión esperando su juicio.

b. Los juicios sumarios en el derecho cubano

137. La Ley de Procedimiento Penal, en sus artículos 359 a 379, delinea el proceso de juicio en los Tribunales Municipales Populares de las personas acusadas de delitos sancionables hasta un año de privación de libertad y/o multa de trescientas cuotas. El Tribunal Supremo Popular emitió una instrucción en 2017 (Instrucción 238) para explicar en más detalle la metodología de este procedimiento, conocido como el “atestado directo”²⁴².

138. Según la mencionada ley y la Instrucción 238, en este proceso el Tribunal preside una revisión de prueba para determinar la culpabilidad de la persona acusada,

pero no es necesario la participación en el juicio oral del Fiscal ni del representante legal²⁴³. Cuando la persona acusada es citada a juicio, la citación debe indicar que puede tener la asistencia de representante legal y que debe comparecer con las pruebas para su defensa²⁴⁴. Si la persona acusada es detenida, la Policía Nacional Revolucionaria debe facilitar la comunicación con su familia o informar directamente a la familia que la persona acusada puede contar con asistencia letrada²⁴⁵. La ley establece que el Tribunal “admitirá la participación del Defensor si el acusado concurre al juicio asistido de él”²⁴⁶, pero no hay una obligación en la ley de asegurar que el acusado tenga asistencia letrada.

139. No queda claro ni en la Ley de Procedimiento Penal ni en la Instrucción 238 cuándo la persona acusada o su representante legal pueden tener acceso a las acusaciones en contra de la persona sujeta al juicio

[241] *In Cuba, hundreds remain behind bars after July protests* [En Cuba, cientos permanecen tras las rejas tras las protestas de julio], NBC NEWS, 13 agosto 2021, disponible en <https://www.nbcnews.com/news/latino/cuba-hundreds-remain-bars-july-protests-rcna1669>

[242] Tribunal Supremo Popular, 27 marzo 2017, Instrucción 238.

[243] L. 5/77, 13 agosto 1977, G.O., Art. 364, 369, 368, 374, disponible en <https://www.parlamentocubano.gob.cu/index.php/documento/ley-de-procedimiento-penal/>

[244] Tribunal Supremo Popular, 27 marzo 2017, Instrucción 238; y L. 5/77, 13 agosto 1977, G.O., Art. 371, disponible en <https://www.parlamentocubano.gob.cu/index.php/documento/ley-de-procedimiento-penal/>

[245] *Ibid*, Instrucción 238.

[246] L. 5/77, 13 agosto 1977, Gaceta Oficial [G.O.], Art. 368, disponible en <https://www.parlamentocubano.gob.cu/index.php/documento/ley-de-procedimiento-penal/>

oral. La citación al juicio oral no tiene que especificar los cargos en contra de la persona acusada²⁴⁷. La Instrucción 238 indica que la asistencia letrada puede tener acceso al expediente penal de la persona acusada antes del juicio, pero no requiere ni tampoco especifica con cuánto tiempo de antelación: “si el defensor se persona para la representación del acusado en el acto del juicio oral, el tribunal, con antelación a la celebración del juicio, le permitirá el acceso al examen de las actuaciones para su preparación”²⁴⁸.

c. Los juicios sumarios violan las obligaciones de derechos humanos de Cuba

140. El derecho de las personas acusadas de cometer delitos a defenderse y acceder a los servicios de un representante legal es un derecho fundamental, asegurado en instrumentos de derechos humanos como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. El artículo 11 de la Declaración Universal otorga a las personas acusadas de un delito el derecho a “todas las garantías

necesarias para su defensa”²⁴⁹ y el Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos dice que las personas acusadas de un delito tienen derecho a “disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección”²⁵⁰, además de tener el derecho a “defenderse personalmente o ser asistidas por un defensor de su elección”²⁵¹. La Declaración Americana, por su parte, otorga el derecho a la persona acusada a “ser oída en forma imparcial y pública”²⁵².

141. Los juicios sumarios en Cuba claramente violan el derecho de las personas acusadas de presentar una defensa y de recibir la asistencia letrada. Los juicios fueron realizados sin notificación previa y sin dar la oportunidad a las personas acusadas de conocer los cargos y las pruebas en su contra ni presentar una defensa. En un comunicado de prensa, el 12 de agosto de 2021 la CIDH expresó preocupación sobre el uso de juicios sumarios en Cuba y la inhabilidad de las personas acusadas de defenderse: “se debe asegurar una

[247] Tribunal Supremo Popular, 27 marzo 2017, Instrucción 238; y L. 5/77, 13 agosto 1977, G.O., Art. 371, disponible en <https://www.parlamentocubano.gob.cu/index.php/documento/ley-de-procedimiento-penal/>

[248] *Ibid*, Instrucción 238.

[249] Declaración Universal de Derechos Humanos, G.A. Res. 217(III)A, U.N. Doc. A/RES/217(III), Art. 11 (10 diciembre 1948).

[250] Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, A.G. Res. 2200 a (XXI), Art. 14(3), (16 diciembre 1966).

[251] *Ibid*, Art. 14(3).

[252] Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, OAS Res. XX, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, Art. 26, OEA/Ser.L/V/II.23, doc. 21.6 (1948).

defensa adecuada que permita que las personas acusadas tengan contacto regular con su representante legal y se involucren en la preparación de sus respectivas audiencias”²⁵³.

142. El uso de juicios sumarios para encarcelar a las personas que participaron en las manifestaciones de 11 de julio es consistente con los métodos que viene usando el Gobierno cubano para criminalizar a las personas que expresan opiniones en su contra. A través del proceso oficial de “atestado directo”, las autoridades han creado la ilusión de que se está respetando los derechos de las personas acusadas. Las autoridades pueden decir con certeza que los juicios sumarios cumplen con las leyes cubanas y que están cumpliendo con el pie de la letra, porque están siguiendo los pasos requeridos por la ley. Por ejemplo, en varios de los casos de juicios sumarios mencionados, los familiares informaron que recibieron una llamada de la policía informándoles que su familiar detenido tenía derecho a contar con asistencia letrada, tal como está requerido en la Ley de Procedimiento Penal. Sin embargo, como se explicó anteriormente, la ley también dice que el Tribunal solamente

tiene que admitir al representante legal si la persona acusada llega al juicio oral acompañado por este o esta. Por lo tanto, si el Tribunal puede convocar el juicio oral antes de que la familia tenga tiempo para contratar representante legal y todavía decir que se está cumpliendo con los procesos.

143. Al mismo tiempo que los Tribunales estaban convocando los juicios orales sin dar tiempo a las personas acusadas a contratar representación legal, otras autoridades estaban trabajando para asegurar que no hubiera abogados defensores disponibles para contratar. Según *El Toque Jurídico*, varios abogados de La Habana, Cienfuegos y Villa Clara recibieron amenazas y presiones de autoridades para no representar a personas acusadas por participar en las protestas²⁵⁴. De esta manera, las autoridades pudieron llevar a cabo los juicios y a través de ellos la criminalización de las personas que participaron en las manifestaciones del 11 de julio con la apariencia de cumplir con los procesos formales, pero al mismo tiempo asegurar que las personas acusadas no podían contar con la asistencia de un abogado o una abogada defensora.

144. Estas tácticas claramente violan los derechos de las personas acusadas

[253] CIDH, *Comunicado de prensa: la CIDH y sus Relatorías Especiales manifiestan su preocupación por las denuncias de detenciones arbitrarias, incomunicación, falta de defensa y otras violaciones al debido proceso, en el marco de las protestas del 11 de julio en Cuba*, 12 agosto 2021, disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/211.asp>

[254] *Empiezan juicios por protestas en Cuba sin abogados defensores*, EL TOQUE JURÍDICO, 21 julio 2021, disponible en <https://eltoque.com/juicios-por-protestas-en-cuba-sin-abogados-defensores>

y la comunidad internacional debe trabajar para exponerlas. Aunque las autoridades cubanas aseguran que están respetando los derechos de las personas acusadas, hay que mirar más en profundidad sus acciones y también revisar los vacíos en su legislación, que les permiten tener la apariencia de respetar los derechos, cuando en realidad están trabajando activamente para impedir que las personas acusadas puedan defenderse.

G.

Vigilancia y hostigamiento

145. El gobierno cubano, por medio de sus aparatos estatales de seguridad, ha venido implementado por años una táctica estratégica de vigilancia y hostigamiento hacia defensores de derechos humanos para mantener el control social, político y económico en Cuba. Ya el informe del Relator Especial sobre la situación de derechos humanos en Cuba del año 1993 advertía que las personas vinculadas a grupos que tienen por objetivo la denuncia de violaciones a los derechos humanos, o que, desde distintas tendencias, se muestran críticos respecto al sistema político actual, son objeto de hostigamiento, a pesar de actuar de forma perfectamente pacífica y de dirigirse a las autoridades de manera respetuosa²⁵⁵.

146. En el informe del año 1994, el entonces Relator Especial Groth constató "el excesivo control ejercido sobre la población a través del aparato institucional, resultando ello en una conculcación sistemática entre otros del principio de no discriminación por razones políticas y del derecho a la libertad de opinión y expresión"²⁵⁶.

[255] Relator Especial sobre la situación de derechos humano en Cuba, *Informe sobre la situación de los derechos humanos en Cuba, presentado por el Relator Especial, Sr. Carl-Johan Groth, en cumplimiento de la resolución 1992/61 de la Comisión*, párr. 29, Comisión de Derechos Humanos, U.N. Doc. E/CN.4/1993/39 (4 febrero 1993) (por Carl-Johan Groth).

[256] Relator Especial sobre la situación de derechos humano en Cuba, *Informe sobre la situación*

Este control, de acuerdo con el Relator, se ejercía en la vida cotidiana de cada ciudadano a través de los centros de trabajo, los centros de estudio o el mismo vecindario²⁵⁷. Y agregó que otra forma de control social y político era el ejercido mediante el “hostigamiento directo por parte de los organismos de seguridad, o mediante el arresto y la condena judicial por delitos tipificados en la ley”²⁵⁸. En esta dinámica, el sector que se percibía más vulnerable era el constituido por individuos pertenecientes a grupos con una orientación de defensa de los derechos humanos o sindicales y, en algunos casos, política²⁵⁹.

147. Este control al que hacía referencia el Relator Especial a principios de los años 90’, se extiende hasta la actualidad. Un reciente llamamiento urgente de diferentes mandatos de procedimientos especiales de Naciones Unidas recordó al Estado cubano que las alegaciones sobre vigilancia,

de los derechos humanos en Cuba, presentado por el Relator Especial, Sr. Carl-Johan Groth, en cumplimiento de la resolución 1993/63 de la Comisión, párr. 16, Comisión de Derechos Humanos, U.N. Doc. E/CN.4/1994/51 (24 enero 1994) (por Carl-Johan Groth).

[257] *Ibid.*

[258] Relator Especial sobre la situación de derechos humanos en Cuba, *Informe sobre la situación de los derechos humanos en Cuba, presentado por el Relator Especial, Sr. Carl-Johan Groth, en cumplimiento de la resolución 1993/63 de la Comisión, párr. 22, Comisión de Derechos Humanos, U.N. Doc. E/CN.4/1994/51 (24 enero 1994) (por Carl-Johan Groth).*

[259] *Ibid.*

amenazas, prohibiciones de viajes y detenciones arbitrarias en contra de defensores de derechos humanos que se encontraban bajo estudio coincidían con lo que Cuba parece ser una “práctica de utilizar las detenciones como método de intimidación y hostigamiento de defensores y defensoras de derechos humanos y por lo cual constituirían detenciones arbitrarias bajo el derecho internacional”²⁶⁰.

148. En el mismo sentido, tanto la CIDH como su RELE vienen reiterando que en Cuba existe un fuerte contexto de represión mediante acciones de hostigamiento, amenazas, intimidaciones, agresiones y detenciones arbitrarias breves, en contra de periodistas, defensores y defensoras de derechos humanos, disidentes políticos, intelectuales y líderes de opinión²⁶¹. Por su parte, la Relatora Especial de la ONU sobre la situación de defensores de los derechos humanos, Mary Lawlor, llamó al Estado cubano a “cesar” la “vigilancia ejercida por agentes del Departamento de Seguridad del Estado”, ya que estas “son contrarias al derecho internacional”²⁶².

[260] AL CUB 1/2021, pág. 9, 18 enero 2021.

[261] Ver, por ejemplo, CIDH, *Situación de los derechos humanos en Cuba*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 2, párrs. 174-194, (3 febrero 2020).

[262] *Cuba: Los derechos de las personas defensoras deben ser protegidos, dice una experta de la ONU*, United Nations Office of the High Commissioner for Human Rights, 11 marzo 2021, disponible en <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=26875&LangID=S>

Por último, el Comité contra la Tortura manifestó encontrarse “seriamente preocupado” por las continuas denuncias sobre operativos de vigilancia invasiva, agresiones físicas y otros actos de intimidación y hostigamiento presuntamente cometidos por agentes de la Policía Nacional Revolucionaria y miembros de los Órganos de Seguridad del Estado²⁶³.

149. Varios grupos defensores de derechos humanos y opositores en Cuba han reportado instancias de vigilancia y hostigamiento cometidas por agentes y oficiales de las fuerzas públicas cubanas a lo largo de los años. El OCDH reporta, entre otros actos represivos, el “uso de las retenciones arbitrarias en los domicilios” y “las amenazas a los activistas y a sus familias”²⁶⁴. Las Damas de Blanco, un grupo pacífico de mujeres que salen a las calles en protesta por la libertad de los presos políticos, reportaron en su informe anual de 2019 instancias de vigilancia domiciliaria a manos de oficiales de la PNR en las provincias de La Habana y Matanzas²⁶⁵. Similarmente, otro

de los grupos más vigilados en la Isla es la UNPACU, quienes viven en constante hostigamiento y vigilancia por parte de la Seguridad del Estado, específicamente a su sede nacional ubicada en la provincia de Santiago de Cuba, donde se ubican con frecuencia cercos policiales²⁶⁶.

150. La práctica de vigilancia y hostigamiento también se extiende a periodistas independientes y artistas. En varias instancias, el uso de la vigilancia y hostigamiento sirve para controlar la esfera de influencia de un o una activista/opositor/periodista independiente. Esta táctica busca informar al Estado sobre la opinión pública de cara a muchos eventos, identificar a los y las causantes y mantener un control efectivo sobre expresión pública e imagen del Estado en su respuesta. Periodistas como Roberto Quiñonez, Camila Acosta y Henry Constantín, Alberto Corzo Corzo y Martha Liset Sánchez también han reportado casos de hostigamiento, intimidación y vigilancia en años recientes²⁶⁷.

[263] Comité contra la Tortura, *Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 19 de la Convención*, Cuba, párr. 20, U.N. Doc. CAT/C/CUB/CO/2 (25 junio 2012).

[264] Observatorio Cubano de Derechos Humanos. *Cuba Derechos Humanos 2019*, pág. 6, disponible en https://observacuba.org/wp-content/uploads/2020/08/ocdh_ddhh2019.pdf

[265] Movimiento Damas de Blanco. *Resumen Anual 2019*, 6 febrero 2020, disponible en <https://primaveradigital.org/wp-content/>

[uploads/2020/02/622_damas-informe-anual-2019.pdf](https://www.14ymedio.com/cuba/Ferrer-Unpacu-huelga-hambre-levantamiento-cerco-policial-cubano_0_3072892688.html)

[266] Ferrer anuncia el fin del cerco policial y evalúa suspender la huelga de hambre, 14YMEDIO, 9 abril 2021, disponible en https://www.14ymedio.com/cuba/Ferrer-Unpacu-huelga-hambre-levantamiento-cerco-policial-cubano_0_3072892688.html

[267] CIDH, *Situación de los derechos humanos en Cuba*, OEA/Ser.L/V/II., Doc. 2, párr. 207, (3 febrero 2020),

151. Un tipo específico de vigilancia y hostigamiento que el Estado aplicó en el marco del 11J y 15N como medida para reprimir la participación en las protestas y evitar que la información sobre las acciones tomadas por el Estado para reprimir esas protestas sea conocida por la comunidad internacional fue la reclusión domiciliaria a partir de la vigilancia por parte de Seguridad del Estado. Este tipo de herramienta de represión no es nueva para el Estado cubano. La CIDH ya había recibido información sobre viviendas de personas defensoras de derechos humanos sitiadas como parte de maniobras para evitar su derecho a participar en una protesta convocada para el 31 de octubre de 2020²⁶⁸. Al respecto, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Mary Lawlor, señaló que las personas defensoras en Cuba son objeto de ataques y frecuentemente “sufren limitaciones a su libertad de movimiento debido a lo que parece ser un entramado de inteligencia que comienza con el uso indebido del derecho penal y termina con el acoso diario de las autoridades”²⁶⁹. Esta práctica es

contraria a los estándares regionales e internacionales de derechos humanos, toda vez que constituyen una “privación de libertad o, como mínimo una restricción ilegítima de la libertad de circulación”²⁷⁰, según la directora de Amnistía Internacional para las Américas, Erika Guevara Rosas.

152. La vigilancia produce afectaciones a los derechos a la privacidad y libertad de expresión, de acuerdo con el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. En su informe sobre vigilancia y derechos humanos concluyó que:

las personas señaladas para ser vigiladas sufren interferencias en sus derechos independientemente de que las actividades de vigilancia tengan éxito o no. No es necesario que la persona vigilada tenga conocimiento de la intrusión, fallida o exitosa, para que la interferencia en su derecho a la privacidad sea completa. De hecho, por lo general, los gobiernos buscan instrumentos que permitan llevar a cabo la intrusión sin que la persona vigilada tenga conocimiento de ello. No

[268] [Cap. IV. B: Cuba], CIDH, *Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2020*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 28, párr. 90, (30 marzo 2021); Ver también, CIDH, *Situación de los derechos humanos en Cuba*, OEA/Ser.L/V/I. Doc. 2, párrs. 170 y 180, (3 febrero 2020).

[269] Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [OACNUDH], *Cuba: Los derechos de las personas defensoras*

deben ser protegidos, dice una experta de la ONU, 11 de marzo de 2021, disponible en <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/HRC/Pages/NewsDetail.aspx?NewsID=26875&LangID=S>

[270] Amnistía Internacional. *Cuba: El movimiento San Isidro y sus aliados, sometidos a aterradores niveles de vigilancia*, 15 diciembre 2020, disponible en <https://www.amnesty.org/es/latest/press-release/2020/12/cuba-san-isidro-movement-allies-under-frightening-levels-surveillance/>

obstante, es fundamental considerar esa interferencia como parte de un esfuerzo general para imponer al objetivo una situación determinada. Si se lleva a cabo con fines ilícitos, el intento de imponer la vigilancia —y la operación con éxito— puede utilizarse en un esfuerzo por silenciar la disidencia, sancionar las críticas o castigar la facilitación de información independiente (y castigar también a las fuentes de esa información)²⁷¹.

153. Durante el 11J como el 15N, personas defensoras de derechos humanos, activistas y aquellas que se dedican al periodismo independiente denunciaron encontrarse en sus casas sin poder salir de las mismas ante la presencia de agentes de Seguridad del Estado.

154. En el contexto de las protestas del 11 de julio de 2021, las prácticas de vigilancia y hostigamiento fueron usadas ampliamente en contra de los y las activistas, periodistas y defensores de derechos humanos a la hora de extender un control social sobre la población. En los días siguientes a las protestas, los y las activistas que lograron regresar a sus hogares

[271] Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, *Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión*, párr. 21, Consejo de Derechos Humanos, U.N. Doc. A/HRC/41/35 (28 mayo 2019) (por David Kyle).

notaron un incremento sustancial en la presencia policial en varias provincias del país²⁷². En este sentido, el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación defendió enérgicamente la posición de que nadie debe ser penalizado ni debe recibir amenazas o sufrir violencia, acoso, persecución, intimidación o represalias por ejercer los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación²⁷³.

155. Muchas personas denunciaron que se encontraban bajo vigilancia policial en sus hogares sin la posibilidad de salir, e incluso algunas recibieron advertencias de parte de la Seguridad del Estado de ser detenidas y procesadas en caso de salir a la calle. Este despliegue de fuerza e intimidación dificultó el trabajo de rastreo de personas detenidas o desaparecidas a muchas organizaciones y activistas. En el mes de julio 2021, el OCDH documentó 402 casos de sitios de viviendas y 55 casos de hostigamiento²⁷⁴.

[272] Declaraciones hechas a Raza e Igualdad por activista cubano independiente.

[273] Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, *Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación*, párr. 39, Consejo de Derechos Humanos, U.N. Doc. A/HRC/38/34 (26 julio 2018) (por Clément Nyaletsossi Voule).

[274] Observatorio Cubano de Derechos Humanos. *Protestas de julio dejaron al menos 1.745 acciones represivas en Cuba, de las cuales 1.103 fueron detenciones arbitrarias*, 3 agosto 2021, disponible en <https://observacuba.org/ocdh-protestas-de-julio-dejaron-al-menos-1-745-acciones-represivas-en>

156. El despliegue de agentes para impedir que activistas, personas defensoras de derechos humanos y periodistas independientes salieran a la calle fue la principal estrategia del gobierno para enfrentar una nueva manifestación. El hecho de que esta haya sido anunciada con antelación, dio aún más tiempo al Estado para preparar su estrategia represiva que buscó eliminar cualquier tipo de actividad en las calles para poder mostrar que, pese a los anuncios, el Pueblo no había respondido de la misma forma que el 11J y, por lo tanto, el 15N no había existido²⁷⁵. Sin embargo, se documentaron cientos de casos de personas a las que se les impidió salir a la calle, aunque sin duda el símbolo de este tipo de represión fue el caso de Yunior García²⁷⁶. El Comisionado

Relator de la CIDH para Cuba, condenó el despliegue de fuerza militar, brigadas de choque y boinas negra, que rodearon las viviendas de activistas y líderes para evitar manifestaciones en contra del gobierno el pasado 15N²⁷⁷.

157. El caso de Yunior García también puso en evidencia otra de las formas de hostigamiento que utiliza el gobierno cubano: los “actos de repudio”. Como estos no son una herramienta nueva, el Relator Especial Carl-Johan Groth en el año 1993 ya los describía así:

Una forma particular de intimidación es la celebración de los llamados “actos de repudio”, o protestas organizadas al parecer por iniciativa oficial, por parte de las llamadas Brigadas de Respuesta Rápida, mediante las que un grupo numeroso de personas, algunas de las cuales habrían podido ser identificadas como miembros de fuerzas de seguridad en ropa de civil, se concentra fuera del domicilio de una persona supuestamente involucrada en actividades consideradas como contrarrevolucionarias y, durante varias horas, profieren insultos y amenazas y ocasionan daños a la propiedad²⁷⁸.

[cuba-de-las-cuales-1-103-fueron-detenciones-arbitrarias/](#)

[275] Bruno Rodríguez sobre la fallida movilización opositora en Cuba: “Fue un lunes de celebración, no hubo ni protestas ni represión ni militarización”, Russia Today, 17 noviembre 2021, disponible en <https://actualidad.rt.com/actualidad/410705-bruno-rodriguez-fallida-movilizacion-opositora-entrevista>

[276] Facebook, Archipiélago, 14 noviembre 2021, disponible en <https://www.facebook.com/PlataformaArchipiélago/>; Youtube, Humberto López muestra ACTO de REPUDIO al activista Yunior Aguilera, disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=m2Uv4Z4wLTc>; Twitter, Atahualpa Amerise, 14 noviembre 2021, disponible en <https://twitter.com/atareports/status/1459994942680539138>; Twitter, Patrick Oppmann CNN, 14 noviembre 2021, disponible en https://twitter.com/CNN_Oppmann/status/1460069869353852934?s=20 y El Gobierno cubano impide policialmente el primer acto de la protesta del 15N, EFE, 14 noviembre 2021, disponible en <https://www.efe.com/efe/america/sociedad/el-gobierno-cubano-impide-policialmente-primer-acto->

[de-la-protesta-del-15n/20000013-4675570](#)

[277] Twitter, Stuardo Ralón, 16 noviembre 2021, disponible en <https://bit.ly/3qHcpwf>

[278] Relator Especial sobre la situación de derechos humanos en Cuba, Informe sobre la situación de los derechos humanos en Cuba, presentado por el Relator Especial, Sr. Carl-Johan Groth, en cumplimiento de la resolución 1992/61 de la Comisión, párr. 45,

158. Y concluyó que la utilización de estos “actos de repudio” constituían una práctica de las autoridades dirigida a la intimidación de los activistas de derechos humanos utilizando métodos que resultaban “inaceptables en cualquier sociedad donde impera el estado de derecho”²⁷⁹.

159. Ya en año 1992 se describía que las llamadas “Brigadas de Respuesta Rápida” consistían una “de las modalidades más inquietantes de la tendencia represiva” de aquellos años²⁸⁰. Fueron creadas en 1991 y eran las “encargadas de anticiparse a cualquier intento de protesta pública, con fines de control y sanción a través de medios generalmente violentos”²⁸¹. A esas brigadas el Relator Especial les adjudicaba la responsabilidad de los “actos de repudio”, que eran:

aparentemente patrocinados o, al menos, tolerados por las autoridades, en los que grupos de ciudadanos, según las fuentes oficiales obrando en forma espontánea

*y con el fin de expresar su rechazo a los opositores al régimen, hostigan, insultan públicamente, cometen actos de violencia y atacan contra la seguridad personal de los supuestos disidentes y activistas*²⁸².

160. La CIDH ha manifestado en distintos informes haber recibido información de parte de activistas, personas que se dedican a la defensa de los derechos humanos y periodistas independientes sobre la presencia de mayores niveles de intensidad en los actos de repudio²⁸³.

161. Tanto la reclusión domiciliaria bajo vigilancia, como los “actos de repudio” constituyen tipos de privaciones arbitrarias a la libertad. En este sentido, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria estableció que:

la privación de libertad no es solo una cuestión de definición jurídica, sino también de hecho. Si la persona interesada no tiene libertad para abandonar el lugar en que se encuentra privada de libertad, se han de respetar todas las salvaguardias apropiadas que

Comisión de Derechos Humanos, U.N. Doc. E/CN.4/1993/39 (4 febrero 1993) (por Carl-Johan Groth).

[279] *Ibid.*, párr. 51.

[280] Representante Especial del Secretario General, *Informe sobre la situación de los derechos humanos en Cuba, preparado por el Representante Especial del Secretario General, Sr. Rafael Rivas Posada, en cumplimiento del mandato conferido por la resolución 1991/68 de la Comisión*, párr. 31, Comisión de Derechos Humanos, U.N. Doc. E/CN.4/1991/27 (28 enero 1992) (por Rafael Rivas Posada).

[281] *Ibid.*

[282] *Ibid.*

[283] Ver, por ejemplo, Cap. IV. B: Cuba], CIDH, *Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2016*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 22, párr. 59, (15 marzo 2017); [Cap. IV: Cuba], CIDH, *Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2014*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 13, párr. 200 (9 marzo 2015); y [Cap. IV: Cuba], CIDH, *Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1994*, OEA/Ser.L/V/II.88Doc. 9 rev. (17 febrero 1995), sección II. El derecho a la libertad de expresión.

*se hayan previsto para evitar la detención arbitraria*²⁸⁴.

162. Finalmente, en muchas instancias, se reportaron casos de vigilancia digital (en redes) por parte de la Seguridad del Estado, para así identificar presuntos opositores, disidentes políticos, activistas de derechos humanos y periodistas independientes. Con el amplio control de la empresa estatal de telecomunicaciones ETECSA, la Seguridad del Estado logra censurar mucha información compartida dentro y fuera de la Isla. También, posee la capacidad de bloquear, hackear o suplantar las cuentas de redes sociales cuando estas publican información contraria a lo que el Estado quiere divulgar. Muchos activistas han reportado estos actos ocurridos en sus cuentas²⁸⁵, en especial durante reuniones con organizaciones del exterior, o durante fechas significativas.

[284] Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, *Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria*, párr. 56, Consejo de Derechos Humanos, U.N. Doc. A/HRC/36/37 (19 julio 2017).

[285] *Hackeo de cuentas y suplantación de identidad: ataques contra tres mujeres cubanas*, YUCABYTE, 5 marzo 2021, disponible en <https://www.yucabyte.org/2021/03/05/hackeo-mujeres-cubanas/>

H.

Afectaciones a poblaciones particulares

163. La CIDH estableció que la protección y garantía del derecho a la protesta “merecen especial atención cuando con él se expresan los sectores o grupos subrepresentados o marginados que enfrentan marcos institucionales que no favorecen su participación, o serias barreras de acceso a otras formas de comunicación de masas. La protesta es particularmente relevante ‘para dar mayor resonancia a las voces de las personas marginadas o que presentan un mensaje alternativo a los intereses políticos y económicos establecidos’²⁸⁶.

a. Afrodescendientes

164. La CIDH ha advertido sobre la persistencia en Cuba de un cuadro de racismo institucional que se refleja en la negación histórica del racismo por parte del Estado y ha sido usado para criminalizar la movilización²⁸⁷.

165. Por su parte, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial señaló en 2018 su profunda preocupación por:

las alegaciones de actos de acoso, hostigamiento, intimidación, amenazas,

[286] Relatoría Especial para la libertad de expresión de la CIDH, *Protesta y Derechos Humanos*, OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.22/19, párr. 16 (septiembre 2019).

[287] CIDH, *Situación de los derechos humanos en Cuba*, OEA/Ser.L/V/I. Doc. 2, párr. 293, (3 febrero 2020).

*descalificación y criminalización en contra de defensores de derechos humanos, en particular contra líderes de la sociedad civil, periodistas, comunicadores y defensores de derechos humanos que trabajan en contra de la discriminación racial y en favor de los derechos humanos de los afrodescendientes. Preocupa al Comité que, según denuncias recibidas, en reiteradas ocasiones, los defensores de derechos humanos y líderes de la sociedad civil que defienden los derechos de los afrodescendientes han sido detenidos por cortos períodos de tiempo o se les ha impedido salir del país para asistir a reuniones organizadas por mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos*²⁸⁸.

166. En el mismo sentido la CIDH instó al Estado cubano a:

*adoptar medidas eficaces para prevenir y combatir la estigmatización y la criminalización de los manifestantes, en particular cuando dicha estigmatización o penalización pueda tener un carácter discriminatorio basado en su origen étnico-racial, así como garantizar plenamente el derecho a la libertad de expresión*²⁸⁹.

[288] Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, *Observaciones finales sobre los informes periódicos 19º y 21º combinados del Cuba*, párr. 13, U.N. Doc. CERD/C/CUB/CO/19-21 (30 agosto de 2018).

[289] CIDH, *Situación de los derechos humanos en Cuba*, OEA/Ser.L/V/I. Doc. 2, párr. 309, (3 febrero 2020).

167. El impacto diferenciado más notable de los sucesos del día 11 de julio es la muerte de Diubis Laurencio Tejeda, un joven afrocubano. Que la única muerte en el contexto de las protestas sea la de un ciudadano de descendencia afro²⁹⁰ subraya los reclamos persistentes de los y las afrocubanos sobre trato diferenciado en manos de las fuerzas públicas.

168. Adicionalmente, Raza e Igualdad y nuestras contrapartes cubanas, documentamos detenciones, hostigamientos, cortes de Internet, y otras agresiones en contra de activistas y organizaciones afrocubanas en el contexto de las protestas tanto del 11J como del 15N, perpetradas por las autoridades estatales o grupos civiles afines del gobierno²⁹¹. Como Raza e Igualdad ha documentado extensivamente, la sociedad civil afrocubana es blanco particular de estas agresiones por su rol particular en el activismo en contra de la discriminación racial y a favor de los derechos humanos de todos cubanos. En los últimos dos años, el rol clave de artistas y activistas afrocubanos,

[290] La muerte de Diubis Laurencia Tejeda es la única confirmada por las autoridades. A la fecha, la sociedad civil independiente en Cuba no ha reportado otro caso de muerte asociado con las protestas, aunque todavía hay casos de personas desaparecidas cuyas paraderos y estados son desconocidos.

[291] Todos datos en esta sección se recompilaron por las fuerzas investigatorias de Raza e Igualdad, en colaboración con nuestras contrapartes cubanas.

utilizando discursos basados en la experiencia afrocubana, ha avanzado la posición de personas afrocubanos en el movimiento para el cambio en Cuba y ha sido foco de represión particular.

169. La organización Comité Ciudadanos por la Integración Racial (CIR) fue blanco de varias agresiones con la intención de prevenir la participación de sus miembros en las protestas. La dirección de la organización reportaba cercos de agentes policiales y de miembros de Brigadas de Respuesta Rápida que le impidieron salir de la casa para participar en las protestas y/o documentar la respuesta estatal a ellas. Esta vigilancia, que empezó el día 12 de julio, persistía luego de por lo menos 10 días, acompañadas con cortes en el acceso a Internet a través de la red móvil.

170. El CIR también sufrió la detención arbitraria y judicialización injusta de su miembro Richard Zamora, el rapero conocido como “El Radikal”. En varias ocasiones, a los miembros del CIR se les negó confirmar el paradero del Sr. Zamora o su situación legal²⁹².

171. El periodista afrocubano Jorge Amado Roberto Vera fue detenido el día 12 de julio y amenazado para que no vuelva a participar en las protestas.

172. Casi un mes después de las protestas, el día 9 de agosto, la joven *influencer* afrocubana Ruhama Fernández, conocida por sus críticas del gobierno cubano en videos subidos a la plataforma YouTube, fue objeto de un allanamiento policial en su vivienda. Fernández fue detenida mientras su casa fue registrada. Durante la registración fueron decomisados varios dispositivos con los que produce sus videos²⁹³. Cuando ella se acercó a la unidad policial para reclamar estos bienes, ninguno de los aparatos de grabación o conectividad fue entregados.

b. Mujeres

173. Las violencias diferenciales que han experimentado las mujeres cubanas en el marco de las manifestaciones del 11J y 15N incluyen violencia física, psicológica, emocional, uso desproporcionado de la fuerza y detenciones arbitrarias, entre otras. Lo anterior, se suma a las barreras para acceder a bienes básicos de subsistencia, lo cual se ha agudizado por la crisis sanitaria producto del COVID-19. Por ser las mujeres las principales encargadas de las labores

[292] Para más detalles sobre este caso, ver abajo sección H.5

[293] Youtuber cubana Ruhama Fernández denuncia allanamiento en su detención: “Se llevaron mis equipos de trabajo,” CIBERCUBA, 11 agosto 2021, disponible en <https://www.cibercuba.com/noticias/2021-08-11-u1-e199370-s27061-youtuber-cubana-ruhama-fernandez-denuncia-allanamiento-su>

de cuidado al interior de sus hogares²⁹⁴, se han enfrentado en el día a día a la escasez de alimentos, medicinas y otros productos de primera necesidad.

174. En el informe elaborado a partir de su visita a Cuba del año 1999, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias destacó que “un grupo vulnerable de mujeres en Cuba son aquéllas cuyas opiniones políticas no son aceptables para el Gobierno”²⁹⁵. En relación con este grupo documentó casos de mujeres arbitrariamente detenidas debido a su activismo político o periodístico. A partir de esa información concluyó que “el problema de la detención arbitraria sigue siendo una de las violaciones más graves de los derechos humanos en Cuba, incluso con respecto a los casos que incluyen la violencia contra la mujer”²⁹⁶.

175. En este sentido, la CIDH ha resaltado que los resultados de la Encuesta Nacional sobre Igualdad de Género realizada por el Centro de Estudios de la Mujer de la Federación de Mujeres Cubanas y el Centro de Estudios de Población y Desarrollo (CEPDE) de

la Oficina Nacional de Estadísticas e Información (ONEI) en el año 2016 evidencian la persistencia de estereotipos discriminatorios contra las mujeres²⁹⁷. De acuerdo con la CIDH:

el uso y las referencias a estereotipos basados en género constituyen una forma de discriminación contra las mujeres, niñas y adolescentes dado que se basan en preconceptos que las sitúan en una posición de inferioridad que promueve, legitima y exacerban la violencia basada en género contra ellas. .

176. Además, la Comisión recuerda que los órganos del sistema interamericano de derechos humanos han afirmado que los estereotipos basados en género se refieren a:

*“una pre-concepción de atributos o características poseídas o a papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente. [Es] posible asociar la subordinación de la mujer a prácticas basadas en estereotipos de género socialmente dominantes y socialmente persistentes, condiciones que se agravan cuando los estereotipos se reflejan, implícita o explícitamente, en políticas y prácticas, particularmente en el razonamiento y el lenguaje de las autoridades de policía judicial”*²⁹⁸

[294] Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, Informe de la Sra. Radhika Coomaraswamy, Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, Comisión de Derechos Humanos, U.N. Doc. E/CN.4/2000/68/Add.2, párr. 28 (8 febrero 2000) (por Radhika Coomaraswamy).

[295] *Ibid.*, párr. 14.

[296] *Ibid.*, párr. 14.

[297] CIDH, Situación de los derechos humanos en Cuba, OEA/Ser.L/V/I. Doc. 2, párr. 313 (3 febrero 2020).

[298] *Ibid.*, párr. 314

177. Según la información presentada por Cubalex en su listado de detenidos y desaparecidos, al cierre de este informe llevaba registradas 1.292 personas detenidas y desaparecidas en relación con el 11J, de las cuales 195 eran mujeres; y 87 personas detenidas en relación con el 15N, de las cuales 16 eran mujeres²⁹⁹.

178. El rol de las mujeres ha sido diverso en este escenario, por un lado, están aquellas mujeres que desde la movilización participaron activamente en las manifestaciones. Por otro lado, están aquellas mujeres que desde la resistencia realizan su aporte para dar a conocer su descontento, algunas lo hacen desde el cuidado de su núcleo familiar, y otras, exigiendo la liberación de sus parejas, hijos o padres.

179. Desde inicios de la pandemia y de la crisis sanitaria que trajo como consecuencia, las mujeres se han enfrentado a una serie de problemáticas que han vulnerado su calidad de vida. Como se mencionó anteriormente, por ser ellas las encargadas (en su mayoría) de las labores de cuidado al interior de su hogar, se debían enfrentar a largas colas para conseguir alimentos³⁰⁰.

Además, el aumento de los casos de COVID-19 y la falta de acceso a camas en los hospitales y/o medicinas³⁰¹ conllevaron a que la ciudadanía saliera a las calles.

180. Sin embargo, las mujeres también han protestado por algunos aspectos que les afectan de forma diferencial. Ejemplo de esto es el aumento de la violencia basada en género durante 2021³⁰². Hasta el 30 de noviembre del 2021, al menos 31 mujeres fueron víctimas de feminicidio³⁰³. Este número deja en evidencia un aumento de estos casos frente al año anterior (25 víctimas en total). Las mujeres también se han visto afectadas por el desabastecimiento, no solo en lo relacionado con las colas y la ausencia de alimentos, sino también por la ausencia de productos de higiene menstrual. Como lo expone la Plataforma Femenina en su informe sobre Menstruación y

[299] Cubalex. Listado detenidos y desaparecidos en Cuba, disponible en <https://docs.google.com/spreadsheets/d/1-38omFpJdDiKTSBoUOg19tv2nJxtNRS3-2HfVUUwtSw/edit#gid=627497176>

[300] Mauricio Vicent. Colas, virus y escasez en la Cuba del VIII Congreso, EL PAÍS, 18 abril 2021, disponible en <https://elpais.com/internacional/2021-04-18/>

colas-pymes-y-virus-en-la-cuba-del-viii-congreso.html

[301] Cuba reporta 6 208 nuevos casos de COVID-19, 87 fallecidos y 7 085 altas médicas, CUBADEBATE, 2 septiembre 2021, disponible en <http://www.cubadebate.cu/noticias/2021/09/02/cuba-reporta-6-208-nuevos-casos-de-covid-19-87-fallecidos-y-7-085-altas-medicas-video/>

[302] Organizaciones independientes lanzan una campaña contra todas las formas de violencia en Cuba, DIARIO DE CUBA, 25 noviembre 2021, disponible en https://diariodecuba.com/cuba/1637868395_35774.html

[303] Siguen creciendo los feminicidios en Cuba: una mujer muere apuñalada en Matanzas, DIARIO DE CUBA, 22 noviembre 2021, disponible en https://diariodecuba.com/cuba/1637598544_35701.html

Derechos Humanos en Cuba³⁰⁴. En este documento, queda en evidencia cómo la ausencia de productos de higiene menstrual afecta la vida y la dignidad de las mujeres cubanas, problemática que ha aumentado en medio de la crisis sanitaria.

181. Estas condiciones fueron claves para que las mujeres protestaran el 11 de julio, a lo cual el gobierno cubano respondió con violencia física, amenazas y violencia basada en género. Como afirma una activista cubana de Santiago: “las mujeres hoy marchan por la liberación de los manifestantes presos, protestan por la violencia policial en las calles la cual no ha sido condenada por el gobierno, las mujeres piden que se haga justicia y se condenen a los represores”³⁰⁵.

182. En la actualidad, las mujeres se encuentran ante una gran incertidumbre. Una activista cubana de La Habana afirma:

la situación que enfrenta la sociedad civil independiente en la Isla es de incertidumbre y miedo. En el sector de las mujeres, el impacto ha sido crítico, hay muchas mujeres detenidas, el

*porcentaje de muerte por la Covid es alto, las necesidades económicas tienen en constante estrés a la mujer cubana y a todo esto se le suma la violación de los derechos humanos que se realiza constantemente*³⁰⁶.

183. Esto deja en evidencia que la realidad que experimentan las mujeres no ha cambiado después del 11J, sino que, al contrario, la vulnerabilidad a la que están expuestas es mayor, debido a las represiones y persecuciones realizadas por las autoridades.

184. Si bien no han sido registrados casos de violencia sexual contra mujeres en el marco de las protestas del 11J y 15N, hay otros tipos de violencia basada en género que se han ejercido contra las mujeres en la Isla. Los casos más replicados por medios de comunicación y activistas hacen referencia a aquella que utiliza a las maternidades como forma de chantaje emocional contra las mujeres. Activistas han registrado cómo el gobierno y las fuerzas públicas han amenazado a las madres con detener a sus hijos si salen a marchar³⁰⁷.

[304] Plataforma Femenina. *Menstruación y Derechos Humanos en Cuba*, 10 junio 2021, disponible en https://www.plataformafemenina.org/es/FINAL_V2_Menstruacion-y-derechos-humanos-en-cuba

[305] Entrevista a activista cubana (2021). Nombre protegido para garantizar la seguridad de la activista.

[306] Ibid.

[307] *La Policía cubana chantajea a las madres con detener a sus hijos si salen a la calle*, EFE/14YMEDIO, 4 agosto 2021, disponible en <https://www.14ymedio.com/cuba/femicidios-violencia-contra-las-mujeres-Red-Femenina-de-Cuba-0-3143085664.html>

185. Como afirma una activista de Santiago, “claro que las mujeres se han visto en situaciones difíciles después del 11J por las persecuciones ilegales y amenazas que se hicieron a los manifestantes en sus hogares. Son las madres las que denuncian las desapariciones de sus hijos y familiares, además de sufrir los juicios sumarios sin el debido proceso a los que son sometidos los manifestantes”³⁰⁸. Las madres de la Isla se encuentran con temor de que, si alzan la voz, el Estado tome represalias legales contra sus hijos. Y en el caso de madres con hijos menores de edad, se las amenaza con la quita de la patria potestad por motivos políticos³⁰⁹.

186. Otra forma de violencia basada en género contra las mujeres se observa con las mujeres madres que son detenidas. A estas, no les dejan informar a sus hijos, hijas y familiares dónde se encuentran detenidas. Según la información de Cubalex, al menos 174 mujeres detenidas en el marco del 11J eran madres³¹⁰. Esta práctica responde a formas de violencias

emocionales y simbólicas basadas en género, porque es contra las mujeres, quienes han tenido un rol histórico y social de cuidadoras, en quienes se ejerce este tipo de violencias.

187. Una activista de Pinar del Río sostuvo que:

*la violencia contra las mujeres, a raíz del 11J, se ha recrudecido bastante. La policía y demás órganos represivos han golpeado, maltratado y detenido brutalmente a muchas mujeres. Después de ese día también ha aumentado la vigilancia y el acoso, donde, hasta el día de hoy, todavía hay mujeres con represores asediando sus casas*³¹¹.

188. En los relatos de las mujeres detenidas en el marco del 11J, se ha observado que muchas de ellas afirmaron haber sido golpeadas y/o ver a otras mujeres detenidas golpeadas y ensangrentadas³¹², lo cual deja en evidencia que las mujeres que han salido a protestar se han enfrentado a violencias físicas, directas, emocionales, estructurales y de género.

[308] Entrevista a activista cubana (2021). Nombre protegido para garantizar la seguridad de la activista.

[309] *La Patria Potestad, instrumento para la represión en Cuba*, DIARIO DE CUBA, 18 diciembre 2020, disponible en https://diariodecuba.com/derechos-humanos/1608294048_27336.html

[310] “Mujeres del 11J”: denuncia y solidaridad en América Latina tras protestas en Cuba, ADN CUBA, 31 agosto 2021, disponible en <https://adncuba.com/noticias-de-cuba/actualidad/mujeres-del-11j-denuncia-y-solidaridad>

[311] Entrevista a activista cubana (2021). Nombre protegido para garantizar la seguridad de la activista.

[312] “Mujeres del 11J”: denuncia y solidaridad en América Latina tras protestas en Cuba, ADN CUBA, 31 agosto 2021, disponible en <https://adncuba.com/noticias-de-cuba/actualidad/mujeres-del-11j-denuncia-y-solidaridad>

189. Según una activista cubana de Pinar del Río, las mujeres hoy protestan “en reclamo a la libertad de todos los detenidos en las protestas del 11J, muchas de las participantes son familiares de los que se encuentran presos y las demás les brindan su apoyo”³¹³. Muchas mujeres en Cuba han tenido como motor de su movilización social la necesidad de garantizar la libertad y bienestar de sus hijos e hijas. La maternidad y movilización social dejan en evidencia dos aspectos fundamentales de la creación del sujeto ‘madre’: por un lado, la labor de cuidado; por otro, la posibilidad de ser un actor social con agenciamiento e incidencia, además de una capacidad de representación en ellas mismas y como precedente para otras mujeres madres.

190. Hasta el día 22 de noviembre de 2021, al menos cuatro madres de hijos menores de edad detenidos en el marco del 11J se encontraban en huelga de hambre para exigir la liberación de sus hijos³¹⁴.

191. En relación con la represión del 15N, se registró el inicio de un proceso penal contra tres activistas del UNPACU,

luego de que fueron arrestadas por salir a manifestarse ese día³¹⁵. Agentes de la policía política informaron a Miraida Martín Calderín, Alexei Vargas Martín y Miranda que serán sometidos a un proceso penal por “desórdenes públicos” y “desobediencia”³¹⁶.

192. Durante el 15N la Seguridad del Estado continuó utilizando las técnicas de chantaje moral mencionadas ut supra. Daniela Rojo, una de las administradoras de la plataforma Archipiélago, contó que la oficial de la Seguridad del Estado asignada “con mucha amabilidad [l]e ‘advirtió’ que pensara en mis hijos y las consecuencias que podría tener para ellos crecer sin su mamá”³¹⁷.

193. Con estas violaciones de los derechos de las mujeres, el Estado cubano está incumpliendo diferentes tratados internacionales de los que es parte, como es la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), debido a que no está garantizando el desarrollo pleno de las capacidades de las mujeres y perpetúa patrones socioculturales

[313] Entrevista a activista cubana (2021). Nombre protegido para garantizar la seguridad de la activista.

[314] Yolanda Huerga, *Cuatro madres ayunan por la libertad de sus hijos menores de edad, presos del 11J*, RADIO TELEVISIÓN MARTI, 22 noviembre 2021, disponible en <https://www.radiotelevisionmarti.com/a/cuatro-mujeres-est%C3%A1n-en-ayuno-en-cuba-por-la-libertad-de-sus-hijos/307791.html>

[315] Yolanda Huerga, *Inician proceso penal contra tres activistas de UNPACU por salir a la calle el 15N*, RADIO TELEVISIÓN MARTI, 24 noviembre 2021, disponible en <https://www.radiotelevisionmarti.com/a/inician-proceso-penal-contra-tres-activistas-de-unpacu-por-salir-a-la-calle-el-15n-/307911.html>

[316] *Ibid.*

[317] Facebook, Daniela Rojo, 4 noviembre 2021, disponible en <https://www.facebook.com/dany.rojo.7311/posts/409073717608978>

de discriminación contra las mujeres. Asimismo, la CIDH, la RELE y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en América Latina han realizado llamados, en reiteradas ocasiones, para que los Estados latinoamericanos garanticen que las mujeres puedan ejercer su derecho a la protesta³¹⁸.

c. Población LGBTI+

194. La comunidad LGBTI+ también se unió a los reclamos del 11J y 15N exigiendo mejores condiciones de vida y garantías para su comunidad. A pesar de algunos avances en materia de derechos LGBTI+, continúa siendo marginalizada y discriminada por parte de la sociedad y el Estado. La discriminación, la crisis económica, la escasez de alimentos y medicinas llevaron a que una parte de la comunidad LGBTI+ también saliera a las calles el 11J. En una entrevista para *Tremenda Nota*, una mujer trans expresó que salió a marchar “porque estoy cansada de la represión que tiene la policía con lo trans, no nos dejan salir a las calles, nos piden carnés,

nos llevan por prostitución”³¹⁹. Otra mujer trans resaltó cómo el acoso policial es otra razón por la cual salir a marchar. Ella explicó que las personas trans son maltratadas por la policía y criminalizadas bajo la figura de “estado peligroso”.

195. La CIDH ha advertido en diferentes ocasiones acerca de la vaguedad en la noción del “Estado peligroso”, contemplado a partir del artículo 72 y siguientes del Código Penal. Según se dispone, el Estado peligroso se deduce de la especial proclividad del individuo en cometer delitos, dada la observada “contradicción manifiesta con las normas de la moral socialista”, demostrado al concurrir alguno de los “índices de peligrosidad”, a saber: embriaguez habitual y la dipsomanía, la narcomanía, y la conducta antisocial; este último entendido como el que quebranta habitualmente las reglas de convivencia social mediante actos de violencia, o por otros actos provocadores, viola derechos de los demás o por su comportamiento en general daña las reglas de convivencia o perturba el orden de la comunidad o vive, como un parásito social, del trabajo ajeno o explota o practica vicios socialmente reprobables³²⁰.

[318] CIDH, su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en América Latina, comunicado de prensa: *La CIDH, su RELE y ONU Derechos Humanos hacen un llamado a los Estados de la región a proteger a las mujeres en el marco de las protestas y su participación en los movimientos feministas*, (22 de julio de 2021), disponible en <http://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/187.asp>

[319] Cuba, 11 de julio de 2021: *La manifestación LGBTIQ+*, TREMENDA NOTA, 15 julio 2021, disponible en <https://www.tremendanota.com/cuba-11-de-julio-de-2021-la-manifestacion-lgbtqi/>

[320] [Cap. IV. B: Cuba], CIDH, *Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*

196. Por su parte, en relación con esta figura penal el ex Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Cuba, Sr. Carl-Johan Groth, explicó:

*esta legislación es utilizada no sólo para controlar la criminalidad común, que posiblemente se haya incrementado debido a la crisis económica, sino también en contra de personas sospechosas de actividades contrarias a la ideología oficial. El criterio de una “especial proclividad” para cometer delitos no deja de ser una apreciación cargada de subjetivismo que conlleva en muchas ocasiones a que se dispongan medidas que implican una limitación de libertad en relación con personas cuya única proclividad es tener criterios diferentes a la línea oficial*³²¹.

197. Maykel González Vivero, periodista de Tremenda Nota, también resaltó que estuvo detenido con dos mujeres trans el 11 de julio y que fueron tratadas por la policía como hombres y llamadas por su nombre legal³²². Estos no son

2018, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 30, párr. 41, (17 marzo 2019).

[321] Relator Especial sobre la situación de derechos humanos en Cuba, *Informe sobre la situación de los derechos humanos en Cuba, presentado por el Relator Especial, Sr. Carl-Johan Groth, en cumplimiento de la resolución 1994/71 de la Comisión*, párr. 28, Comisión de Derechos Humanos, U.N. Doc. E/CN.4/1995/52 (11 enero 1995) (por Carl-Johan Groth).

[322] Cuba, 11 de julio de 2021: *La manifestación LGBTIQ+*, TREMENDA NOTA, 15 julio 2021, disponible en <https://www.tremendanota.com/cuba-11-de-julio-de-2021-la-manifestacion-lgbtqi/>

los únicos relatos de LGBTIfobia. Al igual que el resto de la población, las personas LGBTI+ fueron reprimidas y sujetas a violencia física y verbal que evidenciaron la LGBTIfobia dentro del país. Muchas fueron desnudadas y llamadas despectivamente con motivo de avergonzarlas y humillarlas. Leonardo Romero Negrín, en una entrevista para *La Joven Cuba*, expresó, “cuando llegamos a la unidad nos desnudaron a todos. Nos decían que nosotros éramos unos maricones”³²³. Negrín también explicó que le tocaban las nalgas y los llamaban de forma despectiva solo por ser aliados de las personas LGBTI+ en Cuba y haber contribuido a la campaña de matrimonio igualitario³²⁴.

198. Activistas en la Isla también han resaltado que un hombre trans había sido detenido en una prisión de mujeres y tampoco se le ha respetado su identidad de género. Brenda Díaz García, una mujer trans de Güira de Melena, estuvo detenida durante varias semanas acusada de lanzar piedras durante las protestas. Su hermano, Luis, dice que ellos salieron a las protestas y cuando regresaron a la casa, la policía ya la estaba buscando “pero

[323] Maykel González Vivero, *Homofobia y transfobia, las otras violencias usadas contra los manifestantes del 11 de julio en Cuba*, TREMENDA NOTA, 19 julio 2021, disponible en <https://www.tremendanota.com/homofobia-y-transfobia-las-otras-violencias-usadas-contra-los-manifestantes-del-11-de-julio-en-cuba/>

[324] *Ibid.*

ella no estaba. Andaba caminando, la vieron, le cayeron atrás y la cogieron, y yo fui a defenderla y me cogieron a mí también. La acusan de tirar piedra, pero ella no tiró”³²⁵. Luis estuvo detenido con su hermana y dijo que Brenda tiene una condición de salud, pero no le han dado buena atención y los guardias se burlan de ella. Brenda no ha sido la única mujer trans detenida. Nathalie Álvarez también fue detenida y acusada de desorden público. Estuvo detenida 11 días.

199. Un activista le relató a Raza e Igualdad que:

*actualmente hay personas LGBTI+ detenidas, no puedo hablarte de cifras exactas porque no hay una estadística de orientación sexual y tal. Conocemos un chico gay, Yoan de la Cruz que se encuentra preso en una prisión de máxima seguridad en Guanajay, donde mismo se encuentra el artista Luis Manuel Otero Alcántara. Ese joven fue la primera persona que hizo una transmisión en vivo durante el inicio de la protesta en San Antonio de los Baños y se hizo viral. Se le acusa de instigo a las manifestaciones en su transmisión en vivo*³²⁶.

[325] Mel Herrera, *Mujeres trans detenidas en el 11J: A las arbitrariedades reportadas, se añade la violencia de género*, TREMENDA NOTA, 5 agosto 2021, disponible en <https://www.tremendanota.com/mujeres-detenido-en-el-11j-a-las-arbitrariedades-reportadas-se-anade-la-violencia-de-genero/>

[326] Entrevista a activista cubana (2021). Nombre protegido para garantizar la seguridad de la

200. Según el mismo activista, solo una parte de la comunidad LGBTI+ se ha pronunciado sobre estos actos LGBTIfóbicos de la fuerza pública:

*A raíz de la respuesta represiva del gobierno contra los manifestantes, al darse a conocer los testimonios de muchas personas liberadas, solo una pequeña parte de la comunidad LGBTI+ se ha pronunciado, ha materializado el discurso de ‘defender los derechos de las personas LGBTI+. Como activista he cuestionado el silencio de muchos grupos, grupos que podrían crear redes como para por, ejemplo buscar, datos del chico trans que no se tiene nada, y así ver cuál es su situación legal, cómo podemos ayudarlo, a él y a todos los que se encuentran presos o bajo medidas arbitrarias. Sí, he observado como personas LGBTI+ que no se consideran activistas exigen la liberación de los detenidos, siendo más proactivos que los propios activistas. Incluso ayer un grupo de hombres transformistas hicieron un show a través de Facebook en el horario de la noche y dijeron que se lo dedicaban al joven Yoan de la Cruz que injustamente está preso. Lo comunicaban al finalizar por miedo a que le tumbaran la conexión a causa de la vigencia del Decreto Ley 35. Para confirmar sus preocupaciones, la conexión fue interrumpida una vez que comunicaran el objetivo del show*³²⁷.

activista.

[327] Entrevista a activista cubana (2021). Nombre protegido para garantizar la seguridad de la activista.

201. La Comisión ha resaltado la situación de personas LGBTI+ privadas de libertad y ha expresado preocupación por la doble o triple discriminación interseccional a la cual están sujetas en los centros de detención. Igualmente, ha hecho un llamado a que se garantice el derecho a la vida, la integridad física y psicológicas de las personas LGBTI+ detenidas, incluyendo el derecho al nombre y a la no discriminación³²⁸. Además, los Principios de Yogyakarta resaltan que “toda persona privada de su libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. La orientación sexual y la identidad de género son fundamentales para la dignidad de toda persona”³²⁹.

202. La CIDH también se ha pronunciado sobre la situación en Cuba y le recordó al Estado cubano que tiene un deber de:

garantizar el debido proceso de las personas detenidas en el contexto analizado. En particular, el deber de informar inmediatamente a la persona detenida, sus familiares y representantes, sobre los motivos y razones de la detención. De igual forma, se debe asegurar una defensa adecuada que permita que las

*personas acusadas tengan contacto regular con su representante legal y se involucren en la preparación de sus respectivas audiencias*³³⁰.

d. Periodistas independientes

203. El periodismo independiente tuvo un rol importante en la cobertura y diseminación de los hechos durante las protestas del 11 de julio de 2021, y su labor fue confrontada con el mismo nivel de represión que los participantes en las manifestaciones. Y por la misma importancia que tuvo el periodismo independiente durante las protestas del 11J es que el gobierno decidió impedirles salir de sus casas el 15N, ya sea por medio de la reclusión domiciliaria por vigilancia de parte de la Seguridad del Estado o por la realización de actos de repudio. La Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos ha declarado en numerosas ocasiones que los periodistas y profesionales de los medios de información pueden considerarse defensores de los derechos humanos cuando, a través de sus actividades, promuevan los derechos humanos en general y traten de proteger los

[328] CIDH, *Violencia contra personas LGBTI*, OEA/Ser.L/V/II.rev.2, párr. 145-146 (12 noviembre 2015).

[329] Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género, 2006. Principio 9.

[330] CIDH, *Comunicado de prensa: la CIDH y sus Relatorías Especiales manifiestan su preocupación por las denuncias de detenciones arbitrarias, incomunicación, falta de defensa y otras violaciones al debido proceso, en el marco de las protestas del 11 de julio en Cuba*, 12 agosto 2021, disponible en <http://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/211.asp>

derechos de los demás³³¹.

204. El artículo 6 de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones responsable de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, en clara referencia a la actividad periodística, establece que toda persona tiene derecho a conocer, recabar, obtener, recibir y poseer información sobre todos los derechos humanos y a publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales³³². Ese derecho se deriva del derecho a buscar y recibir información amparado por el artículo 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

205. En particular, en relación con los derechos en el marco de la protesta, relatores de Naciones Unidas han afirmado que todas las personas, incluidas las personas que se dedican al periodismo, “tienen derecho a observar y, por extensión, fiscalizar

las reuniones”³³³. El concepto de fiscalización engloba no solo el hecho de observar una reunión, sino también la actividad de obtención, verificación y utilización inmediata para atender problemas de derechos humanos³³⁴.

206. A su vez, la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos destacó la importancia que tiene la observación de las manifestaciones para obtener un relato imparcial y objetivo de lo sucedido, incluida la descripción de la conducta de los participantes y los agentes del orden. En este sentido, consideró que “es una contribución valiosa al disfrute efectivo del derecho de reunión pacífica. La presencia de observadores de los derechos humanos en las manifestaciones puede disuadir la violación de los derechos humanos³³⁵. Es así que a estas personas se les reconoce el derecho a grabar una reunión, lo

[331] Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, *Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos*, párr. 32. Consejo de Derechos Humanos, U.N. Doc. A/HRC/19/55 (21 diciembre 2011) (por Margaret Sekaggya).

[332] Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, Art. 6, 8 marzo 1999, U.N. Doc. A/RES/53/144.

[333] Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, *Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones*, párr. 68, Consejo de Derechos Humanos, U.N. Doc. A/HRC/31/66 (4 febrero 2016) (por Maina Kiai y Christof Heyns, respectivamente).

[334] *Ibid.*

[335] Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, *Informe de la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos*, párr. 91, Asamblea General, U.N. Doc. A/62/225 (13 agosto 2007) (por Hina Jilani).

cual incluye grabar la operación de mantenimiento del orden. Por ende, se ha establecido que la confiscación, la incautación y/o la destrucción de notas y material de grabación sonora o audiovisual, sin las debidas garantías procesales, deberían estar prohibidas y ser castigadas³³⁶.

207. La CIDH ha observado que a fin de obstaculizar el libre desarrollo de las actividades de las personas que se desempeñan como periodistas independientes “el Estado cubano hace detenciones arbitrarias –en general de corta duración-, deportaciones internas, citación a centros policiales, allanamientos a domicilios, presiones sobre familiares, restricciones de viajes, y requisa de instrumentos de trabajo”³³⁷. Por su parte, la RELE ha llegado a sostener que la “represión de periodistas independientes en Cuba constituye una práctica sistemática y prolongada en el tiempo”³³⁸.

[336] Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, *Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones*, párr. 71, Consejo de Derechos Humanos, U.N. Doc. A/HRC/31/66 (4 febrero 2016) (por Maina Kiai y Christof Heyns, respectivamente).

[337] CIDH, *Situación de los derechos humanos en Cuba*, OEA/Ser.L/V/I. Doc. 2, párr. 201, (3 febrero 2020).

[338] Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, *Libertad de expresión en Cuba*, OEA/Ser. L/V/II CIDH/RELE/INF. 21/18, párr. 83 (31

208. Periodistas independientes en Cuba operan bajo altos niveles de hostigamiento por parte de la Seguridad del Estado debido a su postura de no aliarse con el mensaje de la Revolución. Son sujetos a calumnias y muchas veces son amenazados con cárcel si continúan con su labor de informar al público. En los meses previos al estallido social que desencadenó en el 11J, la prensa independiente cubrió ampliamente los problemas que azotaban a la sociedad cubana: una economía fallida, el trato de prisioneros políticos, la escasez de comida y productos médicos y, por supuesto, el brote de la pandemia del COVID-19 que exacerbó los problemas anteriormente mencionados aún más, y fue la gota que rebasó el vaso y llevó a la población a manifestarse.

209. En este contexto, las personas que ejercen el periodismo independiente que se movilizaron para cubrir los hechos de las protestas en el marco del 11J fueron sujetas a varias agresiones por parte de la Seguridad del Estado, incluyendo desapariciones, detenciones arbitrarias, amenazas con cárcel y/o multas y arresto domiciliario³³⁹. Periodistas independientes de la

dic 2018).

[339] ARTICLE 19. *A un mes, ARTICLE 19 denuncia agresiones contra 15 periodistas en el marco de las protestas del 11 de julio.*, 11 agosto 2021, disponible en <https://articulo19.org/a-un-mes-de-distancia-article-19-denuncia-agresiones-contra-15-periodistas-en-el-marco-de-las-protestas-del-11-de-julio/>

provincia de Guantánamo reportaron a Raza e Igualdad ser detenidos/as y multado/as con 3.000 pesos cubanos por grabar las protestas y después ser liberados/as bajo esquemas de arresto domiciliario³⁴⁰. Similarmente, los casos de Henry Constantín, Neife Rigau e Iris Mariño, periodistas del medio independiente *La Hora de Cuba* de la provincia de Camagüey, fueron arrestados el mismo domingo 11 de julio y reclusos *incomunicados* en la 2da unidad Policial de Camagüey. Días después, fueron procesados y trasladados a un centro de investigación en la Tercera Unidad de la capital provincial³⁴¹ donde permanecieron varios días más bajo tortura, interrogación y maltrato alimenticio³⁴², antes de ser liberados bajo medida cautelar de prisión domiciliaria y encausados por un delito de “desorden público”³⁴³. Ante esta respuesta del Estado cubano, el periodista Henry

Constantín hizo una reflexión sobre la razón por la cual recibió tal trato: “para el gobierno, es imposible admitir que la mayoría de los cubanos no comparten su política, que quieren cambios en el país ya”³⁴⁴.

210. A estos casos se suma el caso de Vladimir Turró Páez de CubaNet, quien fue interrogado y amenazado por la Seguridad del Estado por su activismo independiente³⁴⁵. Varias organizaciones internacionales denunciaron estas violaciones contra las personas que se dedican al periodismo independiente, y solicitaron a los mecanismos regionales e internacionales de derechos humanos que se pronuncien sobre estos hechos. A la CIDH se le solicitó medidas cautelares a favor de los periodistas independientes de *La Hora de Cuba*³⁴⁶. También la Sociedad Interamericana

[340] Declaraciones hechas a Raza e Igualdad, 15 julio 2021.

[341] Yolanda Huerga, *Trasladan a cárceles a participantes de protestas del 11 de julio*, RADIO TELEVISIÓN MARTÍ, 18 julio 2021, disponible en <https://www.radiotelevisionmarti.com/a/trasladan-a-c%C3%A1rceles-a-participantes-de-protestas-del-11-de-julio/299619.html>

[342] Tomás Cardoso, *Henry Constantín denuncia “farsa judicial” contra miembros de La Hora de Cuba*, RADIO TELEVISIÓN MARTÍ, 22 julio 2021, disponible en <https://www.radiotelevisionmarti.com/a/henry-constant%C3%ADn-denuncia-farsa-judicial-contramiembros-de-la-hora-de-cuba/299907.html>

[343] *Liberan a periodistas de la Hora de Cuba*, RADIO TELEVISIÓN MARTÍ, 21 julio 2021, disponible en <https://www.radiotelevisionmarti.com/a/liberan-a-periodistas-de-la-hora-de-cuba/299887.html>

[344] Tomás Cardoso, *Henry Constantín denuncia “farsa judicial” contra miembros de La Hora de Cuba*, RADIO TELEVISIÓN MARTÍ, 22 julio 2021, disponible en <https://www.radiotelevisionmarti.com/a/henry-constant%C3%ADn-denuncia-farsa-judicial-contramiembros-de-la-hora-de-cuba/299907.html>

[345] Enrique Díaz Rodríguez, *Reportero de CubaNet: “Dejé bien claro que voy a seguir haciendo periodismo, le guste al régimen o no”*, CUBANET, 5 Agosto 2021, disponible en <https://www.cubanet.org/noticias/reportero-de-cubanet-vladimir-turro-deje-bien-claro-que-voy-a-seguir-haciendo-periodismo-le-guste-al-regimen-o-no/>

[346] *SIP pide a la Comisión Interamericana “medidas cautelares urgentes” a favor de periodistas cubanos detenidos el 11J*, RADIO TELEVISIÓN MARTÍ, 19 julio 2021, disponible en <https://www.radiotelevisionmarti.com/a/sip-pide-a-la-comisi%C3%B3n-interamericana-medidas-cautelares-urgentes-a-favor-de-periodistas-cubanos-detenidos-el-11j/299682.html>

de Prensa (SIP) sacó recientemente un informe sobre la situación del periodismo independiente en Cuba. Dentro de sus hallazgos, encontraron que el periodismo independiente “atraviesa su periodo más crítico en décadas” debido a su condición de vulneración por ser “impulsores de un cambio”³⁴⁷ en la sociedad, lo cual el Estado cubano está completamente enterado.

- 211.** Ante la represión como respuesta a la actividad del periodismo independiente en el marco del 11J, la CIDH y sus Relatorías Especiales hicieron un comunicado condenando la represión estatal y el uso de la fuerza. En específico, en el comunicaron dieron cuenta de haber recibido gran cantidad reportes de ataques, detenciones y hostigamiento general, y solicitaron al gobierno cubano “proteger el derecho a registrar y difundir cualquier incidente en contextos de protesta” por medio del marco jurídico interamericano en materia de libertad de expresión³⁴⁸, ya que:

[347] Sociedad Interamericana de Prensa [SIP], *Misión virtual de la SIP para evaluar la situación en la isla: Con apoyo popular, periodistas y artistas cubanos resisten la represión*, disponible en <https://media.sipiapa.org/adjuntos/185/documentos/001/841/0001841144.pdf>

[348] CIDH, *comunicado de prensa: La CIDH y sus Relatorías Especiales condenan la represión estatal y el uso de la fuerza en el marco de las protestas sociales pacíficas en Cuba, llamando al diálogo sobre los reclamos ciudadanos*, CIDH, (15 julio 2021), disponible en <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/177.asp>

*las personas periodistas, camarógrafas, fotorreporteras y comunicadoras que cubren las manifestaciones cumplen una función crucial al recabar y difundir información de lo que sucede en manifestaciones sociales, incluyendo la actuación de las fuerzas de seguridad, por lo que las autoridades deben otorgarles el máximo grado de garantías para que ejerzan su labor de forma libre y segura*³⁴⁹.

- 212.** Lamentablemente, la respuesta del gobierno a las manifestaciones del 15N, que buscó evitar que el mundo fuera testigo de calles repletas de manifestantes y detenciones arbitrarias por parte de las fuerzas de seguridad, se focalizó especialmente con el grupo que componen las personas que ejercen el periodismo independiente en la Isla.

- 213.** A diferencia de lo ocurrido en el 11J, en el que las protestas comenzaron en forma espontánea, con una convocatoria pública realizada para el 15N, el gobierno pudo anticipar algunas medidas para bloquear el trabajo del periodismo independiente. De acuerdo con la información recogida por medios internacionales y la propia agencia Efe, el día 13 de noviembre, los responsables del Centro de Prensa Internacional (CPI) de Cuba convocaron con urgencia al equipo de la agencia de noticias EFE

[349] *Ibid.*

en La Habana que estaba para ese entonces acreditado (tres redactores, un fotógrafo y un cámara de TV) para comunicarles que se les retiraban las credenciales sin aclarar si la medida es temporal o definitiva³⁵⁰. Horas más tarde, el Estado decidió restituirle sus credenciales a dos de los periodistas, algo que la presidenta de la Agencia, Gabriela Cañas, consideró “insuficiente” y reclamó por la devolución de todas³⁵¹.

214. También el Estado español y el alto representante para la Política Exterior de la Unión Europea, Josep Borrell, han reclamado por la devolución de las credenciales a los periodistas de EFE e hicieron un llamado a las autoridades cubanas “para garantizar la libertad

de expresión y la libertad de prensa”, ya que la retirada de las credenciales “es un paso más para frenar el flujo de noticias abiertas y veraces desde la isla” toda vez que “los corresponsales extranjeros juegan un papel importante en la promoción del entendimiento internacional y contribuyen a la apertura de las sociedades”³⁵². En el mismo sentido se expresó el Relator Especial sobre la Libertad de Expresión de la CIDH, Pedro Vaca, calificando de “caprichosa y arbitraria” la decisión del retiro por parte del Estado³⁵³ y José Miguel Vivanco, Director de la División de las Américas de Human Rights Watch, calificó la decisión de

[350] Cuba retira las credenciales de prensa a los periodistas de Efe en La Habana, EFE, 14 de noviembre 2021, disponible en <https://www.efe.com/efe/america/sociedad/cuba-retira-las-credenciales-de-prensa-a-los-periodistas-efe-en-la-habana/20000013-4675263>; y Mauricio Vicent, Cuba retira las credenciales de prensa a los periodistas de la agencia Efe en La Habana, EFE, 13 de noviembre, disponible en <https://elpais.com/internacional/2021-11-14/cuba-retira-las-credenciales-de-prensa-a-los-periodistas-de-efe-en-la-habana.html>

[351] Cuba restituye la acreditación de prensa solo a dos periodistas de Efe; EFE, 14 noviembre 2021, disponible en <https://www.efe.com/efe/america/mexico/cuba-restituye-la-acreditacion-de-prensa-solo-a-dos-periodistas-efe/50000545-4675540>; y Borrell asegura que la UE sigue trabajando para recuperar las credenciales de los periodistas de Efe, EFE, 15 noviembre 2021, disponible en <https://www.efe.com/efe/america/mundo/borrell-asegura-que-la-ue-sigue-trabajando-para-recuperar-las-credenciales-de-los-periodistas-efe/20000012-4675864>

[352] La retirada de las acreditaciones a EFE en Cuba provoca una cascada de condenas, EFE, 14 noviembre, disponible en <https://www.efe.com/efe/america/sociedad/la-retirada-de-las-acreditaciones-a-efe-en-cuba-provoca-una-cascada-condenas/20000013-4675525>; La UE pide aclaraciones a Cuba tras la retirada de credenciales a Efe, EFE, 14 de noviembre, disponible en <https://www.efe.com/efe/america/mundo/la-ue-pide-aclaraciones-a-cuba-tras-retirada-de-credenciales-efe/20000012-4675508>; El Gobierno, UE, partidos y organizaciones piden a Cuba que deje trabajar a EFE, EFE, 15 noviembre 2021, disponible en <https://www.efe.com/efe/america/mundo/el-gobierno-ue-partidos-y-organizaciones-piden-a-cuba-que-deje-trabajar-efe/20000012-4675908>; y Borrell asegura que la UE sigue trabajando para recuperar las credenciales de los periodistas de Efe, EFE, 15 noviembre 2021, disponible en <https://www.efe.com/efe/america/mundo/borrell-asegura-que-la-ue-sigue-trabajando-para-recuperar-las-credenciales-de-los-periodistas-efe/20000012-4675864>

[353] El relator de prensa de la CIDH condena las medidas “arbitraria” contra Efe en Cuba, EFE, 14 de noviembre 2021, disponible en <https://www.efe.com/efe/america/sociedad/el-relator-de-prensa-la-cidh-condena-las-medida-arbitraria-contra-efe-en-cuba/20000013-4675613>

retirar las credenciales de “consistente con las prácticas y políticas de una dictadura”³⁵⁴. Por último, la Federación Internacional de Periodistas (FIP) y el Instituto Internacional de la Prensa (IPI) exigieron que cese el acoso contra la agencia española de noticias³⁵⁵ y la hostilidad contra el periodismo en general³⁵⁶.

215. A pesar de estos reclamos, al 15N solo se encontraban acreditados los dos periodistas a los que se le había restituido las credenciales. Sin embargo, esta no fue la única maniobra del gobierno cubano para tratar de impedir el trabajo del periodismo independiente.

216. La CIDH y su RELE expresaron su preocupación por las acciones represivas del Estado y destacó que periodistas de diversos medios de comunicación independientes como 14yMedio, ADN Cuba y La Hora de Cuba

habrían sido citados a interrogatorios por la policía en los días previos. La RELE observó “la persistente situación de asedio de agentes de la Seguridad del Estado en las residencias de reporteras y reporteros que informan activamente sobre asuntos de interés público y cuestionan al gobierno”³⁵⁷. Por su parte, el Instituto Cubano por la Libertad de Expresión y Prensa (ICLEP) documentó 182 hechos violatorios que se cometieron contra 69 periodistas antes, durante y posterior a la “Marcha Cívica por el Cambio” convocada para el 15N³⁵⁸. Tanto CubaNet como Diario de Cuba denunciaron que varios de sus periodistas amanecieron el 15N con vigilancia, reclusiones domiciliarias, actos de hostigamiento, amenazas, actos de repudio y en algunos casos cortes de conexión a Internet³⁵⁹.

[354] Retirar credenciales a periodistas EFE es “consistente con dictadura”: HRW, EFE, 14 noviembre 2021, disponible en <https://www.efe.com/efe/america/mexico/retirar-credenciales-a-periodistas-efe-es-consistente-con-dictadura-hrw/50000545-4675654>

[355] La FIP pide a Cuba fin del “acoso” a Efe y devolver todas las credenciales, EFE, 14 noviembre 2021, disponible en <https://www.efe.com/efe/america/sociedad/la-fip-pide-a-cuba-fin-del-acoso-efe-y-devolver-todas-las-credenciales/20000013-4677821>

[356] El IPI denuncia que la “hostilidad” de Cuba dificulta la labor de periodistas, EFE, 17 noviembre 2021, disponible en <https://www.efe.com/efe/america/sociedad/el-ipi-denuncia-que-la-hostilidad-de-cuba-dificulta-labor-periodistas/20000013-4677862>

[357] CIDH, *Comunicado de prensa: La CIDH y su RELE expresan preocupación por acciones represivas del Estado que impidieron realizar la marcha cívica convocada para el 15 de noviembre en Cuba*, 29 noviembre 2021, disponible en <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/317.asp>

[358] 182 violaciones contra 69 periodistas por el 15N, ICLEP, 22 noviembre 2021, disponible en <https://iclep.org/post/182-violaciones-contra-69-periodistas-por-el-15n/>

[359] Actos de repudio, represión y vigilancia a opositores marcaron el 15N, CUBANET, 15 noviembre 2021, disponible en <https://www.cubanet.org/destacados/15n-vivo-marcha-civica-cambio-viene-llegando-14n-1/>; y Al menos una treintena de actos represivos contra periodistas a raíz del #15NCuba, DIARIO DE CUBA, 18 noviembre 2021, disponible en https://diariodecuba.com/derechos-humanos/1637247017_35633.html

217. En particular, la reportera María Matienzo, de CubaNet, denunció que le habían cortado internet y que un joven al que no conocía y no era de su cuadra permanecía en la esquina de su casa³⁶⁰. Camila Acosta también denunció que amaneció con guardia operativa de la Seguridad del Estado en las afueras de su casa³⁶¹. Abraham Jiménez Enoa aseguró que seguía “sitiado por policías y agentes vestidos de civil”³⁶².

218. El periodista y director ejecutivo de ICLEP, Alberto Corzo, y la directora del medio de comunicación comunitario Cocodrilo Callejero, Martha Liset Sánchez, permanecieron nueve días consecutivos bajo vigilancia policial sin poder salir a la calle hasta el 21 de noviembre³⁶³. El día 18 de noviembre la policía política los había sometido a pruebas caligráficas porque en la

localidad donde residen aparecieron carteles con el lema “Patria y Vida”, aún cuando permanecieron constantemente vigilados por fuerzas combinadas de la PNR, policía política y paramilitares³⁶⁴. Del mismo modo, el ICLEP denuncia que Duznaikis Hernández permaneció con reclusión domiciliaria y vigilancia hasta el 20 de noviembre y Ariosmi Ramos continuaba al día 21 de noviembre sin poder salir de su casa³⁶⁵.

219. Por su parte, Niober García Fournier y Orelvys Cabrera fueron amenazados para disuadirlos a reporten sucesos del 15N. En el caso de Niober García Fournier este fue amenazado por la Seguridad del Estado con ser procesado por “desobediencia” en caso de salir de su casa este 15 de noviembre. El reportero tuvo vigilancia en las afueras de su domicilio³⁶⁶. Orelvys Cabrera fue citado el 27 de octubre por la Policía Nacional Revolucionaria, a una “entrevista” para informarle que iba a ser vigilado por el jefe del sector las 24 horas del día y que iban a hacer una investigación en su cuadra para ver lo que pueda arrojar sobre su “comportamiento social”³⁶⁷. La noche

[360] *Actos de repudio, represión y vigilancia a opositores marcaron el 15N*, CUBANET, 15 noviembre 2021, disponible en <https://www.cubanet.org/destacados/15n-vivo-marcha-civica-cambio-viene-llegando-14n-1/>

[361] *Actos de repudio, represión y vigilancia a opositores marcaron el 15N*, CUBANET, 15 noviembre 2021, disponible en <https://www.cubanet.org/destacados/15n-vivo-marcha-civica-cambio-viene-llegando-14n-1/>

[362] Twitter, Abraham Jiménez Enoa, 14 noviembre 2021, disponible en <https://twitter.com/JimenezEnoa/status/1459856002027855877?s=20> y Twitter, Abraham Jiménez Enoa, 15 noviembre 2021, disponible en <https://twitter.com/JimenezEnoa/status/1460248787369213956?s=20>

[363] *Actualizado: Represión y asedio contra la prensa en Cuba por el 15N*, ICLEP, 21 noviembre 2021, disponible en <https://iclep.org/post/represion-contra-la-prensa-en-cuba-por-el-15n/>

[364] *Ibid.*

[365] *Ibid.*

[366] *Actos de repudio, represión y vigilancia a opositores marcaron el 15N*, CUBANET, 15 noviembre 2021, disponible en <https://www.cubanet.org/destacados/15n-vivo-marcha-civica-cambio-viene-llegando-14n-1/>

[367] *Periodista de CubaNet Orelvys Cabrera es citado por la Seguridad del Estado*, CUBANET, 12 noviembre 2021, disponible en <https://www.cubanet.org/destacados/15n-vivo-marcha-civica-cambio-viene-llegando-14n-1/>

del jueves 11 de noviembre lo citaron nuevamente para que se presente el día siguiente a las 10 de la mañana en la sede de la Seguridad del Estado provincial, el Centro de Operaciones de la barriada de Versalles, que es el mismo lugar donde lo tuvieron retenido luego de las protestas del 11J³⁶⁸. Amenazas similares sufrieron Frank Correa e Iliana Hernández³⁶⁹.

220. El periodista de Diario de Cuba Jorge Enrique Rodríguez Camejo salió a reportar la situación en las calles el 15N y, de acuerdo con sus colegas, desde la tarde se lo consideró desaparecido por alrededor de 5 horas³⁷⁰. Por su parte, el periodista Héctor Luis Valdés Cocho estuvo detenido arbitrariamente por algunas horas el día 24 de noviembre³⁷¹.

[org/noticias/periodista-de-cubanet-orelvys-cabrera-es-citado-por-la-seguridad-del-estado/](https://www.cubanet.org/noticias/periodista-de-cubanet-orelvys-cabrera-es-citado-por-la-seguridad-del-estado/)

[368] *Ibid.*

[369] *Amenazan a tres periodistas por su presunta participación en las protestas del 15 de noviembre*, ICLEP, 29 octubre 2021, disponible en <https://iclep.org/post/interrogan-y-amenazan-a-tres-periodistas-cubanos/>

[370] María Matienzo Puerto, *Jorge Enriquez Rodríguez Camejo: periodista desaparecido*, CUBANET, 15 noviembre 2021, disponible en <https://www.cubanet.org/noticias/jorge-enriquez-rodriguez-camejo-periodista-desaparecido/> y Twitter, María Matienzo Puerto, 15 noviembre 2021, disponible en <https://twitter.com/menosveinte/status/1460423396769079302?s=21>

[371] *Arrestan a periodista independiente Héctor Luis Valdés en La Habana*, ICLEP, 24 noviembre 2021, disponible en <https://iclep.org/post/arrestan-a-periodista-hector-luis-valdes-cocho/>; y Facebook, Raúl Soublett López, 24 noviembre 2021, disponible en <https://www.facebook.com/100009386749166/posts/3120207811635413/?d=n>

e. Artistas

221. Desde hace más de tres décadas la CIDH viene afirmando que en Cuba existe una práctica de estrecho control por parte de autoridades gubernamentales que muestra “una acentuada intolerancia en relación a las manifestaciones artísticas que pudieran poner en cuestión ya sea las bondades del sistema político o los aciertos del grupo dirigente”³⁷². En su informe de país de 1983 la CIDH reveló haber tomado conocimiento de que numerosos artistas habían sido presionados de diferentes formas (entre otras, prisión, la prohibición de abandonar el país, la negativa a desempeñar ciertos tipos de trabajos adecuados a sus capacidades y calificaciones), a fin de impedirles expresar a través del arte sus legítimas preocupaciones sociales y políticas³⁷³. Asimismo, en el informe de referencia, la CIDH había llegado a considerar que el “resultado de esta práctica de la intolerancia es el hecho de haber desaparecido de la cultura artística cubana todo rastro de crítica al gobierno o al sistema”³⁷⁴.

[372] CIDH, *Situación de los derechos humanos en Cuba*, OEA/Ser.L/V/I. Doc. 2, párr. 211, (3 febrero 2020).

[373] [Capítulo V. Derecho a la libertad de opinión, expresión, difusión e investigación] CIDH. *Situación de los derechos humanos en Cuba*. Séptimo informe, OEA/Ser.L/V/II.61. Doc. 29 rev. 1, párr. 34, (4 octubre 1983).

[374] *Ibid.*, párr. 35.

222. Según advirtió la CIDH, el Decreto No. 349 del 20 de abril de 2018 del Consejo de Ministros establece sanciones por el “incumplimiento de la política cultural”³⁷⁵. Esta normativa establece, en términos generales, que los artistas cubanos, para ejercer profesionalmente tienen que ser calificados por el Estado. Para la CIDH, de esta forma:

*sólo los artistas inscritos en el Registro del Creador de las Artes Plásticas y Aplicadas pueden hacer presentaciones, prestar servicios en público o tener espacios de comercialización; obligando a los artistas a establecer vínculos con una institución del Estado y que esta autorice el contenido del espectáculo. Los funcionarios estatales son los encargados de decidir cuándo alguna obra no cumple con los valores éticos, culturales u otros amplios criterios*³⁷⁶.

223. Artistas y músicos, muchos de ellos artistas Afrodescendientes que practican arte y música con herencia Afrolatina como el hip-hop, cumplen un papel clave en el activismo de derechos humanos y democracia en Cuba y son una de las figuras más conocidas de la oposición política. El Estado cubano enfoca mucha represión específicamente en contra de los y las artistas y sus organizaciones. Después de los eventos del 11 de julio, varios artistas y músicos fueron detenidos/

as, enjuiciados/as y sentenciados/as como represalia de su rol en animar las protestas y para quitarlos del ojo público.

224. El fotógrafo Anyelo Troya, conocido por su colaboración en el video Patria y Vida, fue condenado a un año de prisión por desorden público en un juicio sumario donde 12 personas más fueron procesadas y recibieron la misma sentencia³⁷⁷. Durante su procesamiento, Troya no pudo tener comunicación directa con su abogado defensor, dentro de muchas violaciones del debido proceso documentado³⁷⁸. En otro juicio sumario ejecutado sin la presencia de abogados defensores, el artista, actor y poeta Alexander Diego Gil fue condenado a 10 meses de prisión³⁷⁹. Diego Gil y Troya han sido excarcelados durante los procesos de apelación, pero sus sentencias injustas quedan en efecto³⁸⁰.

[375] [Cap. IV. B: Cuba], CIDH, *Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2018*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 30, párr. 75, (17 marzo 2019).

[376] *Ibid.*

[377] *Condenado a un año de prisión el fotógrafo Anyelo Troya por “desorden público”*, 14YMEDIO, 21 julio 2021, disponible en https://www.14ymedio.com/cuba/Condenado-fotografo-Anyelo-Troya-desorden-publico-Cuba_0_3134686509.html

[378] *Valoración de Cubalex sobre el caso de Anyelo Troya, realizador condenado a un año de cárcel*, CUBALEX, 23 julio 2021, disponible en <https://cubalex.org/2021/07/23/valoracion-de-cubalex-sobre-el-caso-de-anyelo-troya-realizador-condenado-a-un-ano-de-carcel/>

[379] *Condenan a 10 meses de cárcel al poeta y actor Alexander Diego Gil, detenido en las protestas del 11J en Cuba*, CIBERCUBA, 23 julio 2021, disponible en <https://www.cibercuba.com/noticias/2021-07-23-u1-e199894-s27061-condenan-10-meses-carcel-al-poeta-actor-alexander-diego-gil>

[380] Paula Gamboa, *Liberan al artista Alexander Diego Gil, en espera de proceso de apelación*, ADN

225. El músico y DJ Omar Planos fue detenido el día 11 de julio y aunque autoridades comunicaron a su familia que “estaba bien”, negaron revelar su paradero o dejarlo que se comuniquen con su familia por varios días. Por esta razón, fuentes independientes consideran que fue víctima de desaparición forzada³⁸¹. Planos ya ha sido excarcelado³⁸²

226. El artista Luis Manuel Otero Alcántara fue detenido el 11 de julio y acusado de “atentado”, “resistencia” y “desacato,” a pesar de testimonios de que fue detenido antes de llegar a las protestas³⁸³. Otero Alcántara fue trasladado a una prisión de máxima seguridad, donde su contacto con el

mundo exterior está muy limitado³⁸⁴. Lleva detenido más de cuatro meses³⁸⁵.

227. El poeta y activista Amaury Pacheco Ruiz, otro miembro prominente del MSI, también fue detenido el día 11 de julio. Fue liberado después de aproximadamente 24 horas³⁸⁶.

228. Richard Adrián Zamora Brito, un rapero conocido como “El Radikal”, fue arrestado el 12 de julio y acusado de “desorden público”, “robo con fuerza” y “disturbios” por su participación pacífica en las protestas del día anterior³⁸⁷. Durante más de 40 días de encarcelación, se enfermó de COVID-19,

CUBA, 25 julio 2021, disponible en <https://adncuba.com/noticias-de-cuba/actualidad/liberan-al-artista-alexander-diego-gil>; y *Liberan a fotógrafo cubano Ányelo Troya tras haber sido condenado a un año por participar en protestas*, CIBERCUBA, 25 julio 2021, disponible en <https://www.cibercuba.com/noticias/2021-07-25-u207888-e207888-s27061-liberan-fotografo-cubano-anyelo-troya-tras-haber-sido>

[381] Katia Monteagudo, *Rubén Blades exige libertad para el músico Omar Planos, desaparecido tras las protestas en Cuba*, CIBERCUBA, 15 julio 2021, disponible en <https://www.cibercuba.com/noticias/2021-07-16-u208227-e208227-s27061-ruben-blades-exige-libertad-musico-omar-planos>

[382] Perfil: Omar Odin Planos Cordovi, CUBAMISSING.COM, disponible en <https://cubamissing.com/>.

[383] *Régimen procesará a Luis Manuel Otero por atentado, resistencia y desacato*, CUBANET, 16 julio de 2021, disponible en <https://www.cubanet.org/noticias/regimen-procesara-a-luis-manuel-otero-por-atentado-resistencia-y-desacato/>. Ver también: *In Cuba, hundreds remain behind bars after July protests*, REUTERS, 13 agosto de 2021, disponible en <https://www.nbcnews.com/news/latino/cuba-hundreds-remain-bars-july-protests-rcna1669>

[384] *El artista cubano Luis Manuel Otero Alcántara, enviado a una prisión de máxima seguridad fuera de La Habana*, DIARIO DE CUBA, 21 julio 2021, disponible en https://diariodecuba.com/derechos-humanos/1626866772_32821.html; y *Kaite Monteagudo, Exigen fe de vida de Luis Manuel Otero, en prisión de máxima seguridad en Guanajay*, CIBERCUBA, 26 julio 2021, disponible en <https://www.cibercuba.com/noticias/2021-07-26-u208227-e208227-s27061-exigen-fe-vida-luis-manuel-otero-prision-maxima-seguridad>

[385] Mónica Baró Sánchez, *Luis Manuel Otero recibe visita de su familia en prisión de máxima seguridad*, CIBERCUBA, 20 noviembre 2021, disponible en <https://www.cibercuba.com/noticias/2021-11-20-u199955-e199955-s27061-luis-manuel-otero-recibe-visita-su-familia-prision-maxima>

[386] Craig Melvin, *Cuban activist describes being detained nearly 24 hours during protests*, MSNBC, 2 agosto 2021, disponible en <https://www.msnbc.com/craig-melvin/watch/cuban-activist-describes-being-detained-nearly-24-hours-during-protests-117773381773>

[387] Maykel González, *Liberan al rapero cubano El Radikal, preso por participar en protestas el 11J*, CIBERCUBA, 20 agosto 2021, disponible en <https://www.cibercuba.com/noticias/2021-08-21-u185759-e185759-s27061-liberan-al-rapero-cubano-radikal-preso-participar>

pero su familia nunca fue informada por las autoridades, aunque corría el riesgo de ser juzgado en un tribunal militar³⁸⁸. La familia tampoco recibió información escrita o confirmada sobre su situación legal³⁸⁹. Zamora fue excarcelado el 20 de agosto³⁹⁰.

f. Jóvenes

229. Los y las jóvenes tuvieron un papel protagónico durante las protestas del 11 de julio. Fueron jóvenes diversos, de diferentes posiciones políticas, religiosas y pertenencia étnica y racial, que salieron a las calles a demostrar su inconformidad con la manera en que el gobierno ha manejado asuntos que los afectan a ellos/ellas y sus familias³⁹¹. Quieren un cambio: no sólo piensan en las necesidades inmediatas como el acceso a comida y medicamentos, sino que piden un cambio en el sistema que les permita tener una mejor proyección de vida para ellas/ellos y sus comunidades³⁹². Este espacio de

protesta no estuvo limitado a los y las jóvenes activistas, sino que, por el contrario, fue un espacio en el que convergieron jóvenes de diferentes procedencias y creencias. Incluso hubo jóvenes que se identificaron dentro de las protestas como socialistas y que a pesar de eso también fueron violentados y capturados. Su proclama es “socialismo sí, represión no”³⁹³.

230. En las calles se vio una nueva generación de personas que no sienten el mismo compromiso con la Revolución. Algunos jóvenes mencionaron al ser entrevistados³⁹⁴, “mi abuela pertenece a otra generación. Pasa las mismas penurias que todo el mundo, pero en cierto modo sigue comprometida. Nosotros no”. Otra joven de 20 años y que se nombra de forma anónima explica que no teme a expresar lo que siente y piensa sobre el gobierno cubano: “nuestros padres nos enseñaron a hablar bajito, pero eso ya se acabó”. Se considera parte de una generación “descreída, frustrada, golpeada por la crisis, que no siente que le deba nada a la Revolución”, ni ve que pueda llegar a tener una vida digna en su país con el fruto de su trabajo. Otra joven que no se identifica también expresa que lo

[388] *Ibid.*

[389] *El rapero 'El Radikal' continúa en prisión bajo una investigación de la Fiscalía Militar*, DIARIO DE CUBA 10 agosto 2021, disponible en https://diariodecuba.com/derechos-humanos/1628607671_33297.html

[390] *Cuban Rapper El Radikal Released On Bail*, PEN INTERNATIONAL, 26 agosto 2021, disponible en <https://pen.org/press-release/cuban-rapper-el-radikal-released-on-bail/>

[391] *Testimonio de Yúnior García Aguilera*, PERIODISMO DE BARRIO, 16 julio 2021, disponible en <https://www.facebook.com/930334450364889/posts/4443952459003053/?app=fbl>

[392] *Los detenidos del 11J en Cuba*, PERIODISMO DE BARRIO, 16 julio 2021, disponible en <https://www>

periodismodebarrio.org/2021/07/los-detenidos-del-11j-en-cuba/

[393] Entrevista a activista de la Isla/ anónimo.

[394] Mauricio Vicent, *La juventud cubana toma la palabra*, EL PAÍS, 02 ag

que han conocido en los últimos años de su país es pobreza, desigualdad y ganas de salir cada vez más rápido del país. Todos estos jóvenes sienten que no le deben nada a la Revolución y precisan un cambio.

231. El papel de los y las jóvenes fue protagónico, no solo por su participación en las protestas, sino también porque fueron clave en la transmisión de la información a través de las redes sociales en ambas manifestaciones³⁹⁵, lo que les permitió a las personas saber lo que estaba pasando e informar sobre detenidos y desaparecidos.

232. Las protestas tuvieron efectos relevantes sobre la población joven que salió a protestar. Los y las jóvenes fueron blanco de la violencia que se vivió en las calles. Ellos/ellas fueron golpeados al encontrarse dentro de las protestas, pero también por estar cerca del lugar en el que se reunieron las personas. De acuerdo con Cubalex, 44 jóvenes menores de 18 años fueron arrestados durante las protestas del 11J³⁹⁶. Estas personas y muchas otras más fueron conducidas a centros penitenciarios en los que se les dio un trato inhumano y degradante que incluyó golpes, hacinamiento, privación de agua,

comida y medicamentos³⁹⁷. Las noticias para sus familiares sobre el paradero de sus hijos tomaron varios días, por lo que la angustia primó en las casas de los y las jóvenes³⁹⁸. Al 18 de noviembre, de acuerdo con la información recabada por Justicia 11J, 15 personas menores de 18 años continuaban detenidas³⁹⁹.

233. Los procesos legales se hicieron sin ningún tipo de garantía y, en la mayoría de los casos, sin el acompañamiento de patrocinio letrado⁴⁰⁰. La presión de la población permitió que varios de los jóvenes fueran liberados/as, pero a otros/as se les impartieron condenas por propagación de epidemia, desorden público, desacato y vandalismo⁴⁰¹.

[395] *Ibid.*

[396] Cubalex, *Listado de desaparecidos Cuba*, disponible en <https://docs.google.com/spreadsheets/d/1-38omFpJdDiKTSBoUOg19tv2nJxtNRS3-2HfVUUwtSw/edit#gid=0>

[397] *Se ha hecho caso omiso a nuestros reclamos: un universitario el 11 de julio*, LA JOVEN CUBA, 11 agosto 2021, disponible en <https://jovencuba.com/caso-omiso-reclamos-11-de-julio/amp/>

[398] *Ibid.*

[399] Facebook, *Justicia 11J*, 18 noviembre 2021, disponible en <https://www.facebook.com/justicia11j/posts/193188609634182>

[400] *Protestas en Cuba: condenan a una adolescente de 17 años a 8 meses de prisión por las manifestaciones en la isla*, BBC NEWS, 24 julio 2021, disponible en <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-57952376>

[401] Cynthia de la Cantera Toranzo, *Régimen encarcela a menor de 17 años y le niega medicamentos*, CUBANET, 22 agosto 2021, disponible en <https://www.cubanet.org/noticias/regimen-encarcela-a-menor-de-17-anos-jonathan-y-le-niega-medicamentos/>; Paula Gamboa, *Tribunal Supremo rechaza petición a favor de hermanas detenidas luego del 11J*, ADN CUBA, 22 agosto 2021, disponible en <https://adncuba.com/noticias-de-cuba/derechos-humanos/rechazan-peticion-favor-de-detenidoas>; Claudia Montero, *Tribunal Provincial de La Habana ratifica la condena de Gabriela Zequeira Hernández*,

De acuerdo con los datos que aporta Justicia 11J, 29 de los menores de edad detenidos han sido excarcelados⁴⁰².

234. Con 17 años Amanda Hernández Celaya, Gabriela Zequeira y Katherine Martín fueron procesadas en juicios sumarios, resultando la primera absuelta, y las otras dos condenadas a 1 año de privación de libertad, medida que fue cambiada en apelación a trabajo correccional⁴⁰³. Además, se encuentran en espera de juicio con medidas cautelares de libertad bajo fianza o reclusión domiciliaria 9 jóvenes con peticiones fiscales de entre 4 y 18 años de privación de libertad⁴⁰⁴.

235. Por otro lado, también hubo denuncias de que varios jóvenes fueron reclutados/as para unirse al ejército y reprimir a los manifestantes⁴⁰⁵.

CUBANET, 18 agosto 2021, disponible en <https://www.cubanet.org/destacados/tribunal-provincial-de-la-habana-ratifica-la-condena-de-gabriela-zequeira-hernandez>; Lázaro Javier Chirino, *Adolescente de 17 años condenada a un año de cárcel en Cuba por las protestas del 11J*, CIBERCUBA, 10 agosto 2021, disponible en <https://www.cibercuba.com/noticias/2021-08-10-u199482-e199482-s27061-adolescente-17-anos-condenada-ano-carcel-cuba-protestas>. Ver también: <https://www.youtube.com/watch?v=K4GC35dvTlw> y <https://twitter.com/menosveinte/status/1427040531771805701/photo/1>

[402] Facebook, *Justicia 11J*, 18 noviembre 2021, disponible en <https://www.facebook.com/justicia11j/posts/193188609634182>

[403] *Ibid.*

[404] *Ibid.*

[405] *El gobierno cubano obliga a jóvenes a sumarse a los grupos de represión*, CUBALEX, 13 julio 2021,

236. El día 19 de noviembre de 2021 el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, más conocido como UNICEF, manifestó su preocupación por los casos de detenciones de niños y niñas reportados en Cuba y realizó un llamado a las autoridades cubanas para que proporcionen información adicional verificada⁴⁰⁶.

237. Estos actos descritos implican la vulneración de los derechos humanos de los y las jóvenes, ya que se les sometió a tratos inhumanos durante las protestas y la detención. Fueron detenidos/as de manera arbitraria y no se les aseguró el debido proceso judicial. Fueron juzgados/as sin tener pruebas de haber cometido algún delito y no tuvieron posibilidad de demostrar su inocencia. Después de las protestas, algunos jóvenes siguieron siendo hostigados/as por la policía en sus viviendas y perseguidos y vigilados constantemente.

disponible en <https://cubalex.org/2021/07/13/el-gobierno-cubano-obliga-a-jovenes-a-sumarse-a-los-grupos-de-represion/>

[406] Twitter, UNICEF, 19 noviembre 2021, disponible en <https://twitter.com/uniceflac/status/1461790800371765248>

06.

Conclusiones



Fotografía: "Detenido" - Daniel González Oliva

En Cuba existe un patrón sistemático y generalizado de detenciones arbitrarias seguidas de desapariciones forzadas de corta duración y torturas y malos tratos que se emplean como un método para amedrentar a las personas que son críticas con el gobierno. Tal patrón se agudizó durante las manifestaciones que iniciaron el 11 de julio, donde se privó de libertad a un número elevado de personas que decidieron ejercer su derecho a la protesta pacífica.

La detención masiva de personas durante las protestas que iniciaron el 11 de julio, sumada al patrón de desapariciones forzadas, torturas y malos tratos, reflejan un incumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por Cuba en materia de derechos humanos. De acuerdo con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, los Estados deben ser garantes de las personas bajo su custodia, lo que implica adoptar las medidas necesarias para garantizar sus derechos a la vida e integridad personal, incluida la obligación de prevenir las detenciones arbitrarias, las desapariciones forzadas y la tortura.

Al negarse a proveer información a los familiares y personas con un interés legítimo sobre el paradero de las personas privadas de libertad, además de imposibilitar la comunicación con ellas, el Estado cubano viola los derechos 1, 2, 18 y 20 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas e incurre en una conducta violatoria de derechos humanos internacionalmente protegidos como la integridad personal.

Debido a la ineficacia del sistema judicial y las barreras normativas que existen para la interposición del recurso de Habeas Corpus, las autoridades contravienen el artículo 12 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. Del mismo modo, la falta de información sobre el lugar donde las personas permanecen privadas de libertad y la falta de registro de su detención es violatoria del artículo 17 del citado instrumento internacional, del cual Cuba es Estado Parte.

07.

Recomendaciones



Fotografía: "Manifestantes" - Mauricio Mendoza

Al Estado de Cuba

Ratificar el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales de protección de derechos humanos, tanto del ámbito de Naciones Unidas, como del Sistema Interamericano.

Adecuar la legislación penal a los estándares internacionales de derechos humanos, incluida la tipificación de la desaparición forzada como delito autónomo.

Adoptar las medidas necesarias para incorporar las recomendaciones emitidas por los órganos de tratados de Naciones Unidas, incluidas las observaciones del Comité contra la Desaparición Forzada (observaciones finales de 2017) y del Comité contra la Tortura (observaciones finales de 2012).

Abstenerse de privar arbitrariamente de libertad a las personas que ejercen sus derechos a la libertad de expresión, asociación, reunión y protesta pacífica.

Garantizar los derechos de las personas privadas de libertad, incluidos los derechos a la vida, integridad personal, garantías judiciales y comunicación con familiares y defensa técnica, en observancia de los estándares internacionales de derechos humanos.

Garantizar la independencia e imparcialidad de las autoridades cubanas en todo proceso en el que se tomen decisiones sobre los derechos de las personas.

Investigar y sancionar las violaciones de derechos humanos perpetradas por las autoridades nacionales.

Adoptar medidas para prevenir las violaciones de derechos humanos en Cuba, incluida la adecuación normativa y adopción de políticas públicas inclusivas, transparentes y participativas.

Liberar inmediatamente y sin condicionamientos a las personas privadas de libertad por el ejercicio de sus derechos a la libertad de expresión, asociación, reunión y protesta pacífica.

Facilitar la visita al país de los procedimientos especiales de Naciones Unidas.

Cesar la represión, intimidación y hostigamiento constante en contra de periodistas, camarógrafas, reporteras y comunicadores que desempeñan el trabajo de cubrir los eventos y divulgar la información de una manera libre, según los principios regionales e internacionales de la libertad de expresión.

Capacitar sobre estándares LGBTI+ a las fuerzas de seguridad y personal penitenciario.

Instar a las fuerzas de seguridad y penitenciario a respetar la identidad de género de las personas trans y no binaries y las traten de acuerdo con su nombre social.

Respetar y garantizar el derecho a la protesta, a la reunión y a la libertad de expresión y opinión, en particular de los y las jóvenes, afrocubanos, mujeres y comunidad LGBTI+, incluyendo en redes sociales y en nuevas tecnologías.

Tomar medidas para erradicar la violencia física, simbólica y psicológica contra mujeres, en especial las mujeres madres.

Brindar información detallada sobre el paradero de los y las detenidas en el marco de las protestas del 11J y de mujeres madres detenidas.

Poner en libertad a todos los detenidos y detenidas por ejercer su derecho a la protesta y libertad de expresión.

Garantizar un juicio justo a las personas detenidas que ejercieron su derecho a la protesta en el marco del 11J.

Respetar y escuchar las peticiones del pueblo cubano, especialmente de las mujeres.

Terminar con la práctica de vigilancia y hostigamiento en contra de activistas y opositores pacíficos.

Enmendar la Ley de Procedimiento Penal para asegurar que toda persona acusada de delito tenga acceso a un abogado o una abogada defensora desde el momento de la detención.

No realizar juicios cuando la persona acusada no tenga representación por un abogado o una abogada defensor.

Permitir que las y los acusados, y las y los abogados defensores tengan acceso al expediente penal de la persona acusada con antelación suficiente al juicio.

Dejar de hostigar a abogados y abogadas que representan a personas que expresan opiniones en contra del gobierno.

Al Sistema de Naciones Unidas

Velar por el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por los órganos de los tratados en el marco de las revisiones periódicas a Cuba y procedimientos especiales.

Brindar asistencia técnica al Estado en la formulación de leyes y políticas públicas, de modo que se garantice la observancia de los estándares internacionales de derechos humanos.

Fomentar el diálogo con el Estado cubano para coordinar visitas de país de los procedimientos especiales de Naciones Unidas.

Impulsar que el gobierno cubano cese la represión y hostigamiento en contra de periodistas independientes.

A la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Dar seguimiento a la situación de derechos humanos en Cuba, e incluir al país en el Capítulo IV de su informe anual.

Hacer el seguimiento necesario a los casos de violaciones de derechos humanos en contra de periodistas independientes y otorgar medidas de protección en caso de que sus vidas corran peligro.

A la sociedad civil cubana

Documentar de manera sistemática y detallada las violaciones de los derechos de las personas acusadas de delitos cometidos por el Estado cubano y compartir estas violaciones con el mundo exterior.

Seguir denunciando las violaciones del derecho a un juicio imparcial y el derecho a la defensa ante mecanismos regionales e internacionales de derechos humanos.

Continuar acompañando y denunciando los casos de violencia contra las mujeres en el marco de las protestas.

Unirse, especialmente las mujeres, en un esfuerzo sororo por proteger y acompañar a las mujeres que han sido víctimas de represión por parte de las fuerzas públicas cubanas.

A la comunidad internacional

Continuar su seguimiento con los medios de comunicación independientes en la Isla, para que así continúe la salida de información sobre los acontecimientos en Cuba.

Las organizaciones internacionales de defensa de los derechos humanos de los niños, niñas y jóvenes deben realizar un seguimiento estricto a la detención de estas

personas en Cuba. Además, deberían tener un papel más protagónico en la sanción y condena de estos hechos por parte del Gobierno de Cuba.

Fortalecer a las organizaciones sociales de la Isla para realizar un reporte estricto de registro y seguimiento de los niños, niñas y jóvenes detenidos en Cuba.

Exigirle al Estado Cubano para que respete el debido proceso diferencial a las personas que son menores de edad.

Enunciar y condenar las diferentes formas de violencia basada en género que el Estado cubano ha ejercido en contra de las mujeres.

Acompañar los casos de violencia basada en género emocional y psicológica que se han efectuado contra las mujeres madres en el marco de las protestas del 11J.

Evaluar de qué forma el Estado cubano ha incumplido tratados como la CEDAW al violentar física y psicológicamente a las mujeres que protestan o que tienen familiares que han protestado.

Que las organizaciones de mujeres de la región apoyen de forma sorora las protestas de las mujeres cubanas, para dar a conocer a nivel global sus realidades y demandas ante el Estado.

Seguir dando atención internacional a las personas condenadas en juicios sumarios y presionando al Estado cubano a respetar el derecho a la defensa.

Fortalecer la capacidad de las organizaciones independientes de la sociedad civil cubana para que estas puedan defender los derechos humanos de las y los cubanos.

Denunciar las violaciones de derechos humanos del Estado cubano ante órganos de protección de derechos humanos.

¿CÓMO ENTENDER EL 11J Y 15N A LA LUZ DE LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS?

Un enfoque interseccional

